

Año XIV - nº 343 - agosto de 2026

ISSN 2314-3215

Dirección Servicios Legislativos

WWW.BCN.GOB.AR



DOSSIER LEGISLATIVO

Salud mental en los regímenes provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Legislación provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Doctrina.

Jurisprudencia.

2026

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

Dossier Legislativo

Salud mental en los regímenes provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Legislación provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Doctrina.

Jurisprudencia.

DOSSIER LEGISLATIVO

Año XIV n° 343, agosto de 2026

Índice

	Pág.
<u>Presentación</u>	5
<u>Introducción</u>	7
<u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u>	12
<u>Legislación provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</u>	13
<u>Buenos Aires</u>	13
<u>Catamarca</u>	17
<u>Chaco</u>	20
<u>Chubut</u>	22
<u>Ciudad Autónoma de Buenos Aires</u>	25
<u>Córdoba</u>	32
<u>Corrientes</u>	35
<u>Entre Ríos</u>	36
<u>Formosa</u>	39
<u>Jujuy</u>	41
<u>La Pampa</u>	45
<u>La Rioja</u>	47
<u>Mendoza</u>	50
<u>Misiones</u>	52
<u>Neuquén</u>	54
<u>Río Negro</u>	56
<u>Salta</u>	59
<u>San Juan</u>	61
<u>San Luis</u>	64
<u>Santa Cruz</u>	67
<u>Santa Fe</u>	70
<u>Santiago del Estero</u>	74
<u>Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur</u>	75
<u>Tucumán</u>	78
 <u>Doctrina</u>	 82
 <u>Jurisprudencia</u>	 86

Presentación

En este número de la publicación Dossier Legislativo, el Departamento de Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación presenta una selección de documentos sobre la **salud mental en los regímenes provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.

Este trabajo complementa el Dossier Legislativo n° 341 dedicado a la salud mental en el ámbito nacional.

Alcance del relevamiento

El relevamiento comprende el siguiente material:

- **Normativa constitucional, leyes, decretos y resoluciones** de alcance general vigentes en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Artículos de doctrina especializada.**
- **Jurisprudencia** relevante de los tribunales superiores, cámaras de apelaciones y juzgados de primera instancia provinciales.

La selección incluye normas vinculadas con la organización de los servicios de salud mental y otras materias estrechamente relacionadas, entre ellas la discapacidad, los consumos problemáticos, la prevención del suicidio, la ludopatía, los procesos judiciales vinculados con la salud mental y diversas políticas públicas desarrolladas por las jurisdicciones locales.

La legislación incluida en esta publicación fue obtenida a partir de los digestos jurídicos y sitios oficiales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los respectivos boletines oficiales y de bases de datos jurídicas, tanto de acceso público como de acceso privado, estas últimas contratadas por la Biblioteca del Congreso de la Nación.

Los documentos se presentan por jurisdicción y, dentro de cada una de ellas, en orden cronológico inverso, es decir, desde la fecha más reciente a la más antigua, a fin de facilitar la consulta de la normativa de los distintos regímenes provinciales.

Todos los documentos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente a su texto completo. En los casos de información obtenida de bases jurídicas privadas, contratadas por la Biblioteca del Congreso de la Nación, se podrá solicitar el contenido a este Departamento Investigación e Información Argentina, así como al Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario, por medio de los siguientes correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar; drldifusion@bcn.gob.ar.

Podrán utilizarse los mismos canales institucionales para cualquier otra consulta y/o solicitud sobre el material contenido en la presente publicación.

La información de los sitios web fue obtenida en junio de 2026.

Todas las publicaciones realizadas por nuestra Dirección se encuentran disponibles en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.



Introducción

Salud mental y federalismo argentino

La República Argentina adopta para su organización política la forma representativa, republicana y federal, conforme lo establece el **artículo 1°** de la **Constitución Nacional**. En este marco, el reparto de competencias entre el Estado nacional y las provincias constituye un elemento central para comprender la configuración del sistema normativo en materia de salud y, particularmente, de salud mental.

El **artículo 121** de la Constitución Nacional establece que las provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno federal, mientras que el **artículo 75 inciso 12** atribuye al Congreso de la Nación la facultad de dictar los códigos de fondo, entre ellos el Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas disposiciones inciden en aspectos vinculados con la capacidad jurídica, los sistemas de apoyo y los procesos judiciales relacionados con las personas con padecimientos mentales.

Asimismo, el **artículo 75 inciso 23** dispone la adopción de medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, particularmente respecto de grupos que requieren una protección especial. En este sentido, la salud mental se vincula estrechamente con la protección de los derechos humanos, la autonomía personal y la inclusión social de las personas alcanzadas por las políticas públicas de salud mental.

La organización federal del Estado determina que las provincias conservan competencias propias para diseñar, implementar y administrar sus políticas sanitarias, dentro del marco general establecido por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a nuestro ordenamiento jurídico. Esta distribución de competencias explica la diversidad de regímenes provinciales y los diferentes niveles de desarrollo legislativo, institucional y administrativo existentes en la materia.

En este esquema, la **Ley Nacional n° 26.657** establece el marco general en materia de salud mental, mientras que corresponde a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrollar, organizar e implementar sus respectivos sistemas de atención y las instituciones necesarias para su aplicación, en ejercicio de las competencias que conservan en materia sanitaria.

La evolución del paradigma jurídico de la salud mental

Durante las últimas décadas, el abordaje de la salud mental ha atravesado una transformación significativa, orientada al reconocimiento de las personas con padecimientos mentales como sujetos de derechos y al abandono progresivo de modelos basados exclusivamente en la institucionalización.

En este proceso adquiere especial relevancia los lineamientos de la Ley Nacional n° 26.657 que reconoce a la salud mental como parte integrante de la salud integral y la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos, la atención comunitaria, la interdisciplinariedad, la inclusión social y el

respeto por la autonomía de las personas. Asimismo, impulsa el desarrollo de dispositivos alternativos a la internación prolongada, reservando esta última para situaciones de carácter excepcional.

Este enfoque se complementa con los **estándares internacionales** incorporados al sistema jurídico argentino, particularmente la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, aprobada por la Ley n° 26.378 y con jerarquía constitucional mediante la Ley n° 27.044, que reconoce el derecho de las personas con discapacidad al ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

Desarrollo normativo provincial y diversidad de enfoques

En este contexto, las políticas públicas de salud mental comenzaron a incorporar progresivamente un enfoque amplio, que comprende no sólo la atención sanitaria, sino también los factores sociales, familiares, comunitarios y culturales que inciden en el bienestar de las personas.

El estudio de la normativa provincial permite completar la visión del régimen jurídico argentino de la salud mental, complementando el análisis efectuado en el Dossier Legislativo n° 341, dedicado al ámbito nacional, y ofreciendo una perspectiva integral del sistema federal.

El análisis del marco normativo provincial muestra que el desarrollo de la salud mental en Argentina no ha seguido un recorrido uniforme, sino que presenta trayectorias diversas, vinculadas con los procesos institucionales, sociales y sanitarios propios de cada jurisdicción.

Algunas jurisdicciones contaban con legislación específica en la materia con anterioridad a la sanción de la Ley Nacional n° 26.657 (2010), evidenciando antecedentes relevantes en la incorporación de enfoques superadores del paradigma exclusivamente institucional. Entre ellas se destacan la provincia de **Santa Fe**, cuya **Ley n° 10.772** de Salud Mental fue sancionada en 1991; la provincia de **Entre Ríos**, mediante la **Ley n° 8.806** (1994); la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, con la **Ley n° 448** (2000); la provincia del **Chubut**, con la **Ley I n° 384** (2008); y la provincia de **Córdoba**, con la **Ley n° 9.848** (2010).

La sanción de la Ley Nacional de Salud Mental impulsó un proceso de adecuación normativa en numerosas provincias, que adhirieron a sus principios y establecieron los instrumentos necesarios para su implementación. En ese contexto se crearon órganos de revisión, comisiones interministeriales, consejos consultivos y otros mecanismos destinados al seguimiento de las políticas públicas y a la protección de los derechos de las personas con padecimientos mentales.

Junto con ello, las provincias avanzaron en la regulación de aspectos centrales del nuevo paradigma, incorporando regulaciones sobre internaciones, sistemas de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, dispositivos de atención y acompañamiento en la comunidad y mecanismos orientados a favorecer los procesos de externación.

El desarrollo legislativo provincial también se extendió a nuevas problemáticas vinculadas con la salud mental. En los últimos años, diversas jurisdicciones incorporaron normas sobre prevención del suicidio, consumos problemáticos, ludopatía y juegos y apuestas en línea, consumos problemáticos digitales, salud mental de niños, niñas y adolescentes, salud mental perinatal y situaciones vinculadas con los ámbitos educativo, laboral, penitenciario y comunitario. Del mismo modo, se observa una tendencia al

fortalecimiento de la coordinación interinstitucional mediante la creación de planes provinciales, mesas intersectoriales, observatorios y otros espacios permanentes de articulación.

Esta evolución también se refleja en la actualización de los marcos constitucionales provinciales. La reforma de la **Constitución de la Provincia de Jujuy** (2023) incorporó una concepción integral del derecho a la salud, con referencias expresas a la salud mental, la prevención y la articulación de políticas públicas. A su vez, la **reforma constitucional de la Provincia de Santa Fe** (2025) reconoció nuevos principios vinculados con la protección integral de la salud, incluyendo dimensiones relacionadas con el bienestar mental, emocional y social de las personas.

La consolidación de este proceso se advierte también en la sanción de normas que fortalecen la organización institucional, amplían las garantías procesales y extienden la perspectiva de salud mental a nuevos ámbitos de intervención estatal. Entre ellas pueden mencionarse la **Ley n° 10.210 de La Rioja** (2024), que creó el Sistema Provincial de Salud Mental; la **Ley n° 5.349 de Río Negro** (2024), que fortaleció el régimen provincial conforme a los principios de la Ley Nacional n° 26.657; la **Resolución n° 3.924** de la provincia de **Buenos Aires** (2024), que aprobó el Plan Provincial Integral de Salud Mental (2022-2027); la **Ley n° 15.571** de la provincia de **Buenos Aires** (2025) y la **Ley n° 6.924** de la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (2025), que incorporaron disposiciones específicas sobre salud mental en materia de ejecución penal; la **Ley n° 15.602** de la provincia de **Buenos Aires** (2025), relativa a la recepción de declaraciones de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad o padecimientos mentales víctimas o testigos de delitos; los **Códigos Procesales de Familia** de **San Juan** (**Ley n° 2.435-O**, 2022) y **Catamarca** (**Ley n° 5.939**, 2026), junto con la **Ley Procesal de Familia de Jujuy** (**Ley n° 6.362**, 2023), que fijaron reglas específicas sobre internaciones y sistemas de apoyos; así como diversas normas destinadas a fortalecer las políticas de prevención del suicidio, regular los juegos y apuestas en línea y los consumos problemáticos digitales y promover acciones específicas en materia de salud mental perinatal. También se observa una actualización de la legislación vinculada con el ejercicio profesional de la psicología.

Estos avances reflejan la evolución permanente de los marcos regulatorios provinciales y evidencian que, sobre la base de los principios comunes establecidos por la normativa nacional e internacional, el federalismo argentino ha propiciado el desarrollo de respuestas normativas e institucionales acordes con las particularidades de cada jurisdicción, enriqueciendo así el sistema de protección de la salud mental.

El proyecto de ley impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional y el debate federal

Esta investigación adquiere especial relevancia en el contexto del proyecto de ley impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de salud mental, que propone modificaciones al régimen vigente establecido por la Ley Nacional n° 26.657.

La iniciativa ha dado lugar a un intenso debate jurídico e institucional. Entre sus puntos, se destaca la reforma del régimen aplicable a las internaciones por motivos de salud mental, especialmente

las internaciones involuntarias y su control judicial. Sobre esta materia, numerosas provincias han desarrollado regulaciones específicas en sus leyes de salud mental, códigos procesales y normas complementarias, adaptadas a sus respectivos sistemas institucionales.

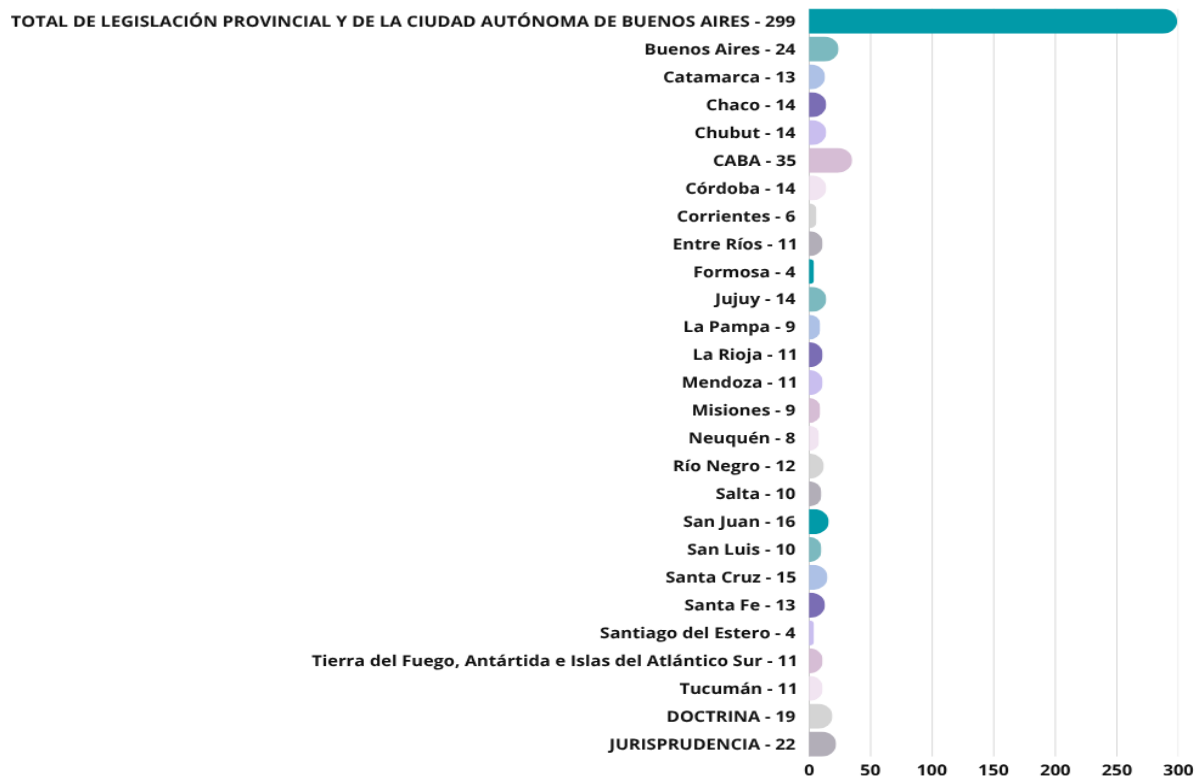
En ese contexto, desde las autoridades provinciales y otros actores vinculados al campo de la salud mental han formulado observaciones respecto de la necesidad de preservar las competencias y los principios del federalismo sanitario y de considerar las particularidades de los sistemas provinciales, señalando que la implementación efectiva de las políticas públicas depende, en gran medida, de las estructuras institucionales, los recursos disponibles y los dispositivos de atención desarrollados por cada jurisdicción.

En este escenario, el relevamiento de la normativa provincial vigente constituye una herramienta de consulta y análisis para comprender el estado actual de la regulación en la materia, identificar los avances alcanzados por las distintas provincias y aportar elementos de análisis para el debate sobre eventuales reformas legislativas.



Cantidad de documentos seleccionados

Gráfico



Legislación provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹

Buenos Aires

Constitución de la Provincia de Buenos Aires²

- **Artículo 36.-** “La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales: (...) 5- De la Discapacidad. Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. La Provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados. (...) 8- A la Salud. La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinserción de las personas tóxico dependientes. El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud; la Provincia a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad asegura, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de profesionales competentes en su proceso de producción y comercialización (...).”

- **Artículo 38.-** “Los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz (...).”

- **Ley n° 15.602.** Regula la recepción de declaraciones de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad o padecimientos mentales víctimas/testigos de delitos en los procesos penales. Sancionada: 28 de noviembre de 2025. Promulgada: 30 de diciembre de 2025. (Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 30 de diciembre de 2025, p. 27).
- **Ley n° 15.571.** Regula la ejecución de aquellas condenas o medidas cautelares impuestas a adolescentes punibles por delitos cuya comisión o presunción de comisión haya ocurrido antes de alcanzar la mayoría de edad, conforme el artículo 25 del Código Civil y Comercial de la Nación. Garantiza el acceso de las personas adolescentes privadas de libertad a la salud física y mental, de conformidad con la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657 y la Ley Provincial n° 14.580 (artículo 26). Asimismo, dispone que entidades públicas y privadas podrán participar en la ejecución de las medidas mediante programas de salud, salud mental, consumos problemáticos, educación, formación laboral e inserción comunitaria, en coordinación con las autoridades competentes (artículo 62). Establece que toda medida o sanción disciplinaria debe respetar la dignidad y los derechos fundamentales de las personas jóvenes, prohibiendo expresamente los tratos crueles, inhumanos o

¹ Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación, emisión y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido. Se puede acceder directamente al texto completo de las normas mediante un hipervínculo a los respectivos digestos jurídicos provinciales, boletines oficiales o, en su defecto, a otros sitios web oficiales.

² Sancionada: 13 de septiembre de 1994. B.O: 14 de septiembre de 1994.

degradantes, los castigos corporales, el aislamiento como castigo y cualquier práctica que pueda poner en riesgo su salud física o mental (artículo 70).

Además, prevé la elaboración de un protocolo de atención para emergencias de salud mental, incluyendo situaciones de excitación psicomotriz con riesgo para sí o para terceros, con intervención de profesionales de la salud para determinar las medidas terapéuticas necesarias (artículo 84).

Sancionada: 26 de noviembre de 2025. Promulgada: 30 de diciembre de 2025.

(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 30 de diciembre de 2025, p. 5).

- **Decreto n° 2.002, 29 de septiembre de 2024.** Crea la Mesa Interministerial para la prevención y tratamiento del Juego Compulsivo Problemático Adolescente y el Observatorio de Juego Compulsivo Problemático Adolescente.

(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 3° de octubre de 2024, p. 6).

- **Resolución n° 3.924, 12 de junio de 2024 (Ministerio de Salud).** Aprueba el Plan Provincial Integral de Salud Mental (2022-2027).

(Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires. La Plata, 19 de junio de 2024, p.18).

- **Ley n° 15.462.** Regula la investigación en salud en los subsectores público, privado y de la seguridad social de la provincia de Buenos Aires, garantizando los derechos y la dignidad de las personas participantes (artículo 1).

Dispone que el consentimiento informado de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad o con padecimiento mental debe ajustarse a las normas sobre autonomía y capacidad vigentes, promoviendo su participación y el máximo ejercicio posible de su autonomía, con los apoyos o representantes legales que correspondan (artículo 12).

Asimismo, exige requisitos y controles éticos reforzados para investigaciones de mayor riesgo que incluyan personas menores de edad o personas con discapacidad o padecimiento mental, con supervisión estricta y posibilidad de suspensión inmediata ante riesgos para su bienestar psicofísico o psicosocial (artículo 13).

Deroga la Ley n° 11.044 y sus modificatorias.

Sancionada: 28 de septiembre de 2023. Promulgada: 24 de octubre de 2023.

(Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires. La Plata, 24 de octubre de 2023, p. 6).

- **Ley n° 15.413.** Previene y erradica la violencia y la discriminación contra las infancias en actividades sociales, culturales y deportivas desarrolladas en asociaciones civiles.

Garantiza el derecho de niños, niñas y adolescentes al juego, la recreación y el deporte en ámbitos libres de violencia, reconociendo estas actividades como fundamentales para su salud y desarrollo integral (artículo 5° inciso a, puntos 1° y 2°).

Promueve el acceso a estas actividades sin discriminación ni hostigamiento, así como la creación de espacios de diálogo para la resolución de conflictos (artículo 5° inciso a, puntos 3° y 4°).

Asimismo, impulsa abordajes interdisciplinarios e intersectoriales en salud mental, orientados al cuidado, el buen trato y el fortalecimiento de los vínculos comunitarios de las infancias (artículo 5° inciso a, punto 5°).

Sancionada: 15 de diciembre de 2022. Promulgada: 10 de enero de 2023.

(Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires. La Plata, 10 de enero de 2023, p.12).

- **Resolución n° 1.226, 30 de diciembre de 2020 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).**

Aprueba el Convenio marco celebrado entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. destinado al fortalecimiento territorial de una perspectiva de atención, acompañamiento e inclusión social en salud mental y consumos problemáticos, que fortalezcan las buenas prácticas y el respeto por los Derechos Humanos y la dignidad de las personas usuaria.

(Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires. La Plata, 3° de febrero de 2021, p. 57).

- **Decreto n° 10, 26 de enero de 2021.** Crea la Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental y Consumos Problemáticos, la que tendrá por objeto planificar, diseñar y coordinar políticas públicas de prevención, asistencia y cuidados en salud mental y consumos problemáticos, asegurando la protección de los derechos humanos de las personas.

(Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, La Plata, 28 de enero de 2021, p. 6).

- **Resolución n° 74, 6° de enero de 2021 (Ministerio de Salud)**. Aprueba el Protocolo de Habilitación de Visitas Cuidadas para Dispositivos Abocados a la Atención en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Internación o Modalidad Residencial, en los términos propuestos por la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 13 de enero de 2021, p. 33).
- **Ley n° 15.131**. Establece la Regulación y Asistencia del Juego Compulsivo, Problemático o Patológico sobre los Juegos de Azar.
Crea el Registro de Autoexclusión.
Sancionada: 13 de diciembre de 2018. Promulgada: 15 de enero de 2019.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 18 de enero de 2019, p. 4).
- **Ley n° 14.991**. Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130 que declara de interés nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.
Sancionada: 30 de noviembre de 2017. Promulgada: 29 de diciembre 2017.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 8 de enero de 2018, p. 25. Suplemento).
- **Resolución n° 2.256, 26 de octubre de 2016 (Ministerio De Salud)**. Crea como Subprograma del Programa Barrios Bonaerenses del Ministerio de Desarrollo Social, el “Subprograma de Externación de Salud Mental Bonaerense Asistida” -SUPEBA-, destinado a los pacientes en situación de pre-alta y alta médica, que se encuentren realizando tratamiento ambulatorio bajo prescripción médica de los Hospitales o Centros de Salud de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de colaborar y promover de manera ágil y eficiente el acceso a la educación, a la vivienda con fines habitacionales, a la protección de la salud, la búsqueda de empleo y la reinserción sociocultural de los mismos.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, 13 de diciembre de 2016, p. 10.186).
- **Resolución n° 13, 14 de noviembre de 2016 (Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental)**. Recomienda al Poder Judicial, al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia, la adecuación conceptual en el ámbito de lo penal al nuevo paradigma en salud mental, con los criterios que establece la normativa vigente en el marco de las internaciones involuntarias, en referencia a la población enmarcada en el art. 34 del Código Penal, 63 y 168 del Código de Procedimiento Penal, en todo de acuerdo a lo resuelto en el Plenario Intersectorial del 5 de octubre de 2016.
Adecua y sustituye el concepto de “Peligrosidad” (contrario al espíritu de la norma vigente en materia de salud mental), por el alcance del término precisado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario n° 603/13, de la Ley n° 26.657 de Salud Mental.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 25 de noviembre de 2016, p. 9656).
- **Acuerdo n° 3.824, 19 de octubre de 2016 (Suprema Corte de Justicia)**. Dispone la puesta en funcionamiento del Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 26 de octubre de 2016, p. 8631. Sección Jurisprudencia).
- **Resolución n° 6.848, 27 de noviembre de 2014 (Ministerio de Salud)**. Crea el Órgano de Revisión de Salud Mental de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de proteger los derechos de las personas que utilizan los servicios de salud mental, el cual estará integrado por representantes del Ministerio de Salud (Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones), de la Suprema Corte de Justicia, de la Secretaría de Derechos Humanos, del Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud, colegios profesionales, trabajadores de la salud, organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos y todo otro organismo que se considere necesario, quienes serán invitados oportunamente por el titular del Órgano de Revisión..
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 24 de diciembre de 2014, p. 17).
- **Ley n° 14.580**. Adhiere a la Ley Nacional n° 26.657 “Derecho a la Protección de la Salud Mental”, que establece la protección de los derechos de los ciudadanos que padecen problemas de salud mental y garantiza el acceso a los servicios que la promueven y la protegen. La presente Ley asume el criterio de dicho instrumento normativo en el sentido de que las políticas de salud mental contemplan también la protección de los derechos de aquellos ciudadanos con problemas en el uso de drogas legales o ilegales.

Designa al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Sancionada: 27 de noviembre de 2013. Promulgada: por Decreto n° 60, 10 de enero de 2014.

(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 6° de febrero de 2014, p. 9. Suplemento).

- **Ley n° 14.191.** Crea el Sistema de Protección Integral de las Personas que padecen Trastornos Generalizados del Desarrollo - TGD - (Autismo, Rett, Asperger y Trastorno Generalizado del Desarrollo no Especificado), instrumentando mecanismos de prevención, promoción, y asistencia con una perspectiva interdisciplinaria e integradora.

Sancionada: 4° de noviembre de 2010. Promulgada: por Decreto n° 2.516, 26 de noviembre de 2010.

(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 16 de diciembre de 2010, p. 12968).

- **Ley n° 11.922.** Código Procesal Penal de Buenos Aires.

Establece que, si durante el proceso penal el imputado presenta una incapacidad mental sobreviniente, se suspenderá la causa y, cuando exista peligro para sí o para terceros, podrá ordenarse su internación en un establecimiento adecuado, con control periódico de su evolución (artículo 63).

Dispone la realización de un examen mental obligatorio para evaluar la capacidad del imputado para estar en juicio cuando sea sordomudo, mayor de 70 años o exista la posibilidad de aplicar una medida de seguridad (artículo 64).

Asimismo, prevé la internación provisional del imputado en un establecimiento asistencial cuando, además de los requisitos para la prisión preventiva, se acredite mediante pericia una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales que lo torne peligroso para sí o para terceros (artículo 168).

Sancionada: 18 de diciembre de 1996. Promulgada: 10 de enero de 1997.

(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 23 de enero de 1997).

- **Ley n° 10.821.** Crea el Patronato de Externados de la provincia de Buenos Aires, el que constituirá una Entidad Autárquica de Derecho Público que tendrá su sede central en la ciudad de La Plata y Delegaciones en los restantes Departamentos Judiciales.

Serán funciones del Patronato de Externados las de facilitar las condiciones extrínsecas que permitan la reinserción de pacientes mentales compensados que se encuentran alojados en establecimientos asistenciales o de seguridad de esta Provincia a la vida familiar y social activa, así como emprender las gestiones de seguimiento médico y socio-asistencial que aseguren la estabilidad de la externación lograda.

Sancionada: 17 de agosto de 1989. Promulgada: 13 de septiembre de 1989.

(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 9° de octubre de 1989).

- **Ley n° 10.592.** Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas con Discapacidad.

Garantiza el acceso a servicios de atención médica, educativa y de seguridad social, así como beneficios y acciones destinadas a favorecer la integración familiar, social, cultural, educativa y laboral de las personas con discapacidad (artículo 1°).

Define la discapacidad como toda restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad considerada normal para el ser humano, derivada de una deficiencia (artículo 2°).

Asimismo, crea el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en la formulación, coordinación y control de políticas públicas, con representación de organizaciones vinculadas, entre otras, a la discapacidad mental (artículo 5°).

Deroga el Decreto-Ley n° 9.767/81 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Sancionada: 22 de octubre de 1987. Promulgada: 13 de noviembre de 1987.

(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 1° de diciembre de 1987).

- **Ley n° 10.315.** Externación de Enfermos Mentales.

Establece un régimen especial de prestaciones asistenciales destinados a posibilitar la externación de enfermos mentales internados en establecimientos psiquiátricos provinciales cuando la misma se vea impedida por falta de parientes en condiciones de recibirlo o por carencias económicas del núcleo familiar para admitirlo en su seno. También podrán ser otorgadas tales prestaciones a enfermos mentales que se encuentren en régimen ambulatorio a fin de asegurar debidamente la continuidad de su tratamiento psiquiátrico y la subsistencia durante el mismo.

Deroga el Decreto-Ley n° 9.742/81.

Sancionada: 16 de septiembre de 1985.

(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 1° de octubre de 1985).

Texto Ordenado por [Decreto n° 1.081, 12 de mayo de 1995](#). B.O: 1° de junio de 1995.

- [Ley n° 11.144](#). Establece que las instituciones para tratamiento de drogadependientes o afectados a cualquier tipo de adicción, y las llamadas Comunidades Terapéuticas, deberán estar inscriptas en un Registro que a tal fin llevará el Ministerio de Salud.
Todas estas Instituciones tendrán un Director Médico Psiquiatra, que será el responsable de los planes y tratamientos a desarrollar.
Sancionada: 3° de septiembre de 1991. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 3.569, 23 de octubre de 1991](#).
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 9° de diciembre de 1991).
- [Ley n° 8.388](#). Pone en vigencia el Programa Provincial de Salud Mental.
Crea el Consejo Provincial de Salud Mental y en cada Zona Sanitaria de la Provincia la Coordinación Regional de Salud Mental.
Sancionada: 20 de marzo de 1975. Promulgada: por Decreto n° 1.617, 1° de abril de 1975.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 24 de abril de 1975).

Catamarca

[Constitución de la Provincia de Catamarca](#)³

- **Artículo 64.-** *“La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas”.*
- **Artículo 65.-** *“Sin perjuicio de los derechos sociales generales reconocidos por esta Constitución, dentro de sus competencias propias la Provincia garantiza los siguientes derechos especiales: I- Del trabajador: (...) 8°.- A la salud, vivienda, educación y seguridad social integral, propia y de la familia. III- De la niñez: (...) 2°.- A la nutrición suficiente y a la salud (...). V- De la ancianidad: (...) 3°.- A la asistencia, alimentación, vivienda, vestido, salud física y moral, ocupación por la laborterapia productiva, esparcimiento y turismo, a la tranquilidad y respeto. La Provincia protege especialmente la ancianidad en casos de desamparo. VI- De los disfuncionados: 1°.- A obtener asistencia integral de la Provincia, que comprende la prevención, tratamiento, rehabilitación, educación, capacitación e integración laboral y social. 2°.- A la promoción de políticas que desarrollen la conciencia social y los principios de solidaridad respecto de ellos. Una ley especial regula la problemática integral de las disfunciones limitantes y asegura la operatividad de los derechos reconocidos en este artículo”.*
- **Artículo 252.-** *“Son atribuciones y deberes del Gobierno Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan las cartas orgánicas y la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas: (...) 10°.- Proteger la salud pública (...)”.*
- [Ley n° 5.939](#). Código Procesal de Familia de la provincia de Catamarca.
Regula los procesos de familia y establece disposiciones específicas para la protección de los derechos de las personas con padecimientos mentales, en consonancia con la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657.

³ Sancionada: 3° de septiembre de 1988. B.O: 7° de septiembre de 1988.

Determina el procedimiento judicial para el control de legalidad de las internaciones por razones de salud mental, fijando plazos breves, garantías de defensa técnica, derecho a ser oído, intervención del Órgano de Revisión y revisiones periódicas de la medida. Asimismo, prevé mecanismos para la determinación judicial de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, priorizando la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona, así como la adopción de alternativas que impliquen la menor restricción posible de sus derechos y libertades (Capítulo V, artículos 363 a 373: Control de Legalidad de Internaciones por Salud Mental).

Sancionada: 26 de marzo de 2026. Promulgada: por Decreto n° 335, 8° de abril de 2026.

(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de abril de 2026, p. 76).

Observaciones: El presente Código regirá a partir del 1° de agosto de 2026, en coincidencia con la entrada en vigor plena de la Ley n° 5.925, asegurando una transición sistémica unificada para el Poder Judicial de la Provincia (artículo 453).

- **Ley n° 5.895.** Crea el Programa Provincial para Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes, para promover un sistema integral de salud, destinado a la investigación básica y aplicada, la detección temprana, la atención, tratamiento y cuidados adecuados de las personas con estas patologías, así como la asistencia y orientación de los familiares convivientes y cuidadores de dichas personas.

Sancionada: 28 de noviembre de 2024. Promulgada: por Decreto n° 62, 13 de febrero de 2025.

(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de febrero de 2025, p. 7).

- **Ley n° 5.894.** Crea en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio, que tendrá como objetivo generar un espacio de articulación interdisciplinario, intersectorial e interministerial, a fin de trabajar de manera conjunta y corresponsable la problemática del suicidio en la provincia de Catamarca, elaborando estrategias de abordaje a esta problemática.

Sancionada: 28 de noviembre de 2024. Promulgada: por Decreto n° 61, 13 de febrero de 2025.

(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de febrero de 2025, p. 4).

- **Ley n° 5.889.** Establece un marco regulatorio, medidas de prevención y concientización respecto a los juegos y apuestas en línea, para prevenir y erradicar la ludopatía y ciberludopatía en niños, niñas y adolescentes.

Crea el Programa Provincial para la Prevención y Erradicación de Ludopatía, Ciberludopatía y Riesgos de los Juegos y Apuestas en Línea en Niños, Niñas y Adolescentes.

Deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Sancionada: 14 de noviembre de 2024. Promulgada: por Decreto n° 1.191. 5° de diciembre de 2024.

(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de diciembre de 2024, p. 4).

- **Decreto Acuerdo n° 1.107, 4° de noviembre de 2024.** Crea el Plan Provincial de Prevención, Abordaje y Concientización sobre el Consumo Problemático Digital en los Niños, Niñas y Adolescentes.

(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de noviembre de 2024, p. 11).

- **Ley n° 5.644.** En el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial n° 5.383 que adhiere a la Ley Nacional n° 26.657 de Salud Mental, crea en la provincia de Catamarca, el ORSMA (Órgano de Revisión de Salud Mental y Adicciones), que tendrá por objeto proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental y dependerá de la Dirección de Derechos Humanos que integra el Ministerio de Gobierno y Justicia, o aquella que en el futuro la reemplace.

Asimismo, crea la Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental y Adicciones (CPISMA).

Sancionada: 18 de junio de 2020. Promulgada: por Decreto n° 1.161, 7 de julio de 2020.

(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de julio de 2020).

- **Ley n° 5.624.** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.364, de creación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales.

Sancionada: 28 de noviembre de 2019. Promulgada: por Decreto n° 91, 10 de enero de 2020.

(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de febrero de 2020, p. 477).

- **Ley n° 5.544.** Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil.
Regula el procedimiento aplicable a adolescentes en conflicto con la ley penal y contempla disposiciones específicas para la protección de la salud mental durante el proceso y la ejecución de las sanciones. Establece que los tratamientos por consumos problemáticos deben ajustarse a las recomendaciones de los profesionales conforme a la Ley Nacional de Salud Mental; garantiza el acceso a atención médica integral, incluida la salud mental; prevé medidas de protección para jóvenes con padecimientos mentales sobrevinientes durante la privación de libertad; exige la evaluación del estado de salud física y mental al ingreso a los centros de internación; y prohíbe sanciones disciplinarias que puedan afectar la salud física o mental de las personas adolescentes. Asimismo, asigna al equipo interdisciplinario funciones de seguimiento y verificación de la salud mental durante todas las etapas del proceso (artículos 130, 148, 157, 158, 175 y 184).
Sancionada: 30 de agosto de 2018. Promulgada: por Decreto n° 1.163, 27 de septiembre de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 5° de octubre de 2018, p. 2772).
- **Ley n° 5.538.** Regula en el ámbito de la provincia de Catamarca las actividades técnicas profesionales de acompañante terapéutico.
Dispone que la tarea del Acompañante Terapéutico (AT) abarca asistencia a niños, adolescentes, adultos, adultos mayores en situación de vulnerabilidad, en cuidados paliativos, padecimiento de orden mental, capacidades diferentes, enfermedades clínicas crónicas y en situación de catástrofes sociales o naturales, previa solicitud del profesional tratante del paciente.
Sancionada: 14 junio 2018. Promulgada: por Decreto n° 785, 12 de julio de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de julio de 2018, p. 1971).
- **Ley n° 5.484.** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130, denominada Ley Nacional de Prevención del Suicidio, conforme lo prevé su artículo 19 de la misma.
Declara de Interés Provincial, con carácter prioritario y dentro del marco de la política instrumentada por el Ministerio de Salud de la Nación, la prevención y control del suicidio
Sanción: 7° de septiembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.955, 4° de octubre de 2016.
(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de octubre de 2016, p. 3185).
- **Ley n° 5.383.** Adhiere a la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657 y garantiza el derecho a la protección de la salud mental y al pleno goce de los derechos humanos de las personas con padecimiento mental. Crea el Plan Provincial de Salud Mental y Adicciones, orientado a la prevención, asistencia y recuperación, incluyendo acciones específicas para personas en crisis con riesgo de suicidio, personas con discapacidad y el fortalecimiento de equipos interdisciplinarios.
Asimismo, promueve la articulación con organizaciones de la sociedad civil, la adecuación de la formación profesional a los principios de la Ley Nacional de Salud Mental, la capacitación continua de los equipos de salud y la difusión de políticas de promoción, protección e inclusión en salud mental. Designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud Pública, a través de la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones.
Deroga las leyes n° 4.004 y 5.142 y toda normativa que se oponga a la presente.
Sancionada: 15 de mayo de 2014. Promulgada: por Decreto n° 1.820, 10 de octubre 2014.
(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de enero de 2015, p. 207).
- **Ley n° 5.097.** Código Procesal Penal de Catamarca.
Si durante el proceso penal el imputado presenta una enfermedad mental que le impide comprender o dirigir sus actos, se suspende el trámite hasta que desaparezca la incapacidad. Puede disponerse su internación en un establecimiento adecuado, con controles periódicos sobre su evolución, o su cuidado por familiares o responsables cuando no represente peligro para sí o para terceros. La suspensión no impide la investigación del hecho ni la continuación del proceso respecto de otros imputados (artículo 81).

Establece la realización de un examen mental del imputado para determinar el estado y desarrollo de sus facultades en casos de delitos sexuales, delitos con pena mínima no inferior a diez años de prisión, alcoholismo o drogodependencia, menores de 18 años, mayores de 70 años o cuando pueda corresponder una medida de seguridad (artículo 82).

Autoriza la realización de inspecciones corporales y mentales del imputado cuando sean necesarias para la investigación, garantizando el respeto de su dignidad y pudor. También pueden practicarse respecto de otras personas en situaciones de grave sospecha o necesidad fundada, con intervención de peritos cuando corresponda (artículo 206).

Deroga la Ley n° 4.676.

Sancionada: 3° de julio de 2003.

(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de agosto de 2003).

Chaco

Constitución de la Provincia del Chaco⁴

● **PREAMBULO** *“Nos, los representantes del Pueblo de la Provincia del Chaco, reunidos en Convención Constituyente reformadora, respetuosos de nuestra cultura fundante, con la finalidad de (...) proteger la familia, la salud (...)”.*

● **Artículo 35.-** *“(...) Esta Constitución asegura los siguientes derechos: (...) 5) De las Personas con Discapacidad. El Estado garantiza la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades (...)”.*

● **Artículo 36.-** *“La Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social. Al efecto dictará la legislación que establezca los derechos y deberes de la comunidad y de los individuos y creará la organización técnica adecuada”.*

● **Artículo 47.-** *“El Estado Provincial garantiza los derechos del consumidor y del usuario. La ley promoverá la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; una información adecuada y veraz; la libertad de elección y condiciones de trato equitativo y digno (...)”.*

● **Artículo 119.-** *“Corresponde a la Cámara de Diputados: (...) 35) Proveer lo conducente a la prosperidad de la Provincia, la justicia, la seguridad social, la higiene, la moralidad, la salud pública, la cultura, la ciencia y la tecnología y a todo lo que tienda a lograr el bienestar social (...)”.*

● **Ley n° 4184-J.** Crea un Programa de Prevención y Concientización sobre el consumo problemático de juegos virtuales de azar o apuestas.

Sancionada: 1° de octubre de 2025. Promulgada: por Decreto n° 1.749, 18 de noviembre de 2025, p. (Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia. 10 de diciembre de 2025, p. 1).

● **Ley n° 3.827-G.** Ley de Prevención, concientización y el tratamiento del juego patológico en todo el territorio provincial.

Crea el Registro Provincial de Autoexclusión -REPAE- (artículo 5°).

⁴ Sancionada: 27 de octubre de 1994. B.O: 7° de diciembre de 1994.

Sancionada 10 de mayo de 2023: Promulgada: por [Decreto n° 2.394, 25 de octubre de 2023](#).
(Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 4° de noviembre de 2023, p. 1).

- [Decreto n° 604, 23 de marzo de 2023](#). Crea la Comisión Provincial Interministerial en Políticas de Salud Mental Adicciones (COPRISMA).
Deja sin efecto la Mesa Intersectorial en Política de Salud Mental y Adicciones creada por el Decreto n° 608/20, sustituyéndola por la comisión creada por este Decreto.
Crea el Consejo Consultivo Honorario Provincial en Salud Mental y Adicciones
(Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 10 de abril de 2023, p. 229).
- [Ley n° 3.381-G](#). Protocolo de Intervención para los Agentes de las Fuerzas de Seguridad y de Efectores de Salud en Situación de Intoxicación por Consumo de Sustancias Legales e Ilegales.
Establece en el territorio provincial la aplicación del Protocolo de Intervención para los Agentes de las Fuerzas de Seguridad y de Efectores de Salud, para garantizar el acceso a la salud e integridad psicofísica de personas en situación de intoxicación por consumo de sustancias legales e ilegales, para su implementación por parte de los Ministerios de Seguridad y Justicia y de Salud Pública.
Sancionada: 28 de abril de 2021. Promulgada: por Decreto n° 1.132, 19 de mayo de 2021.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 2° de junio de 2021, p. 4).
- [Ley n° 2.950-M](#). Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia del Chaco.
Garantiza el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas aquellas con afectaciones en su salud mental, debiendo los jueces asegurar la igualdad en el proceso (artículo 2°).
Los Juzgados de Niñez, Adolescencia y Familia son competentes para el control de legalidad de las internaciones derivadas del sistema de salud mental (artículo 3°, inciso 10).
El juez puede ordenar tratamientos terapéuticos para agresores en el marco de programas de prevención de la violencia familiar, conforme a la Ley Nacional de Salud Mental (artículo 165, inciso 14).
Debe intervenir un equipo interdisciplinario con al menos un profesional de salud mental para informar sobre las posibilidades de restablecimiento de la persona (artículo 225).
Toda internación involuntaria debe ser comunicada al juez dentro de las 24 horas, acreditando riesgo cierto e inminente y la inexistencia de alternativas menos restrictivas (artículo 237).
El juez debe entrevistar a la persona internada, dar intervención al equipo interdisciplinario y al Ministerio Público, y garantizar asistencia letrada (artículo 238).
Tras el control de legalidad, puede convalidar la internación, requerir más informes, ordenar la externación o comunicar la decisión al Órgano de Revisión de Salud Mental (artículo 239).
Sancionada: 3° de diciembre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 3.142, 26 de diciembre de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 7° de enero de 2019, p. 1).
- [Ley n° 2.536-G \(Antes Ley n° 7.916\)](#). Adhiere a la Ley Nacional n° 26.934 -Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos.
Sancionada: 23 de noviembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 2.774, 16 de diciembre de 2016.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 30 de diciembre de 2016, p. 1).
- [Ley n° 2.378-G \(Antes Ley n° 7.681\)](#). Sistema Provincial de Salud Pública.
Garantiza la promoción, protección y reparación de la salud de todas las personas, sean o no residentes de la Provincia, con el fin de asegurarles un completo bienestar físico, mental y social, mediante la regulación y el ordenamiento de todas las acciones conducentes a tal fin (artículo 2°).
Dispone que la presente se complementa con legislación específica y reglamentaria en los siguientes temas: d) Salud mental, que contemple la desinstitutionalización progresiva implementando modalidades alternativas de atención y reinserción social (artículo 52).
Sancionada: 14 de octubre de 2015. Promulgada: por Decreto n° 2.786, 22 de octubre de 2015.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 28 de octubre de 2015, p. 1).
- [Ley n° 2.339-G \(Antes Ley n° 7.622\)](#). Adhiere a la Ley Nacional n° 26.657 -Derecho a la Protección de la Salud Mental-, la que será tenida por ley en la materia, más las disposiciones establecidas por la presente, cuyo organismo de aplicación será el Ministerio de Salud Pública.
Crea en el ámbito del Ministerio Público, el Órgano de Revisión, con el objeto de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental.
Sancionada: 1° de julio de 2015. Promulgada: por Decreto n° 1.771, 23 de julio de 2015.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 5° de agosto de 2015, p. 1).

- **Ley n° 2.305-G (Antes Ley n° 7.574).** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130 -Prevención del Suicidio-. Designa al Ministerio de Salud Pública como autoridad de aplicación de la presente ley. Sancionada: 6° de mayo de 2015. Promulgada: por Decreto n° 1.104, 27 de mayo de 2015 (Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 3° de junio de 2015, p. 1).
- **Ley n° 2.246-G (Antes Ley n° 7.477).** Adhiere a la Ley Nacional n° 26.959, Día Nacional de la Salud Mental, instituyendo el día 10 de octubre de cada año como Día Nacional de la Salud Mental. Sancionada: 8° de octubre de 2014. Promulgada: por Decreto n° 1.979, 28 de octubre de 2014. (Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 5° de noviembre de 2014, p. 2).
- **Ley n° 2.091-G (Antes Ley n° 7.167).** Crea el Programa Provincial de Prevención y Asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones, destinado a brindar un abordaje interdisciplinario e intersectorial del consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales y de otras prácticas de riesgo adictivo. Sancionada: 13 de diciembre de 2012. Promulgada: 10 de enero de 2013. (Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 18 de febrero de 2013, p. 1).
- **Ley n° 965-N (Antes Ley n° 4.538).** Código Procesal Penal.
Si durante el proceso el imputado presenta una enfermedad mental que le impide comprender o dirigir sus actos, se suspende el trámite hasta que recupere su capacidad. Si está privado de libertad, puede disponerse su internación en un establecimiento adecuado con controles periódicos de su estado de salud mental (artículo 89).
Establece la realización de pericia psiquiátrica al imputado cuando sea menor de 18 años, mayor de 70 años, sordomudo o cuando pueda corresponder una medida de seguridad, entre otros supuestos previstos por la ley (artículo 90).
Autoriza la inspección corporal y mental del imputado, o de otras personas en casos justificados, garantizando el respeto de su dignidad y con intervención de peritos cuando sea necesario (artículo 205). Permite al juez ordenar la internación provisional del imputado cuando existan indicios de que padecía una enfermedad mental al momento del hecho que podría hacerlo inimputable (artículo 295).
Sancionada: 4° de noviembre de 1998. Promulgada: 3° de junio de 1999. (Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 12 de julio de 1999).
- **Decreto n° 764, 27 de junio de 1989.** Aprueba el Programa y Reglamentación General de la “Residencia Inter-Disciplinaria de Salud Mental”. (Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 12 de julio de 1989).

Chubut

Constitución de la Provincia del Chubut⁵

- **Artículo 7.-** *“No Discriminación. Las diferencias de sexo, edad o capacidad no constituyen factores discriminatorios. El Estado garantiza el respeto a las características emergentes de dichas diferencias y establece condiciones acordes con las mismas tendientes a la realización personal de todos sus habitantes”.*
- **Artículo 18.-** *“Derechos Enumerados. Todos los habitantes de la Provincia gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y la presente, con arreglo a las leyes que reglamentan su ejercicio. 1. A la vida desde su concepción y a la dignidad e integridad psicofísica y moral, las que son inviolables. Su respeto y protección es deber de los Poderes públicos y la comunidad. 2. A la protección de la salud (...)”.*

⁵ Sancionada: 11 de octubre de 1994. B.O: 14 de octubre de 1994. Texto consolidado por Ley V n° 67. Sancionada: 6° de mayo de 2010. B.O: 1° de junio de 2010.

- **Artículo 30.-** *“De la Discapacidad. La familia, la sociedad y el Estado tienen a su cargo la protección integral de las personas discapacitadas. Dicha protección abarca la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social y laboral y la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad respecto a sus deberes de solidaridad evitando toda discriminación.*

El Estado, en su caso, debe subrogarse en el ejercicio de las acciones que correspondan contra los obligados. En todo el ámbito de la Provincia se establecen normas para que el desplazamiento, acceso y desenvolvimiento de las personas discapacitadas encuentren facilidades que favorezcan su independencia”.

- **Artículo 33.-** *“De Usuarios y Consumidores. (...) La ley regula el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, sancionando a quienes atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios, en cuanto sea de competencia provincial.*

- **Artículo 72.-** *“Política de Salud. La política provincial de salud se ajusta a los siguientes principios: 1. Asegurar el derecho al mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud de su población y a la atención de quienes se encuentren transitoriamente en su territorio. 2. Garantizar el acceso al ejercicio efectivo del mencionado derecho a través de sus efectores públicos, integrando todo los recursos provinciales, municipales, regionales y nacionales con sus instituciones sociales públicas y privadas. 3. Promover la descentralización operativa y funcional del sistema de salud. 4. Normatizar, coordinar y fiscalizar todas las acciones y prestaciones de salud de la Provincia, asegurando la accesibilidad, universalidad, equidad, adecuación y oportunidad, de las mismas, priorizando acciones destinadas a sectores considerados en situación de riesgo. 5. Desarrollar planes y programas con relación a: medicamentos, alimentos, higiene y seguridad industrial, medicina laboral, medicina del deporte, protección sanitaria del espacio provincial. 6. Controlar los factores sociobiológicos y ambientales a fin de reducir los riesgos de enfermar de todas las personas, desde el momento de su concepción y hasta su muerte natural. 7. Promover la solidaria participación de la sociedad en su conjunto para el logro de la excelencia en la atención de la salud. 8. Integrar lo científico y humanístico en la satisfacción de las necesidades sociales atendiendo en todos los casos a la dignidad de la persona, especialmente en los relacionados con manipulación genética. 9. Propender al desarrollo de actitudes personales que conducen al control individual y colectivo, promocionando la prevención recuperación y rehabilitación, en especial a través de la educación para la salud, coordinando las correspondientes acciones con las distintas jurisdicciones”.*

- **Artículo 73.-** *“Inversión En Salud. Los recursos dedicados a la salud y su mantenimiento son una inversión social. Se destinan al desarrollo humano entendido como logro de un nivel de vida ascendente y a la salud como condición necesaria en la búsqueda del máximo bienestar para el mayor número de individuos”.*

- **Ley I n° 841.** Establece la capacitación obligatoria, permanente y continua, con perspectiva de salud mental y consumo problemático, en prevención del suicidio y atención de urgencias en salud mental,

para todas las personas que se desempeñen en funciones públicas de primera respuesta, y aquellas que intervengan en el sistema de protección integral de derechos en la Provincia del Chubut.

Sancionada: 11 de diciembre de 2025. Promulgada: por Decreto n° 1.569, 29 de diciembre de 2025. (Boletín Oficial de la Provincia de Chubut. Rawson, 6° de enero de 2026, p. 2).

- **Ley I n° 799.** Regula la actividad de los juegos en línea, con la finalidad de garantizar el orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de quienes participen en él.
Crea en el ámbito del Instituto de Asistencia Social el Registro de Jugadores del Juego en Línea.
Abroga las Leyes I n° 185 y I n° 205.
Sancionada: 21 de noviembre de 2024. Promulgada: por Decreto n° 1.799, 9° de diciembre de 2024. (Boletín Oficial de la Provincia de Chubut. Rawson, 17 de diciembre de 2024, p. 3).
- **Ley I n° 786.** Instituye el día 10 de septiembre de cada año como el Día Provincial de Prevención del Suicidio.
Sancionada: 29 de agosto de 2024. Promulgada: por Decreto n° 1.320, 11 de septiembre de 2024. (Boletín Oficial de la Provincia de Chubut. Rawson, 17 de septiembre de 2024).
- **Ley VIII n° 151.** Crea en la Provincia del Chubut el "Programa Provincial Hablemos de Suicidio".
Sancionada: 29 de agosto de 2024. Promulgada: por Decreto n° 1.322, 11 de septiembre de 2024. (Boletín Oficial de la Provincia de Chubut. Rawson, 17 de septiembre de 2024).
- **Ley VIII n° 148.** Dispone la prevención y el abordaje integral de los riesgos asociados al juego en línea mediante apuestas en el ámbito educativo, con el fin de prevenir el juego patológico y adictivo -ludopatía- y evitar las consecuencias perjudiciales a nivel individual, familiar y social, destinado a los estudiantes del nivel primario y secundario de la Provincia del Chubut.
Sancionada: 6° de junio de 2024. Promulgada: por Decreto n° 849, 12 de julio de 2024. (Boletín Oficial de la Provincia de Chubut. Rawson, 5° de julio de 2024, p. 2).
- **Ley I n° 648.** Dispone que el Órgano de Revisión Provincial previsto en los artículos 34 bis, 34 ter y 34 quater de la Ley I n° 384 se complementa con otros organismos públicos de la provincia a tal fin, se promueve la cooperación y complementariedad y prestará colaboración activa con los mecanismos nacionales e internacionales de monitoreo de la aplicación de las Convenciones de DDHH y las recomendaciones de los organismos internacionales.
Establece que son de aplicación supletoria a la presente Ley lo dispuesto por la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657.
Sancionada: 21 de marzo de 2019. Promulgada: por Decreto n° 337, 9° de abril de 2019. (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 12 de abril de 2019, p. 2).
- **Ley XV n° 26.** Ley de Protección Integral e Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género.
Establece como principio rector la adopción de medidas por parte de todos los poderes del Estado para garantizar la igualdad de oportunidades y una vida libre de violencia. Dispone una protección especial para grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a niñas, adolescentes, mujeres y personas del colectivo LGBTQ+ con discapacidad, padecimientos de salud mental y adicciones, entre otros colectivos prioritarios (artículo 11, inciso 7).
Sancionada: 22 de noviembre 2018. Promulgada: por Decreto n° 1.213, 10 de diciembre de 2018. (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 18 de diciembre de 2018).
- **Ley I n° 614.** Adhiere a la Ley Nacional N° 26.657 -Derecho a la Protección de la Salud Mental- y a su Decreto Reglamentario n° 603/13.
Sancionada: 21 de septiembre de 2017. Promulgada: por Decreto n° 1.189, 9° de octubre de 2017. (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 19 de octubre de 2017, p. 2).
- **Ley I n° 570.** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130 "Ley de Prevención del Suicidio".
Sancionada: 1° de diciembre de 2015. Promulgada: por Decreto n° 115, 17 de diciembre de 2015. (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 24 de diciembre de 2015).
- **Ley I n° 490.** Adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional n° 26.396 de prevención control de los trastornos alimentarios.

Declara de Interés Provincial la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.

Sancionada: 18 de diciembre de 2012. Promulgada: por Decreto n° 22, 4° de enero de 2013.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 29 de enero de 2013).

- **Decreto n° 1.366, 13 de octubre de 2009.** Aprueba la reglamentación de la Ley I n° 384 (Antes Ley n° 5.845) que crea el marco para las acciones y actividades de la salud mental en los sectores público y privado.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 22 de octubre de 2009).
- **Ley I n° 384 (Antes Ley n° 5.845).** Crea el marco jurídico para las acciones y actividades del campo de la salud mental incluyendo los sectores público y privado, en relación con la promoción de la salud mental, la prevención de las problemáticas psico-sociales, el tratamiento integral y la rehabilitación de las mismas, basado en un modelo de orientación comunitaria.
Sancionada: 17 de diciembre de 2008. Promulgada: por Decreto n° 10, 6° de enero de 2009.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 12 de enero de 2009).
- **Ley I n° 296 (Antes Ley n° 5.413).** Sistema Provincial de Protección Integral a las Personas con Discapacidad.
Establece un sistema provincial de protección integral destinado a promover la integración social, el desarrollo personal y la igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad (artículo 1°).
Considera persona con discapacidad a quien presente una alteración física, mental o sensorial, permanente o temporal, que limite el ejercicio de actividades esenciales de la vida diaria o dificulte su integración familiar, social, educativa o laboral (artículo 2°).
Dispone la creación de canales de participación accesibles para las personas con discapacidad y promueve programas que favorezcan formas adecuadas de trato e inclusión de personas con distintas discapacidades, entre ellas las discapacidades mentales (artículo 27, inciso 4).
Sancionada: 4° de octubre de 2005. Promulgada: por Decreto n° 1.808, 19 de octubre de 2005
(Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 26 de octubre de 2005).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁶

- **Artículo 13.-** *“La Ciudad garantiza la libertad de sus habitantes como parte de la inviolable dignidad de las personas. Los funcionarios se atienen estrictamente a las siguientes reglas: (...) Asegurar a todo detenido (...) la salud, el abrigo y la integridad psíquica, física y moral. Disponer las medidas pertinentes cuando se trate de personas con necesidades especiales (...)”.*
- **Artículo 20.-** *“Se garantiza el derecho a la salud integral que está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.
El gasto público en salud es una inversión social prioritaria. Se aseguran a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad.
Se entiende por gratuidad en el área estatal que las personas quedan eximidas de cualquier forma de pago directo. Rige la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social*

⁶Sancionada: 1° de octubre de 1996. B.O: 10 de octubre de 1996.

o privada, por sus respectivas entidades. De igual modo se procede con otras jurisdicciones”.

- **Artículo 21.-** *La Legislatura debe sancionar una Ley Básica de Salud, conforme a los siguientes lineamientos:*

La Ciudad conduce, controla y regula el sistema de salud. Financia el área estatal que es el eje de dicho sistema y establece políticas de articulación y complementación con el sector privado y los organismos de seguridad social.

El área estatal se organiza y desarrolla conforme a la estrategia de atención primaria, con la constitución de redes y niveles de atención, jerarquizando el primer nivel.

Determina la articulación y complementación de las acciones para la salud con los municipios del conurbano bonaerense para generar políticas que comprendan el área metropolitana; y concerta políticas sanitarias con los gobiernos nacional, provinciales y municipales (...). Reconoce a la tercera edad el derecho a una asistencia particularizada.

Garantiza la prevención de la discapacidad y la atención integral de personas con necesidades especiales.

Previene las dependencias y el alcoholismo y asiste a quienes los padecen.

Promueve la descentralización en la gestión estatal de la salud dentro del marco de políticas generales, sin afectar la unidad del sistema; la participación de la población; crea el Consejo General de Salud, de carácter consultivo, no vinculante y honorario, con representación estatal y de la comunidad.

Desarrolla una política de medicamentos que garantiza eficacia, seguridad y acceso a toda la población. Promueve el suministro gratuito de medicamentos básicos.

Incentiva la docencia e investigación en todas las áreas que comprendan las acciones de salud, en vinculación con las universidades.

Las políticas de salud mental reconocerán la singularidad de los asistidos por su malestar psíquico y su condición de sujetos de derecho, garantizando su atención en los establecimientos estatales. No tienen como fin el control social y erradican el castigo; propenden a la desinstitucionalización progresiva, creando una red de servicios y de protección social.

No se pueden ceder los recursos de los servicios públicos de salud a entidades privadas con o sin fines de lucro, bajo ninguna forma de contratación que lesione los intereses del sector, ni delegarse en las mismas las tareas de planificación o evaluación de los programas de salud que en él se desarrollen”.

- **Artículo 22.-** *“La Ciudad ejerce su función indelegable de autoridad sanitaria. Regula, habilita, fiscaliza y controla todo el circuito de producción, comercialización y consumo de productos alimenticios, medicamentos, tecnología médica, el ejercicio de las profesiones y la acreditación de los servicios de salud y cualquier otro aspecto que tenga incidencia en ella. Coordina su actividad con otras jurisdicciones”.*

- **Artículo 46.-** *“La Ciudad garantiza la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su relación de consumo, contra la distorsión de los mercados y el control de los monopolios que los afecten.*

Protege la salud, la seguridad y el patrimonio de los consumidores y usuarios, asegurándoles trato equitativo, libertad de elección y el

acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna, y sanciona los mensajes publicitarios que distorsionen su voluntad de compra mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. Debe dictar una ley que regule la propaganda que pueda inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación. Ejerce poder de policía en materia de consumo de todos los bienes y servicios comercializados en la Ciudad, en especial en seguridad alimentaria y de medicamentos.

El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos promueve mecanismos de participación de usuarios y consumidores de servicios públicos de acuerdo a lo que reglamente la ley”.

● **Artículo 80.-** “La Legislatura de la Ciudad: (...) 2. Legisla en materia: (...) De educación, cultura, salud, medicamentos, ambiente y calidad de vida, promoción y seguridad sociales, recreación y turismo. (...)”

● **Artículo 81.-** “Con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros: (...) 2. Sanciona los Códigos Contravencional y de Faltas, Contencioso Administrativo, Tributario, Alimentario y los Procesales, las leyes general de educación, básica de salud, sobre la organización del Poder Judicial, de la mediación voluntaria y las que requiere el establecimiento del juicio por jurados. (...)”.

● **Ley n° 6.924.** Ley de Ejecución de la Pena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Incorpora disposiciones específicas sobre salud mental de las personas privadas de la libertad, en concordancia con la Ley Nacional n° 26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental y la Ley n° 448 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En particular, el Capítulo III – Salud Mental regula el acceso a tratamientos de salud mental, estableciendo que las personas privadas de la libertad con padecimientos mentales deben recibir atención adecuada y, cuando exista riesgo cierto e inminente para sí o terceros, ser internadas en establecimientos especializados ajenos al sistema penitenciario (artículo 65).

Asimismo, prevé la internación o derivación a instituciones especializadas como medida de seguridad para personas imputadas con posible padecimiento mental, bajo control judicial y conforme a las garantías establecidas por la Ley Nacional n° 26.657 (artículo 66).

También dispone que no podrán permanecer en establecimientos penitenciarios las personas con enfermedad mental crónica mientras subsista el cuadro psiquiátrico, debiendo ser trasladadas a dispositivos especializados de salud (artículo 67).

Además, reconoce una concepción integral de la salud mental y garantiza asistencia psicológica y acompañamiento por parte de profesionales dependientes del Ministerio de Salud (artículo 68), así como el abordaje de los consumos problemáticos desde una perspectiva de salud y derechos humanos (artículo 69).

Complementariamente, asigna al Ministerio de Salud de la Ciudad la responsabilidad de los servicios médicos y de salud mental en las unidades de detención (artículo 64), establece la obligación de las personas privadas de la libertad de participar en controles y programas de salud mental (artículo 17, inciso 7), exige la intervención de profesionales de la salud ante indicios de padecimiento mental en procedimientos disciplinarios (artículo 169) y prohíbe la aplicación de sanciones de aislamiento a personas con padecimientos mentales (artículo 189).

Sancionada: 27 de noviembre de 2025. Promulgada: por Decreto n° 27, 16 de enero de 2026.

(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 30 de enero de 2026, p. 20).

● **Ley n° 6.923.** Servicio Penitenciario y de Reintegración Social.

Crea el Servicio Penitenciario y de Reintegración Social de la Ciudad, encargado de la custodia, tratamiento y reintegración social de las personas privadas de la libertad, promoviendo el acceso a la salud, la educación, la capacitación laboral y otros recursos orientados a su inclusión social.

Entre sus funciones, debe elaborar programas y protocolos destinados a proteger y mejorar la salud mental y abordar las adicciones de las personas alojadas en establecimientos penitenciarios, conforme a la normativa vigente en la materia (artículo 8°, inciso 19).

Sancionada: 27 de noviembre de 2025. Promulgada: por Decreto n° 28, 16 de enero de 2026.

(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 30 de enero de 2026, p. 17).

- **Resolución n° 53, 10 de abril de 2025 (Subsecretaría de Atención Hospitalaria)**. Aprueba el "Protocolo de permisos de salida en paciente internados por Salud Mental". (Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 14 de abril de 2025, p. 80).
- **Resolución n° 1, 7° de febrero de 2024 (Secretaría de Seguridad)**. Aprueba el "Protocolo de atención a personas en situación de vulnerabilidad habitacional con padecimientos de salud mental y/o consumo problemático". (Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 6° de marzo de 2024, p. 219).
- **Ley n° 6.330**. Prevención y Concientización del Juego Patológico y Asistencia a Quienes lo Padecen y a sus Familiares.
Promueve la prevención, concientización y abordaje integral del juego patológico, reconociéndolo como una problemática que requiere atención desde una perspectiva de salud mental.
Establece que el Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires debe garantizar la asistencia integral y confidencial de las personas afectadas por el juego patológico y de sus familiares, en el marco de los principios y disposiciones de la Ley n° 448 de Salud Mental.
Asimismo, dispone la producción y actualización de información estadística sobre la problemática, la promoción de investigaciones y estudios específicos, y la incorporación de indicadores relacionados con los juegos de azar en relevamientos oficiales sobre salud, salud mental y consumos, con el fin de fortalecer las políticas de prevención, asistencia y tratamiento.
Sanción: 24 de septiembre de 2020. Promulgada: por Constitución, 19 de octubre de 2020.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 26 de octubre de 2020, p. 15).
- **Ley n° 6.172**. Instituye en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el "Día de la Salud Mental Materna", que tendrá lugar el primer miércoles de mayo de cada año.
Sancionada: 27 de junio de 2019. Promulgada: por Decreto n° 249, 19 de julio de 2019.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 24 de julio de 2019, p. 20).
- **Resolución n° 1.524, 27 de junio de 2019 (Ministerio de Salud)**. Crea la Red de Trastornos Neurocognitivos, dependiente de la Dirección General de Hospitales, del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 2° de julio de 2019, p. 70).
- **Ley n° 6.106**. Prevención del Suicidio.
Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130 de Prevención del Suicidio y establece acciones de prevención, asistencia y posvención, promoviendo la atención biopsicosocial, la investigación, la capacitación y el acompañamiento a familiares y personas afectadas.
Reconoce el derecho de toda persona que haya realizado un intento de suicidio a recibir atención dentro del sistema de salud y promueve un abordaje integral e interdisciplinario de la problemática.
Asimismo, encomienda al Ministerio de Salud de la Ciudad la implementación de estrategias de prevención, la capacitación de profesionales, el desarrollo de protocolos de intervención, la elaboración de estadísticas e investigaciones, la promoción de campañas de sensibilización y la realización de acciones educativas orientadas a la prevención del suicidio.
Sancionada: 13 de diciembre de 2018. Promulgada: por Constitución, 10 de enero de 2019.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 16 de enero de 2019, p. 20).
- **Resolución n° 1.672, 26 de agosto de 2016 (Ministerio de Salud)**. Aprueba el Protocolo para la identificación de personas "NN", menores de edad o personas adultas con afectación en su salud mental que ingresen a efectores dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 6° de septiembre de 2016, p. 34).
- **Ley n° 5.398**. Instituye el 10 de noviembre de cada año como el "Día de la Salud Mental Infante Juvenil".
Sancionada: 5° de noviembre de 2015. Promulgada: por Constitución, 22 de diciembre de 2015.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 4° de enero de 2016, p. 12).
- **Resolución n° 1.317, 28 de agosto de 2015 (Ministerio de Salud)**. Crea el Programa de Prevención y Rehabilitación en Salud Mental en el ámbito de la Dirección General de Salud Mental, que se desarrollará

en el predio denominado "Centro de Prevención y Rehabilitación Warnes", el que oportunamente será habilitado, sito en la Avenida Warnes 2372, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 4° de septiembre de 2015, p. 47).

- **Decreto n° 287, 24 de mayo de 2011.** Crea el efector "Residencia Protegida N° 1" e incorpora el mismo a la Red de Atención de Sistema de Salud Mental.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 31 de mayo de 2011, p. 16).
- **Ley n° 3.728.** Implementa en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Documento Único de Salud Infante Juvenil, a efectos de registrar los controles y prácticas médicas de los niños/as y adolescentes, desde su nacimiento hasta los veintiún (21) años.
El Documento Único de Salud Infante Juvenil debe ser entregado en forma gratuita y obligatoria.
Su contenido mínimo incluye antecedentes perinatólogicos, internaciones, cirugías, accidentes, patologías de base, alergias, enfermedades infecciosas, enfermedades crónicas, intoxicaciones, etc.
Sancionada: 15 de diciembre de 2010. Promulgada: por Constitución, 4° de abril de 2011.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 7° de abril de 2011, p. 8).
- **Decreto n° 360, 27 de abril de 2009.** Crea el Programa Piloto de Externación Subsidiada para la Resocialización en el ámbito del Ministerio de Salud, destinado a brindar asistencia a las familias que hayan aceptado hacerse responsables de los pacientes que, de encontrarse en condiciones, serán externados del Hospital de Salud Mental José Tiburcio Borda.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 8° de mayo de 2009, p. 11).
- **Ley n° 2.783.** Instrumenta en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la difusión permanente de los derechos de los pacientes con padecimientos mentales.
El objeto de la ley es la difusión de los derechos comprometidos en el artículo 3° de la Ley n° 448 -Ley de Salud Mental-, a fin de informar y concientizar a los pacientes con padecimientos mentales, a sus familias y los trabajadores del área de la salud, sobre aquellas acciones que interfieren y/o vulneran su reconocimiento.
Sancionada: 10 de julio de 2008. Promulgada: por Decreto n° 952, 31 de julio de 2008.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 8° de agosto de 2008, p. 4).
- **Resolución n° 750, 21 de abril de 2008 (Ministerio de Salud).** Crea en el ámbito de la Subsecretaría de Atención Integrada de Salud la Comisión para la Implementación y Desarrollo del Plan de Salud Mental del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 30 de abril de 2008, p. 15).
- **Decreto n° 1.627, 16 de noviembre de 2007.** Aprueba la reglamentación de la Ley n° 955 -Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica-.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 22 de noviembre de 2007, p. 7).
- **Ley n° 2.303.** Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Si el imputado presenta un trastorno mental que le impide comprender los actos del proceso o actuar conforme a esa comprensión, se suspende el procedimiento hasta que desaparezca la incapacidad. La investigación puede continuar respecto del hecho y de otros imputados, y el juez puede adoptar medidas de resguardo cuando exista riesgo para la persona o terceros (artículo 35).
Toda persona detenida debe ser examinada por un médico legista para constatar su estado físico y su capacidad de comprender el acto de detención.
Además, el juez puede ordenar evaluaciones físicas o psíquicas cuando sean necesarias para determinar lesiones, afecciones o la capacidad de comprender y dirigir sus actos (artículo 36).
Sancionada: 29 de marzo de 2007. Promulgada: por Decreto n° 632, 30 de abril de 2007.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 8° de mayo de 2007, p. 5).
- **Resolución n° 75, 16 de enero de 2007 (Ministerio de Salud).** Crea el Programa Salud Mental - Salud Social, dependiente de la Dirección General Atención Integral de la Salud.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 22 de marzo de 2007, p. 12).

- **[Resolución n° 2.200, 15 de noviembre de 2006](#)**. Crea el Programa Atención Domiciliaria Psiquiátrica Psicológica Programada en Situación de Crisis (AdoP - atención adultos, AdoPi - atención infantil) con dependencia en la Dirección General Salud Mental de la Subsecretaría de Servicios de Salud.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 29 de noviembre de 2006, p. 17).
- **[Resolución n° 258, 13 de julio de 2006 \(Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires\)](#)**. Crea en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación para el cumplimiento de la Ley n° 448 de Salud Mental.
(No publicada en el B.O).
- **[Ley n° 1.903](#)**. Ley Orgánica del Ministerio Público.
Establece que corresponde a los Asesores y Asesoras Tutelares, en las instancias y fueros en los que actúen, intervenir junto con la autoridad judicial en el ejercicio de las funciones y deberes previstos por la Ley Nacional n° 26.657 y la Ley n° 448 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de internación y externación de personas (artículo 57 inciso 6°).
Sancionada: 6° de diciembre de 2005. Promulgada: por Constitución, 11 de enero de 2006.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 25 de enero de 2006, p. 12).
- **[Ley n° 1.723](#)**. Consumo Abusivo de Alcohol. Asistencia y Derivación Niño, Niña y/o Adolescente.
Garantiza la prevención y protección de la salud de los menores de 18 años que padezcan las consecuencias del abuso del consumo de alcohol, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley n° 114 y la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo (Ley n° 24.788), a través de su inserción en programas comunitarios que garanticen el disfrute del nivel más alto de salud.
Sancionada: 23 de junio de 2005. Promulgada: por Decreto n° 1.190, 3° de agosto de 2005.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 9° de agosto de 2005, p. 6).
- **[Decreto n° 1.760, 27 de septiembre de 2004](#)**. Aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Registro de Búsquedas de Personas Adultas con Padecimientos Mentales e Incapaces, el cual funcionará en la órbita de la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 6° de octubre de 2004, p.13).
- **[Resolución n° 1.044, 28 de mayo de 2004 \(Secretaría de Salud\)](#)**. Implementa, a través de la Dirección de Salud Mental, el Plan de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires (2002–2006), incorporando programas orientados al abordaje del VIH/SIDA y salud mental, la investigación y vigilancia epidemiológica, y la atención de la salud mental en personas mayores.
Asimismo, promueve acciones de promoción, prevención y asistencia de la salud mental en el ámbito escolar, en cumplimiento de la Ley n° 448, y fortalece el trabajo en red mediante la integración de dispositivos especializados en trastornos alimentarios, bibliotecas de salud mental y atención de personas mayores.
El Plan también articula programas ya existentes vinculados a la prevención y asistencia de consumos problemáticos, la atención de situaciones de violencia y la intervención en emergencias, desastres y desarrollo comunitario, consolidando una estrategia integral de salud mental en la Ciudad.
(Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, 12 de julio de 2004, p. 26).
- **[Decreto n° 635, 22 de abril de 2004](#)**. Aprueba la reglamentación de la Ley n° 448 de Salud Mental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
(Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, 26 de abril de 2004, p. 13).
- **[Ley n° 1.156](#)**. Crea el Registro de Búsquedas de Personas Adultas con Padecimientos Mentales y Adultos Incapaces, cuya función será centralizar su búsqueda en caso de haberse ausentado con paradero desconocido.
Sancionada: 16 de octubre de 2003. Promulgada: por Decreto n° 2.130, 10 de noviembre de 2003.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 18 de noviembre de 2003, p. 9).
- **[Ley n° 955](#)**. Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica.
Establece que los Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica forman parte de la Red de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires y constituyen dispositivos fundamentales para la implementación de las políticas de atención ambulatoria, rehabilitación y reinserción social previstas en la Ley N.º 448 de Salud Mental.

Su finalidad es promover la reinserción psicológica, social y laboral de las personas con padecimiento mental mediante actividades terapéuticas vinculadas al aprendizaje de oficios y a la producción de bienes y servicios, favoreciendo el desarrollo de capacidades y la inclusión comunitaria.

Encomienda a la autoridad sanitaria el fortalecimiento y la creación de talleres laborales, culturales y recreativos, la capacitación permanente de los equipos de trabajo y la articulación de una red de talleres vinculada a hospitales, efectores ambulatorios y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, dispone la asignación de recursos presupuestarios específicos para garantizar su funcionamiento y prevé el otorgamiento de un peculio para las personas participantes de los talleres. La ley tiene carácter complementario de la Ley n° 448 de Salud Mental.

Sancionada: 5° de diciembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.749, 27 de diciembre de 2002.

(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 8).

- **Ley n° 448.** Ley de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires.

Reconoce la salud mental como parte inseparable de la salud integral y garantiza el derecho a la salud mental de todas las personas, promoviendo abordajes interdisciplinarios, comunitarios y respetuosos de los derechos humanos (artículos 1° y 2°).

Garantiza derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, entre ellos la dignidad, la autonomía, la no discriminación, el acceso a la información, la participación en las decisiones sobre su tratamiento y la aplicación de la alternativa terapéutica menos restrictiva de la libertad (artículo 3).

Establece un sistema de salud mental basado en la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social, priorizando los dispositivos ambulatorios y el trabajo interdisciplinario en red (artículos 10, 13 y 14).

Dispone que la internación es un recurso terapéutico excepcional, aplicable solo cuando no resulten posibles otras alternativas asistenciales, procurando la pronta recuperación y reinserción social de la persona (artículos 19 y 20).

Clasifica las internaciones en voluntarias, involuntarias y judiciales, estableciendo requisitos, controles y evaluaciones periódicas para garantizar la protección de los derechos de las personas internadas (artículos 21 a 39).

La internación involuntaria solo procede ante una situación de riesgo cierto o inminente para la persona o terceros, requiere certificación profesional y la inexistencia de alternativas terapéuticas menos restrictivas (artículos 29 a 34).

Regula las altas, externaciones y salidas terapéuticas como parte del tratamiento, garantizando la continuidad de cuidados y la reinserción familiar y comunitaria de la persona asistida (artículos 40 a 47).

Sancionada: 27 de julio de 2000. Promulgada: por Decreto N° 1.513, 31 de agosto de 2000.

(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 7° de septiembre de 2000, p. 18898).

- **Ley n° 447.** Ley Marco de las Políticas para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales.

Define como personas con necesidades especiales a aquellas que presentan alteraciones o limitaciones funcionales, permanentes o transitorias, de carácter físico, mental o sensorial, que les generan desventajas significativas en su desarrollo en relación con su edad y entorno social (artículo 3°).

Sancionada: 27 de julio de 2000. Promulgada: por Decreto n° 1.514, 31 de agosto de 2000.

(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 7° de septiembre de 2000, p. 18897).

- **Ley n° 153.** Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires.

Garantiza el derecho a la salud integral, mediante la regulación y ordenamiento de todas las acciones conducentes a tal fin.

Sancionada: 25 de febrero de 1999. Promulgada: 22 de marzo de 1999.

(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 28 de mayo de 1999, p. 11957).

- **Ley n° 114.** Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Establece que el Gobierno debe adoptar medidas para garantizar el disfrute del más alto nivel de salud de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la aplicación de los principios de la ley en materia de prestaciones y atención de salud mental (artículo 23, inciso i).

Sancionada: 3° de diciembre de 1998. Promulgada: por Constitución, 4° de enero de 1999.

(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 3° de febrero de 1999, p. 9959).

- **Decreto n° 388, 26 de marzo de 1998.** Aprueba el Régimen de pago de asignaciones de peculio a operarios pacientes de Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica. (Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 16 de abril de 1998, p. 6197).
- **Resolución n° 530, 1° de enero de 1997 (Secretaría de Salud).** Crea el Programa de Prevención, Asistencia y Reinserción Social en Drogadependencias, dependiente de la Dirección de Salud Mental. (No publicada en el B.O).

Córdoba

Constitución de la Provincia de Córdoba⁷

- **Artículo 19.-** *“Derechos enumerados. Todas las personas en la Provincia gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio: 1. (...) a salud, a la integridad psicofísica y moral y a la seguridad personal (...)”.*
- **Artículo 27.-** *“De la discapacidad. Los discapacitados tienen derecho a obtener la protección integral del Estado que abarque la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social, y a la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad respecto de los deberes de solidaridad”.*
- **Artículo 38.-** *“Los deberes de toda persona son: (...) 9. Cuidar su salud como bien social (...)”.*
- **Artículo 44.-** *“Custodia de presos y cárceles. (...) Los reglamentos, de cualquier lugar de encarcelamiento, deben atender al resguardo de la salud física y moral del interno, y facilitar su desenvolvimiento personal y afectivo. (...)”.*
- **Artículo 59.-** *“Salud. La salud es un bien natural y social que genera en los habitantes de la Provincia el derecho al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social. El Gobierno de la Provincia garantiza este derecho mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad. Establece, regula y fiscaliza el sistema de salud, integra todos los recursos y concerta la política sanitaria con el Gobierno Federal, Gobiernos Provinciales, Municipios e instituciones sociales públicas y privadas. La Provincia, en función de lo establecido en la Constitución Nacional, conserva y reafirma para sí, la potestad del poder de policía en materia de legislación y administración sobre salud. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, e incluye el control de los riesgos biológicos sociales y ambientales de todas las personas, desde su concepción. Promueve la participación de los sectores interesados en la solución de la problemática sanitaria. Asegura el acceso en todo el territorio provincial, al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos”.*
- **Artículo 186.-** *“Competencia material. Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: (...) 7. Atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad, discapacidad y desamparo; (...)”.*

⁷ Sancionada: 14 de septiembre de 2001. B.O: 14 de septiembre de 2001.

creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia (...)”.

- **Ley n° 11.117**. Modifica la Ley n° 10.326 – Código de Convivencia Ciudadana.
Establece que el Poder Ejecutivo Provincial acompañará a los Municipios y Comunas en el marco de sus propios programas de capacitación, reinserción e inclusión, contemplando un abordaje integral en materia de salud mental y consumos problemáticos, mediante el desarrollo de cursos y capacitaciones en oficios brindados por la Universidad Provincial de Córdoba u otros organismos pertinentes (artículo 12).
Sancionada: 8° de abril de 2026. Promulgada: por Decreto n° 30, 21 de abril de 2026.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 24 de abril de 2026, p. 1).
- **Ley n° 10.793**. Regula el juego en línea, con la finalidad de garantizar el orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de quienes participen en ellos.
Prohíbe la participación en los juegos a los menores de edad (artículo 4°. Prohibiciones subjetivas).
Ratifica las disposiciones contenidas en los Decretos n° 915/20, 382/21, 464/21, 470/21, 496/21, 505/21, 614/21, 617/21 y 976/21.
Sancionada: 29 de diciembre de 2021. Promulgada: por Decreto n° 1.635, 30 de diciembre de 2021.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 30 de diciembre de 2021, p. 57).
Reglamentada por **Decreto n° 460, 5° de mayo de 2022**. B.O: 19 de mayo de 2022.
- **Ley n° 10.357**. Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130 -Prevención al Suicidio-.
Sancionada: 22 de junio de 2016. Promulgada: por Decreto n° 794, 28 de junio de 2016.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 7° de julio de 2016, p. 1).
- **Decreto n° 654, 3° de junio de 2013**. Aprueba la reglamentación de la Ley n° 9.891 que crea “Programa Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Grupos Usan Técnicas de Manipulación Psicológica”.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 25 de julio de 2013, p. 1).
- **Decreto n° 1.022, 24 de junio de 2011**. Aprueba la reglamentación de la Ley n° 9.848 -Régimen de la Protección de la Salud Mental-.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 28 de diciembre de 2012, p. 21).
- **Ley n° 9.891**. Crea el “Programa Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Grupos que usan Técnicas de Manipulación Psicológica”, que tiene como función específica la asistencia a las víctimas y la prevención en la utilización de técnicas de persuasión o de sugestión mental tendientes a ejercer el control del comportamiento de un individuo o grupo de individuos, en busca de eliminar las capacidades críticas o de autocrítica de la persona, esto es, su capacidad de juzgar o de rehusar informaciones u órdenes y en su caso brindar asistencia a los individuos que fueran víctimas de tales grupos y de ello resultaren daños en sus personas, bienes, afectos, o derivaren en hechos que conculquen sus derechos o de terceros; poniendo especial énfasis en los individuos que por sus condiciones físicas, psíquicas o de edad fueran altamente vulnerables.
Sancionada: 9° de febrero de 2011. Promulgada: por Decreto n° 216, 17 de febrero de 2011.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 28 de febrero de 2011, p. 1).
- **Ley n° 9.848**. Régimen de la Protección de la Salud Mental en la Provincia de Córdoba.
Garantiza el derecho a la salud mental mediante acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, integradas al sistema general de salud. Establece la elaboración de un Plan Provincial de Salud Mental y promueve un modelo comunitario, interdisciplinario e inclusivo.
Reconoce derechos de las personas con padecimiento mental, entre ellos el acceso a tratamientos adecuados, la no discriminación, la participación en las decisiones terapéuticas, el acceso a la historia clínica y el acompañamiento de familiares o allegados.
Crea organismos de participación y coordinación, como el Consejo Consultivo para la Salud Mental y el Comité Intersectorial Permanente, destinados a fortalecer las políticas públicas y el abordaje integral de las problemáticas psicosociales.
Impulsa la transformación del sistema de atención, favoreciendo la atención comunitaria, la inclusión social, la desinstitucionalización y el desarrollo de dispositivos alternativos a la internación prolongada.

Asimismo, prohíbe la creación de nuevos manicomios o instituciones monovalentes de internación permanente.

Establece que las internaciones son un recurso terapéutico excepcional, de la menor duración posible, con evaluación interdisciplinaria, consentimiento informado y respeto de los derechos y la dignidad de las personas. También regula las internaciones involuntarias, limitándolas a situaciones de riesgo cierto e inminente para la persona o terceros.

Sancionada: 20 de octubre de 2010. Promulgada: por Decreto n° 2.047, 28 de octubre de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 5° de noviembre de 2010, p. 4).

- **Ley n° 9.694.** Crea el Sistema de Evaluación, Registro y Fiscalización de las Investigaciones en Salud (SERFIS) con el objetivo de regular las investigaciones realizadas en seres humanos dentro de la Provincia de Córdoba, garantizando la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas participantes.

Establece mecanismos de evaluación ética, registro y control de los proyectos de investigación en salud, asegurando el cumplimiento de principios éticos y científicos.

Asimismo, dispone la actuación de Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud (CIEIS) en distintos ámbitos especializados, incluyendo el Comité Institucional de Ética de la Investigación en Salud Mental, encargado de evaluar los aspectos éticos de las investigaciones vinculadas a este campo.

Sancionada: 28 de octubre de 2009. Promulgada: por Decreto n° 1.556, 30 de octubre de 2009.

(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 10 de noviembre de 2009, p. 1).

- **Resolución n° 130, 12 de abril de 2007 (Ministerio de Salud).** Aprueba el reglamento para el tratamiento y prevención de los aspectos psíquicos de los procesos salud – enfermedad.

(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 24 de abril de 2007, p. 1).

- **Ley n° 9.133.** Ley de Garantías Saludables.

Crea el Sistema Integrado Provincial de Atención de la Salud, destinado a garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes de la provincia, basado en la igualdad de acceso a las prestaciones, la equidad en la distribución de los recursos y la promoción del autocuidado.

El sistema está integrado por todos los prestadores de salud habilitados por la Autoridad Sanitaria Provincial y contempla la implementación de un esquema de evaluación de factores de riesgo para el monitoreo del estado de salud de la población.

Asimismo, promueve la detección temprana de enfermedades y el seguimiento de programas de salud pública, incluyendo vacunación, prevención del consumo de tabaco y alcohol, alimentación saludable, enfermedades crónicas, salud sexual y reproductiva, enfermedades infecciosas, salud bucal, accesibilidad a medicamentos, enfermedades de alto impacto y salud mental, entre otras acciones orientadas a la prevención y promoción de la salud.

Sancionada: 12 de noviembre de 2003. Promulgada: por Decreto n° 1.752, 18 de noviembre de 2003.

(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 28 de noviembre de 2003).

- **Ley n° 8.465.** Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

Regula los procedimientos de declaración de incapacidad e inhabilitación, estableciendo la intervención judicial, la designación de curador provisional, la producción de pruebas y la realización de pericias médicas para evaluar el estado mental de la persona (artículos 830 a 834).

Faculta al tribunal a adoptar medidas de protección sobre la persona y sus bienes, incluida la internación cuando exista riesgo para sí o para terceros, y establece los requisitos de los informes médicos y las condiciones para dictar sentencia de incapacidad o inhabilitación (artículos 835 a 840).

Reconoce el derecho a solicitar la rehabilitación y prevé mecanismos de control judicial de las internaciones. Asimismo, extiende estas disposiciones a determinados supuestos de sordomudez, consumo problemático de alcohol o sustancias, disminución de facultades y prodigalidad (artículos 841 a 847).

También regula la designación, funciones y remoción de los curadores, la venta de bienes de personas incapaces y las medidas de guarda y protección para personas mayores de edad en situación de maltrato, abandono o vulneración de derechos (artículos 848 a 858).

Sancionada: 27 de abril de 1995. Promulgada: por Decreto n° 731/95.

(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 8° de junio de 1995).

- **Ley n° 8.123.** Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

Regula diversas situaciones vinculadas a la salud mental de las personas sometidas a proceso penal. Establece que, en casos de presunta inimputabilidad, los derechos procesales del imputado serán ejercidos por un curador o por el Asesor Letrado (artículo 83).

Dispone la suspensión del proceso cuando sobrevenga una enfermedad mental que impida al imputado comprender o dirigir sus actos, pudiendo ordenarse su internación o cuidado por familiares o responsables (artículo 84).

Prevé la realización de pericias psiquiátricas en determinados supuestos y autoriza la inspección mental del imputado cuando resulte necesaria para la investigación (artículos 85 y 198).

Asimismo, permite la internación provisional de personas presuntamente inimputables por padecimiento mental y establece que la investigación penal debe considerar el estado de las facultades mentales del imputado y otras circunstancias personales relevantes para el caso (artículos 287 y 303).

Sancionada: 5° de febrero de 1991. Promulgada: por Decreto n° 4.502, 18 de diciembre de 1991. (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 16 de enero de 1992).

- **Ley n° 7.106.** Ejercicio Profesional de la Psicología.

Sancionada: 13 de septiembre de 1984. Promulgada: por Decreto n° 4.624, 21 de septiembre de 1984. (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 27 de septiembre de 1984).

Corrientes

Constitución de la Provincia de Corrientes⁸

- **Artículo 40.-** *“Las medidas de protección familiar deben contemplar políticas activas de lucha contra las adicciones perjudiciales para la salud. El Estado Provincial debe desarrollar, en coordinación con la Nación, los municipios y los actores sociales, campañas de información general y de asistencia familiar, proveyendo los recursos necesarios para la investigación, prevención y atención de la problemática, como asimismo para el tratamiento, recuperación e inserción social de los afectados”.*

- **Artículo 44.-** *“La familia, la sociedad y el Estado tienen a su cargo la protección integral de las personas con discapacidad y deben proveer a su desarrollo e integración económica, social y cultural.*

El Estado asegura y garantiza a las personas con discapacidad, por medio de acciones positivas, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, las leyes y esta Constitución, sancionando todo acto discriminatorio en perjuicio de los mismos.

El Estado promueve y ejecuta políticas de protección integral y de fortalecimiento del núcleo familiar, tendientes a la prevención rehabilitación, educación, capacitación e inserción social y laboral.

Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto consolidar el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, sociales, arquitectónicas y urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo que la afecte. En todo el ámbito de la provincia se deben establecer normas para que el desplazamiento, acceso y desenvolvimiento de las personas con discapacidad, encuentren facilidades que favorezcan su independencia”.

- **Artículo 48.-** *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno (...)”.*

⁸ Sancionada: 8° de junio de 2007. B.O: 13 de junio de 2007.

● **Artículo 225.-** *“Los municipios tienen las atribuciones expresas e implícitas que se derivan de la Constitución, de la ley y de la naturaleza institucional de su competencia local. Son atribuciones y deberes específicos del municipio: (...) l) atención primaria de la salud y centros asistenciales (...)”.*

● **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** *“Primera: Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social. Bases para la formulación de políticas de Estado (...) 4) El Estado debe: (...) e) definir la política de salud con base en la prevención y ejercer la conducción y planificación estratégica del sistema con el objeto de asegurar la universalidad en la atención sanitaria mediante la integración y coordinación funcional de los recursos sanitarios públicos y privados (...)”.*

- **Ley n° 6.580.** Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Corrientes.
Garantiza el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo a quienes presentan discapacidad o padecimientos de salud mental, debiendo los jueces adoptar medidas que eviten que dichas condiciones afecten el ejercicio de sus derechos y su participación efectiva en los procesos judiciales (artículo 3°).
Asegura la accesibilidad en los procedimientos mediante la designación de intérpretes para personas con discapacidad que requieran formas especializadas de comunicación, favoreciendo el ejercicio pleno de sus derechos procesales (artículo 107).
Regula el procedimiento para autorizar el matrimonio de personas comprendidas en los supuestos previstos por el Código Civil y Comercial, exigiendo una evaluación interdisciplinaria sobre la comprensión de las consecuencias jurídicas del acto matrimonial y la aptitud para la vida de relación, debiendo la decisión judicial respetar especialmente la autonomía, madurez y capacidad de comprensión de la persona (artículo 572).
Asimismo, establece que la declaración judicial de limitación de la capacidad por razones graves de salud mental constituye una causal para la suspensión de la responsabilidad parental, mediante resolución del juez competente (artículo 660).
Sancionada: 7° de octubre de 2021. Promulgada: 25 de octubre de 2021.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 27 de octubre de 2021, p. 1. Anexo).
- **Ley n° 6.364.** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130 que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica y la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.
Sancionada: 7° de octubre de 2015. Promulgada: por Decreto n° 2.776, 22 de octubre de 2015.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 26 de octubre de 2015, p. 2).
- **Ley n° 6.106.** Adhiere a la Ley Nacional n° 26.657 -Derecho a la Protección de la Salud Mental-.
Sancionada: 26 de abril de 2012. Promulgada: por Decreto n° 998, 18 de mayo de 2012.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 23 de mayo de 2012, p. 2).
- **Ley n° 5.753.** Adhiere a la Ley Nacional n° 25.421 -Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental (APSM)-.
Sancionada: 27 de septiembre de 2006. Promulgada: por Decreto n° 1.793, 20 de octubre de 2006.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 26 de octubre de 2006).
- **Ley n° 2.823.** Ratifica convenio entre la Provincia y el Instituto Nacional de Salud Mental para la habilitación del Hospital Psiquiátrico de la ciudad de Corrientes.
Sancionada y promulgada: 10 de octubre de 1967.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 17 de octubre de 1967).

Constitución de la Provincia de Entre Ríos⁹

- **Artículo 19.-** *“La Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna.*

Será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación.

Se implementará un seguro provincial de salud para toda la población y una progresiva descentralización hospitalaria.

El medicamento es un bien social básico. El Estado regula y fiscaliza el circuito de producción, comercialización y consumo de éstos y de los productos alimenticios, tecnología médica y acredita los servicios en salud. La ley propenderá a jerarquizar el nivel de atención hospitalaria de tiempo completo”.

- **Artículo 21.-** *“El Estado asegura a las personas con discapacidad y en su caso a sus familias: la igualdad real de oportunidades; la atención integral de la salud orientada a la prevención y rehabilitación; la extensión de los beneficios de la seguridad y previsión social del titular que los tuviera a su cargo; el contralor de todo centro público o privado de asistencia y alojamiento; el desarrollo de un ambiente libre de barreras físicas; la gratuidad y accesibilidad al transporte público; el acceso a la educación en todos los niveles con la infraestructura necesaria.*

Un Instituto Provincial de la Discapacidad con participación de la familia y las organizaciones intermedias elabora y ejecuta políticas de equidad, protección, promoción, educación y difusión de los derechos de las personas con discapacidad y de los deberes sociales para con ellas. Fomenta la capacitación destinada a su inserción laboral”.

- **Artículo 240.-** *“Los municipios tienen las siguientes competencias: (...) 14. La atención primaria de la salud, a su expreso requerimiento, y con la consiguiente transferencia de recursos. 15o. Establecer políticas públicas para la integración de personas con discapacidad (...). 21º. Ejercer el poder de policía y funciones respecto a: b) Salud pública, asistencia social y educación, en lo que sea de su competencia (...)”.*

- **Decreto n° 2.466, 5° de septiembre de 2024.** Aprueba la reglamentación de la Ley Provincial n° 10.605 que adhiere a la Ley Nacional n° 27.130 de Prevención del Suicidio y crea el programa “Entre Ríos Valora la Vida”.

(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 20 de septiembre de 2024, p. 9).

- **Decreto n° 2.357, 18 de julio de 2023.** Ratifica el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, con el objeto de llevar adelante las acciones conducentes de cooperación técnica, económica y financiera para la adhesión y posterior implementación de la “Estrategia Federal de Abordaje Integral de la Salud Mental”. Adhiere el Ministerio de Salud de la Provincia, a las líneas de la Estrategia Federal de Abordaje Integral de la Salud Mental, implementadas por el Ministerio de Salud de la Nación, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 13 de noviembre de 2023, p. 11).

- **Decreto n° 418, 14 de marzo de 2022.** Crea la Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental, la que tendrá por objeto planificar, diseñar, coordinar e implementar políticas públicas de prevención, asistencia y cuidados en la salud mental.

(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 16 de mayo de 2022, p. 15).

⁹ Sancionada: 3° de octubre de 2008. B.O.: 15 de octubre de 2008.

- **Ley n° 10.668.** Ley Procesal de Familia.

Atribuye a los Juzgados de Familia la competencia en los procesos de restricción de la capacidad, incapacidad y en el control de legalidad de las internaciones por motivos de salud mental (artículo 8). Garantiza asistencia jurídica especializada a las personas sometidas a procesos de restricción de la capacidad y a quienes se encuentran internadas involuntariamente por padecimientos mentales, mediante la intervención de la Unidad de Letrados en Procesos de Salud Mental del Ministerio Público de la Defensa (artículo 20).

Establece que los procesos de restricción de la capacidad se rigen por los principios de presunción de capacidad, excepcionalidad de las limitaciones, evaluación interdisciplinaria, participación activa de la persona, asistencia letrada, ajustes razonables y priorización de las alternativas menos restrictivas de derechos y libertades, con revisiones periódicas de las medidas adoptadas (artículos 174 a 194).

Regula el control judicial urgente de las internaciones involuntarias por salud mental, garantizando el derecho de la persona a ser oída, contar con asistencia letrada y acceder a una revisión judicial de la medida conforme a los principios de la Ley Nacional de Salud Mental, priorizando siempre la alternativa menos restrictiva de la libertad personal (artículos 205 a 212).

Asimismo, prevé la autorización judicial para contraer matrimonio de personas con padecimientos de salud mental que conserven discernimiento suficiente para comprender las consecuencias jurídicas del acto, pudiendo requerirse evaluación interdisciplinaria al respecto (artículos 215 a 219).

Sancionada: 12 de marzo de 2019. Promulgada: 1° de abril de 2019.

(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 8° de abril de 2019, p. 1).

- **Ley n° 10.605.** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130 de Prevención del Suicidio y crea el programa “Entre Ríos Valora la Vida”, destinado a promover la sensibilización y concientización de la población sobre la problemática del suicidio en instituciones públicas y privadas de la provincia (artículos 1° y 2°).

El programa tiene como objetivos la prevención del suicidio mediante acciones de concientización, capacitación para la detección y atención de personas en riesgo, asistencia a familiares, desarrollo de campañas de comunicación responsables, fortalecimiento de factores de protección y promoción de un abordaje interdisciplinario e interinstitucional de la problemática (artículo 3°).

Asimismo, invita a los municipios a implementar el programa en espacios comunitarios, educativos y de desarrollo infantil, fortaleciendo las acciones de prevención y promoción de la salud mental en todo el territorio provincial (artículo 4°).

Sancionada: 3° de julio de 2018. Promulgada de Hecho: 16 de julio de 2018.

(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 19 de julio de 2018, p. 2).

- **Ley n° 10.445.** Adhiere a la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657 y a su decreto reglamentario, en todo aquello que no se oponga a la normativa provincial y resulte más beneficioso para la protección de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental (artículo 1°).

Crea el Órgano de Revisión Provincial de Salud Mental en el ámbito de la Defensoría General de Entre Ríos, con el objetivo de proteger y promover los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental (artículo 2°).

Asigna funciones de supervisión y control de las instituciones y prácticas en salud mental, incluyendo la evaluación de las internaciones involuntarias, la intervención ante irregularidades, la formulación de recomendaciones y propuestas legislativas, y la protección de los derechos de las personas sometidas a procesos de inhabilitación (artículos 3° y 4°).

Establece como autoridad de aplicación a la Dirección de Salud Mental y Adicciones de la Provincia y dispone que el Órgano de Revisión tenga competencia sobre todos los abordajes en salud mental realizados en Entre Ríos (artículos 5° y 6°).

Asimismo, regula su integración interdisciplinaria, funcionamiento, estructura administrativa, cooperación con otros organismos y la creación de un registro provincial de instituciones que brinden servicios de salud mental (artículos 7 a 13).

Sancionada: 4 de octubre de 2016. Promulgada de Hecho: 19 de octubre de 2016.

(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 26 de octubre de 2016, p. 1).

- **Ley n° 9.891.** Declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, adhiriendo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley Nacional n° 26.378) y al Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral para las Personas con Discapacidad -Ley Nacional n° 24.901-.

Establece un sistema provincial de protección y promoción integral destinado a garantizar la inclusión social, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Adopta una concepción de discapacidad basada en derechos humanos, comprendiendo a las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, puedan ver limitada su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

Sancionada: 23 de diciembre de 2008. Promulgada: 18 de febrero de 2009.

(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 20 de febrero de 2009).

- **Ley n° 9.827.** Crea el Programa de Salud Mental Comunitario con el objeto de promover la salud mental, prevenir la enfermedad, brindar asistencia de pacientes externados en la comunidad.

Sancionada: 21 de noviembre de 2007. Promulgada de Hecho: 13 de diciembre de 2007.

(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 16 de enero de 2008, p. 24).

- **Decreto n° 5.041, 16 de noviembre de 1998.** Reglamenta la Ley n° 8.806 referente a la protección a las personas que padezcan enfermedades mentales.

(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 8 de enero de 1999).

- **Ley n° 8.806.** Reconoce que las personas con padecimientos mentales gozan de los mismos derechos que el resto de los habitantes y garantiza su acceso a tratamientos orientados a la curación, recuperación y rehabilitación, privilegiando las alternativas terapéuticas menos restrictivas de la libertad y más integradas a la familia y la comunidad. Asimismo, protege derechos como la dignidad, la información, el consentimiento informado, la confidencialidad y la no discriminación (artículos 1° y 2°).

Establece que la internación constituye una medida excepcional, transitoria y de carácter terapéutico, que implica una restricción de la libertad ambulatoria y requiere control judicial, incluso en los casos de internación voluntaria (artículos 3° y 4°).

Regula los procedimientos de internación voluntaria, involuntaria y por urgencia, fijando requisitos, controles judiciales, intervención de profesionales de la salud y designación de un defensor especial para la protección de los derechos de la persona internada (artículos 5° a 12 y 16).

Dispone la revisión periódica de las internaciones por parte de los equipos tratantes y de la autoridad judicial, priorizando la externación y la reinserción familiar y social de la persona, así como la adopción de alternativas menos restrictivas cuando resulten adecuadas (artículos 13 a 15).

Asimismo, prevé acciones de amparo y hábeas corpus ante la denegación de asistencia o internaciones ilegítimas, crea Centros Departamentales de Salud Mental integrados a hospitales generales y promueve un proceso progresivo de desmanicomialización y sustitución del modelo asilar por dispositivos comunitarios de atención (artículos 17 a 24).

Sancionada: 7 de junio de 1994. Promulgada de Hecho: 28 de junio de 1994.

(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 14 de julio de 1994, p. 1).

Formosa

Constitución de la Provincia de Formosa¹⁰

- **Artículo 72.-** *“Las personas con capacidades diferentes tienen derecho: 1) A la protección integral del Estado, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas o por crearse para ese fin. 2) A la atención en establecimientos especiales de tratamiento preventivo, teniendo el Estado el contralor de los objetivos trazados. 3) A la promoción de políticas que desarrollen la conciencia social y la solidaridad respecto de ellos”.*

- **Artículo 74.-** *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información*

¹⁰ Sancionada y Promulgada: 7° de julio de 2003. B.O: 8° de julio de 2003.

adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo digno (...)”.

● **Artículo 80.-** *“El Estado reconoce a la salud como un proceso de equilibrio bio-psico-espiritual y social y no solamente la ausencia de afección o enfermedad; y un derecho humano fundamental, tanto de los individuos como de la comunidad, contemplando sus diferentes pautas culturales. Asumirá la estrategia de la atención primaria de la salud, comprensiva e integral, como núcleo fundamental del sistema de salud, conforme con el espíritu de la justicia social”.*

● **Artículo 81.-** *“El Estado asegura los medios necesarios para que, en forma permanente, se lleven a la práctica los postulados de la atención primaria de la salud, comprensiva para lograr el más alto nivel posible en lo físico, mental y social de las personas y comunidades, mediante: 1) La constante promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de la salud de todos los habitantes de la Provincia, priorizando los grupos de alto riesgo social, asegurando una atención igualitaria y equitativa. 2) La capacitación permanente de los efectores de salud, en todos los niveles de atención, como asimismo de la comunidad, para que ésta sea protagonista de su proceso de salud. 3) La planificación y evaluación participativa de las acciones de salud, orientadas fundamentalmente en las enfermedades y males sociales, socio-ambientales, endemo-epidémico y ecológicos regionales. 4) La investigación social, biomédica y sobre los servicios de salud, orientada hacia los principales problemas de enfermedad de la población, el uso de tecnología apropiada científicamente válida y socialmente aceptada; y el suministro de medicamentos esenciales. 5) El contralor de las acciones y prestaciones médico-sanitarias, teniendo como referencia los principios éticos del ejercicio profesional. 6) Toda otra acción del sistema de salud e intersectorial, que convenga a los fines del bienestar de los individuos y tendiente a mejorar la calidad de vida de la población. 7) La confección y utilización obligatoria por los organismos efectores de un vademécum medicamentoso básico social adecuado a las patologías regionales. El Estado Provincial promoverá la legislación correspondiente”.*

● **Ley n° 1.735.** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.306 sobre el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).
Sancionada: 10 de octubre de 2024. Promulgada: por Decreto n° 440, 23 de octubre de 2024.
(Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Formosa, 23 de septiembre de 2024, p. 2).

● **Ley n° 1.734.** Adhiere a la Ley Nacional de Prevención del Suicidio n° 27.130, que declara de Interés Nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, cuyos principales puntos son: establecer la atención a personas en riesgo de suicidio, la asistencia a las familias, la capacitación profesional en la detección y atención y el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio.
Sancionada: 5° de septiembre de 2024.
(Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Formosa, 23 de septiembre de 2024).

● **Acuerdo n° 2.855, 19 de agosto de 2015 (Superior Tribunal de Justicia de Formosa).** En su punto Tercero, aprueba el Protocolo de Actuación para Internación de Personas con Padecimiento Mental y/o Trastorno Mental y/o Consumo Problemático de Sustancias, que fue consensuado con el Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de la Comunidad, Policía de la Provincia de Formosa, Psiquiatras del medio local y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia (Anexo I).
(No publicado en el B.O.).

Jujuy

Constitución de la Provincia de Jujuy¹¹

- **Artículo 21.-** *“Derecho a la salud. 1. Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a la salud y a su protección mediante la creación y organización de los sistemas necesarios.
2. El concepto de salud será atendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social.
3. Nadie puede ser obligado a someterse a un tratamiento sanitario determinado, salvo por disposición de la ley y siempre dentro de los límites impuestos por el respeto a la persona humana.
4. Las personas o entidades de cualquier clase tendrán el deber de prestar colaboración activa y diligente a las autoridades sanitarias. Si así no lo hicieren, éstas podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública”.*
- **Artículo 43.-** *“Deberes de las Personas (...). 3. Toda persona tiene, además, los siguientes deberes: (...) 4) de cuidar de su salud y asistirse en caso de enfermedad (...).*
- **Artículo 48.-** *“Protección a los discapacitados. 1. El Estado garantiza a las personas en situación de discapacidad todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, en los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Gobierno Federal, en esta Constitución y, en especial, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente los derechos a la plena inclusión, autonomía y trato digno.
2. El Estado propicia el acompañamiento y apoyo a las familias de personas en situación de discapacidad, la toma de conciencia, buenas prácticas y el principio de solidaridad en la ciudadanía, en miras de una inclusión social efectiva.
3. Las políticas públicas estarán orientadas a remover los obstáculos que impidan su participación plena y efectiva en igualdad real de oportunidades en la sociedad”.*
- **Artículo 75.-** *“Acceso a mejoras tecnológicas. 1. Todas las personas tienen derecho a decidir libremente sobre el uso o acceso a dispositivos tecnológicos que interactúen con procesos biológicos para mejorar su salud y calidad de vida, en tanto no atenten contra su integridad física, psicológica y moral, ni la de otros seres humanos. (...).”*
- **Artículo 85.-** *“Salud pública. 1. El Estado organiza la salud pública procurando una atención integral, interdisciplinaria y respetuosa de la diversidad cultural, de la dignidad y de los derechos fundamentales de las personas.
2. El Estado promoverá políticas públicas que aseguren la plena accesibilidad a los servicios públicos de salud en todos los ciclos de la vida.
3. El Estado promoverá instancias de protección especial a las personas con discapacidad y facilita la atención de su salud integral.
4. La salud pública promoverá servicios de calidad para todas las personas, con el fin de fomentar una vida digna y saludable en todos los ciclos de la vida.*

¹¹ Sancionada: 22 de octubre de 1986. B.O: 17 de noviembre de 1986. Reformada: 20 de junio de 2023. B.O: 21 de junio de 2023.

5. El Estado promoverá el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud de calidad para todas las personas mayores, con el fin de fomentar una vida digna y saludable.

6. El Estado organizará abordajes interdisciplinarios, intersectoriales y apoyos adecuados para promover el cuidado de la salud mental.

7. El Estado promoverá políticas públicas preventivas y tratamientos que aborden la situación de los consumos problemáticos con un enfoque integral, intersectorial y multidisciplinario”.

● **Artículo 86.-** “Función del Estado. 1. El Estado organiza, dirige y administra la salud pública.

2. El Estado tiene a su cargo la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus habitantes.

3. Las actividades vinculadas con los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación que se dicte para asegurar su cumplimiento.

4. El Estado dará prioridad a la salud pública y a tal fin proveerá los recursos necesarios y suficientes”.

● **Artículo 87.-** “Deberes del Estado. A los fines del artículo anterior, el Estado debe: 1) desarrollar sistemas de salud preventiva, de recuperación y rehabilitación;

2) organizar sistemas de prestaciones sanitarias de alta complejidad vertical y adecuada cobertura horizontal, buscando la protección de todos los habitantes;

3) implantar planes de educación para la salud;

4) adoptar medidas para el adecuado aprovechamiento de la capacidad instalada mediante concertaciones interdisciplinarias;

5) dictar medidas para propender a la adecuada interacción de la familia en el proceso sanitario, especialmente vinculadas con la medicina preventiva;

6) posibilitar el constante perfeccionamiento profesional del personal sanitario médico y paramédico que preste servicios en establecimientos oficiales, especialmente del interior de la Provincia;

7) controlar las prestaciones sanitarias efectuadas en establecimientos no estatales”.

● **Artículo 93.-** “Defensa del Consumidor 1. El Estado garantiza la defensa de los derechos de los consumidores de bienes y servicios en su relación de consumo. Asegura la protección de su salud, seguridad, privacidad y patrimonio, garantizando un trato digno y equitativo, libertad de elección y el acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna (...)”.

● [Ley n° 6.365](#). Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa.

Establece que el Defensor General preside el Órgano Provincial de Revisión de Salud Mental, designando la Secretaría Ejecutiva y el equipo de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones de protección de derechos en el ámbito de la salud mental (artículo 11, inciso 15).

Asimismo, reconoce que el Órgano Provincial de Revisión de Salud Mental tiene como función la protección de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, correspondiendo al Defensor General la designación de los representantes del Ministerio Público de la Defensa que lo integran (artículo 22).

También dispone que los Defensores Públicos Oficiales deben ejercer la asistencia técnica de las personas internadas involuntariamente por motivos de salud mental o sometidas a procesos de restricción de capacidad o incapacidad, conforme a la normativa vigente (artículo 43, inciso t).

Sancionada: 9° de noviembre de 2023. Promulgada: 28 de noviembre de 2023.

(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2023, p. 3968).

● [Ley n° 6.362](#). Ley Procesal de Familia.

Garantiza la participación efectiva de las personas con discapacidad en los procesos judiciales, asegurando su derecho a ser oídas, el uso de lenguaje accesible, la realización de ajustes razonables y la asistencia letrada necesaria para el ejercicio de sus derechos (artículos 7°, 24, 25 y 37).

Regula los procesos de determinación de restricciones a la capacidad conforme a los principios de autonomía, apoyos para la toma de decisiones, evaluación interdisciplinaria y protección integral de la persona, priorizando siempre las medidas menos restrictivas y la promoción de la mayor autonomía posible (artículos 38 a 59).

Establece el control judicial de las internaciones involuntarias por motivos de salud mental, disponiendo la intervención urgente del juez, la asistencia letrada especializada, la evaluación de los requisitos previstos por la legislación de salud mental y la posibilidad de ordenar la externación inmediata cuando no se justifique la medida (artículos 60 a 64).

Asimismo, prevé la dispensa judicial para contraer matrimonio de personas con padecimientos de salud mental, pudiendo intervenir sus apoyos o el Ministerio Público en la solicitud correspondiente (artículo 72).

Sancionada: 9° de noviembre de 2023. Promulgada: 29 de noviembre de 2023.

(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2023, p. 3924).

- **Ley n° 6.357.** Régimen penal juvenil.

Dispone que los órganos judiciales y el Ministerio Público con competencia en materia penal juvenil cuenten con equipos interdisciplinarios integrados, entre otros profesionales, por especialistas en salud mental, quienes intervienen en la elaboración de informes, evaluaciones y demás actuaciones necesarias para la atención integral de los adolescentes sometidos al proceso penal (artículo 1°).

Establece la figura del supervisor, integrante del equipo interdisciplinario, encargado de acompañar, orientar y realizar el seguimiento individualizado del adolescente durante todo el proceso y la ejecución de la sanción, promoviendo la articulación con los organismos de protección de derechos y los servicios correspondientes (artículo 71).

Prevé la elaboración de un legajo personal que incorpore diagnósticos interdisciplinarios, estudios y tratamientos médicos, psiquiátricos y psicológicos, así como las intervenciones de los equipos de salud mental cuando correspondan, procurando además abordar las problemáticas de salud mental y los consumos problemáticos o adicciones que pudieran afectar al adolescente (artículo 72).

Sancionada: 9° de noviembre de 2023. Promulgada: 29 de noviembre de 2023.

(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2023, p. 3819).

- **Decreto n° 9.035, 25 de agosto de 2023.** Aprueba la reglamentación de la Ley n° 27.051 de "Ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional".

Establece que todo lo que no se encuentre previsto en el presente Decreto se regirá supletoriamente por el Decreto n° 542/19 reglamentario de la Ley Nacional n° 27.051.

(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 1° de septiembre de 2023, p. 10).

- **Ley n° 6.294.** Protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Garantiza la igualdad y no discriminación de niños, niñas y adolescentes, incluyendo expresamente la protección frente a discriminaciones fundadas en discapacidad o condiciones de salud, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad (artículo 6°).

Reconoce el derecho a la salud integral, asegurando el acceso a servicios de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y recuperación, y dispone que el Estado provincial garantice asistencia médica y psicológica gratuita para niños, niñas y adolescentes afectados por situaciones de maltrato, abuso sexual o consumo problemático y dependencia de sustancias (artículo 12).

Crea el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como órgano consultivo para la planificación de políticas públicas de protección integral, incorporando entre sus integrantes a un representante del Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia, fortaleciendo la articulación entre las políticas de niñez y salud mental (artículos 25 y 26).

Deroga la Ley n° 5.288 "De Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia".

Sancionada: 13 de julio de 2022. Promulgada: 26 de julio de 2022.

(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 27 de julio de 2022, p. 1755).

- **Ley n° 6.259.** Código Procesal Penal de la Provincia.

Establece que, en los procesos penales en los que intervengan personas con padecimientos mentales, debe darse participación al Ministerio Público de la Defensa Civil u organismos de protección de

derechos, garantizando una tutela efectiva y el respeto de sus derechos durante el procedimiento (artículo 14).

Regula la situación de las personas presuntamente inimputables por alteraciones mentales al momento del hecho, asegurando el ejercicio de su defensa mediante apoyos y ajustes razonables, y prevé la intervención de la justicia civil para la adopción de medidas de protección conforme a la legislación de salud mental cuando resulte necesario (artículo 111).

Dispone la suspensión del proceso cuando sobrevenga un trastorno mental que impida al imputado comprender los actos procesales o actuar conforme a esa comprensión, debiendo comunicarse la situación a la justicia civil para la eventual adopción de medidas de protección de derechos (artículo 112). Establece la realización de evaluaciones médicas y de salud mental de las personas imputadas, incluyendo el examen inmediato posterior al hecho para valorar su estado psíquico y físico y la obligatoriedad del examen mental dentro del proceso penal (artículos 113 y 114).

Asimismo, prevé la posibilidad de disponer la internación provisional en un establecimiento especializado cuando existan elementos que permitan presumir la inimputabilidad por enfermedad mental, previo dictamen técnico correspondiente (artículo 304).

Deroga las Leyes n° 3.584 y 5.623.

Sancionada: 29 de diciembre de 2021. Promulgada: 3° de febrero de 2022.

(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 7° de febrero de 2022, p. 2).

- **Ley n° 6.234.** Crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, que tendrá por objeto la regulación, autorización, organización, dirección, administración, control, fiscalización y explotación de los juegos de azar y de apuestas mutuas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, vigentes o futuras que se desarrollen en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, con el fin de garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, prevenir las conductas adictivas, proteger los derechos de los menores, salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos y velar por el desarrollo del juego responsable.

Sancionada: 26 de agosto de 2021. Promulgada: 1° de septiembre de 2021.

(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 3° de septiembre de 2021, p. 1).

- **Ley n° 6.231.** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.051 y su reglamentación, sobre "Ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional".

Sancionada: 12 de agosto de 2021. Promulgada: 19 de agosto de 2021

(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 20 de agosto de 2021, p. 947).

- **Decreto n° 7.734, 10 de octubre de 2018.** Aprueba la reglamentación de la Ley n° 5.937 de "Adhesión a la Ley Nacional n° 26.657-Ley Nacional de Salud Mental".

Designa al Ministerio de Salud, a través de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, como autoridad de aplicación. Entre sus funciones se destacan la elaboración y seguimiento del Plan Provincial de Salud Mental y Adicciones, la realización periódica de censos de personas internadas y la coordinación de políticas públicas intersectoriales en la materia.

Regula el funcionamiento e integración del Órgano Provincial de Revisión en Salud Mental, estableciendo su organización, mecanismos de designación de representantes, facultades de control y protección de derechos, así como la creación de una Secretaría Ejecutiva y equipos de apoyo técnico y administrativo. Asimismo, desarrolla los principios de la Ley Nacional n° 26.657 en la provincia, garantizando un abordaje interdisciplinario y comunitario de la salud mental, la protección de los derechos de las personas usuarias, el consentimiento informado, la regulación de las internaciones y externaciones, la supervisión judicial de las internaciones involuntarias y la progresiva sustitución de los dispositivos monovalentes por servicios integrados a la comunidad (Anexo).

(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 28 de diciembre de 2018, p. 1730).

- **Ley n° 6.027.** Adhiere la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional n° 26.934 "Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos".

Dispone que el Instituto de Seguros de Jujuy, o la obra social provincial que en el futuro lo reemplace, en consonancia con lo establecido en el Artículo 8 de la mencionada Ley Nacional, deberá brindar gratuitamente las prestaciones para la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático, las que quedan incorporadas al Programa Médico Obligatorio (PMO).

Sancionada: 5° de octubre de 2017. Promulgada: 12 de octubre de 2017.

(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2017, p. 1397).

- **Ley n° 5.938.** Adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional n° 27.130 “Ley Nacional de Prevención del Suicidio”.
El Instituto de Seguros de Jujuy deberá brindar cobertura asistencial a las personas que hayan sido víctimas de intento de suicidio y a sus familias, así como a las familias de víctimas de suicidio, que comprende la detención, el seguimiento y el tratamiento de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Aplicación.
Sancionada: 6° de julio de 2016. Promulgada de Hecho: 20 de julio de 2016.
Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 25 de julio de 2016, p. 847).
- **Ley n° 5.937.** Adhiere a la Ley Nacional n° 26.657 de Salud Mental y designa al Ministerio de Salud de la Provincia como autoridad de aplicación (artículos 1° y 2°).
Crea el Órgano Provincial de Revisión en Salud Mental en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa Civil, con la finalidad de proteger los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental. Su integración es interdisciplinaria e incluye representantes de organismos estatales, asociaciones profesionales, organizaciones de derechos humanos, usuarios y familiares (artículo 3°).
Otorga al Órgano de Revisión amplias facultades para intervenir en actuaciones judiciales y administrativas vinculadas a personas internadas por motivos de salud mental, así como para supervisar internaciones, controlar el cumplimiento de la normativa vigente, promover acciones de protección de derechos y formular recomendaciones a las autoridades competentes (artículos 4° a 6°).
Asimismo, establece la obligación de las instituciones de salud mental de informar a usuarios y familiares sobre sus derechos, y faculta al Órgano de Revisión a llevar un registro actualizado de los establecimientos que brindan servicios de salud mental en la provincia (artículos 7° y 8°).
Sancionada: 6° de julio de 2016. Promulgada de Hecho: 20 de julio de 2016.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 25 de julio de 2016, p. 846).
- **Ley n° 5.721.** Aprueba el Acta Acuerdo suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, con el objeto de regular el abordaje sanitario en materia de Salud Mental y Adicciones, refrendada por Decreto n° 9.816/S/11.
Sancionada: 6 de septiembre de 2012. Promulgada de Hecho: 21 de septiembre de 2012.
Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2012, p.1003).

La Pampa

Constitución de la Provincia de la Pampa¹²

- **Artículo 6.-** *“Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. No se admite discriminación por razones étnicas, de género, religión, opinión política o gremial, origen o condición física o social (...). Las normas legales y administrativas garantizarán el goce de la libertad personal, el trabajo, la propiedad, la honra y la salud integral de los habitantes”.*
- **Ley n° 3.597.** Establece un marco normativo para la prevención y abordaje integral del consumo problemático del juego de apuestas en entornos digitales en niñas, niños y adolescentes.
Crea el Programa de Concientización y Prevención sobre los riesgos del consumo problemático de juego de apuestas en entornos digitales.
Sancionada: 29 de noviembre de 2024. Promulgada: por Decreto n° 5.061, 17 de diciembre de 2024.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa Santa Rosa, 10 de enero de 2025).
- **Decreto n° 2.559, 4° de julio de 2024.** Crea el “Programa Provincial de Prevención y Abordaje Integral de consumos problemáticos y adicción a videojuegos, juegos en línea, de azar y apuestas en entornos digitales de niñas, niños y adolescentes”, que tendrá por objeto la prevención y el abordaje integral e interdisciplinario de abuso, consumo problemático y adicción de niños, niñas y adolescentes a videojuegos, juegos en línea, de azar y apuestas en entornos digitales, cualesquiera sean los medios y plataformas utilizadas.
(Boletín Oficial de la Provincia de la Pampa. Santa Rosa, 12 de julio de 2024, p. 3).

¹²Sancionada: 6° de octubre de 1994. B.O: 14 de octubre de 1994.

- **Decreto n° 715, 23 de marzo de 2023.** Ratifica el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa para la adhesión a la “Estrategia Federal de Abordaje Integral de Salud Mental”, suscrito con fecha 12 de septiembre de 2022, entre la Señora Ministro de Salud de la Nación y Señor Ministro de Salud de la provincia de La Pampa.
(Boletín Oficial de la Provincia de la Pampa. Santa Rosa, 11 de agosto de 2023, p. 2).
- **Ley n° 3.353.** Garantiza la protección integral de los derechos de las y los adolescentes en la provincia, conforme a la normativa nacional e internacional de derechos humanos.
Reconoce a las y los adolescentes como sujetos plenos de derechos y establece que toda intervención debe priorizar su interés superior, promoviendo su desarrollo integral, inclusión social y respeto de sus garantías.
Regula el procedimiento penal juvenil, asegurando el debido proceso, la asistencia integral y un enfoque socioeducativo en todas las intervenciones.
Entre las medidas socioeducativas alternativas a la privación de la libertad, prevé la inclusión o derivación a tratamientos por adicciones en instituciones públicas o privadas, conforme a la Ley de Salud Mental.
Deroga la Ley Provincial n° 1.270.
Sancionada: 1° de julio de 2021. Promulgada: por Decreto n° 2.322, 31 de julio de 2021.
(Boletín Oficial de la Provincia de la Pampa. Santa Rosa, 13 de agosto de 2021, p. 2).
- **Ley n° 3.192.** Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa.
Regula la actuación judicial en los casos en que una persona imputada presente una enfermedad o incapacidad mental. Establece que, si se presume inimputabilidad por padecimiento mental y existe riesgo para sí o para terceros, podrá disponerse su internación provisoria en un establecimiento especializado, garantizando su representación legal durante el proceso (artículo 80).
Asimismo, prevé que, si la incapacidad mental sobreviene durante el proceso, este podrá suspenderse y ordenarse la internación cuando resulte necesaria, reanudándose la causa en caso de recuperación.
También contempla el archivo de las actuaciones cuando la incapacidad sea prolongada (artículo 81).
Dispone la realización de exámenes mentales obligatorios en determinados supuestos (artículo 82) y regula las inspecciones mentales o corporales con resguardo de la dignidad y derechos de la persona examinada (artículo 164).
Además, autoriza al Juez de Control a ordenar la internación provisional del imputado en un establecimiento asistencial, conforme a la normativa específica en materia de salud mental (artículo 252).
Deroga la Ley n° 2.287.
Sancionada: 14 de noviembre de 2019. Promulgada: por Decreto n° 5.161, 9° de diciembre de 2019.
(Boletín Oficial de la Provincia de la Pampa. Santa Rosa, 10 de enero de 2020, p. 2. Separata).
- **Ley n° 3.040.** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130 de Prevención del Suicidio, que declara de interés nacional la atención biopsicosocial, la investigación, la capacitación profesional para la detección y atención de personas en riesgo y la asistencia a familiares de víctimas de suicidio.
Además, instituye el 10 de septiembre como Día Provincial para la Prevención del Suicidio.
Designa al Ministerio de Salud Provincial como autoridad de aplicación, encargado de cumplir los objetivos establecidos por la ley nacional.
Dispone que se refuercen las acciones de prevención y concientización mediante campañas de difusión masiva dirigidas a la población en general y especialmente a estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas. Asimismo, establece que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la ley dentro de los 90 días de su sanción.
Sancionada: 16 de noviembre de 2017. Promulgada: por Decreto n° 4.306, 1° de diciembre de 2017.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 15 diciembre de 2017, p. 2).
- **Ley n° 2.847.** Modifica el artículo 3° de la Ley n° 1.342, reorganizando el Servicio Provincial Infanto-Juvenil de Salud Mental, que queda integrado por: un Servicio Infanto-Juvenil en el Establecimiento Asistencial Lucio Molas, un Servicio Infanto-Juvenil en el Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno y un Equipo Infanto-Juvenil en el Establecimiento Asistencial Padre Ángel Buodo.
Además, establece que el Servicio Infanto-Juvenil del Hospital Lucio Molas funcione también como Hospital de Día y como centro provincial de referencia y capacitación en salud mental infanto-juvenil.
Asimismo, crea dos cargos de Jefe de Servicio, uno para el Servicio Infanto-Juvenil del Hospital Lucio Molas y otro para el del Hospital Gobernador Centeno.

Sancionada: 11 de junio de 2015. Promulgada: por Decreto n° 295, 26 de junio de 2015.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 10 de julio de 2015, p. 1514).

- **Ley n° 1.342.** Crea el Servicio Provincial Infanto-Juvenil de Salud Mental el que promoverá y protegerá la salud mental, previniendo y realizando los tratamientos y rehabilitaciones adecuadas. Sancionado: 3° de octubre de 1991. Promulgada: por Decreto n° 2.548, 16 de octubre de 1991. (Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 1° de noviembre de 1991).

La Rioja

Constitución de la Provincia de la Rioja¹³

- **Artículo 39.-** *“Protección del Discapacitado. La provincia promoverá políticas de prevención, protección, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos y psíquicos, como asimismo aquellas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad respecto a los deberes de solidaridad para con ellos”.*
- **Artículo 51.-** *“Derecho de los usuarios y consumidores. Los consumidores de bienes y los usuarios de servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno (...)”.*
- **Artículo 69.-** *“Derecho a la Salud. La salud es un derecho humano fundamental de la persona, representada en un proceso bio-psicosocial completo de bienestar físico, mental, espiritual, ambiental y social comprendido en todos los ciclos de vida”.*
- **Artículo 70.-** *“Garantías. El Estado garantizará este derecho considerando al servicio de salud y a la atención sanitaria como esencial, universal, integral, gratuito, regional, equitativo, inclusivo y de calidad. La ley establecerá los organismos técnicos que, con procesos de diagnóstico y planificación, harán operativa esta garantía mediante mecanismos preventivos que promuevan la protección, asistencia y rehabilitación de la salud física, mental, espiritual, ambiental y social”.*
- **Artículo 71.-** *“Salud Mental. El Estado, con un enfoque integral y multidisciplinario, garantizará tratamientos destinados especialmente a las y los adultos mayores, a las personas con discapacidad y a los consumos problemáticos de sustancias lícitas e ilícitas, obesidad, ludopatía y adicción a las nuevas tecnología”.*
- **Artículo 72.-** *“Función Social - Medicamentos. La actividad de los trabajadores de la salud será considerada como función social, garantizándose la eficaz prestación del servicio de acuerdo a las necesidades de la comunidad. Los medicamentos serán considerados como bien social básico, debiendo disponerse por ley las medidas que aseguren su acceso para todos los habitantes”.*
- **Artículo 150.-** *“Composición. Funciones. El Ministerio Público de la Defensa, compuesto por el Defensor General, los Defensores, Asesores de Menores e Incapaces, funcionarios y aquellos que la ley determine, tienen por funciones, además de las otras que por ley se le establezcan: disponer la adopción de todas las medidas que sean*

¹³ Sancionada: 14 de mayo de 2008. B.O.: 20 de mayo de 2008.

necesarias y conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución provincial, las leyes y los reglamentos le confieran; realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos; promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados, de los niños y de los incapaces; asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa oficial, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, de los niños, o de los discapacitados; coordinar las actividades con las diversas autoridades provinciales y municipales, especialmente con las que cumplan funciones de instrucción criminal y policía judicial (...).

● **Artículo 172.-** “*Cartas Orgánicas. Atribuciones. Las Cartas Orgánicas Municipales establecerán las estructuras funcionales del municipio, conforme a los Requerimientos del Departamento, incorporando los aspectos de educación, salud pública, gobierno y cultura, hacienda, obras y servicios públicos, y el desarrollo social y económico. (...).*”

- **Ley n° 10.824.** Crea el Programa Educación Financiera y de los Derechos de Consumidores y Usuarios, para la implementación progresiva en todas las instituciones escolares de gestión pública y privada en todos los niveles y modalidades de la educación formal y no formal, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia.
Dentro de los objetivos del programa promueve la educación financiera en los jóvenes, como herramienta preventiva frente a la ludopatía digital, desarrollando habilidades de planificación, control de gastos, pensamiento crítico y toma de decisiones responsables, de modo que puedan identificar riesgos en juegos de apuestas online, aplicaciones de azar y compras compulsivas, reduciendo la vulnerabilidad de las adicciones económicas (artículo 3° inciso k).
Sancionada: 21 de agosto de 2025. Ley Autopromulgada.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, La Rioja, 9° de septiembre de 2025, p. 2).
- **Ley n° 10.806.** Regula el ejercicio de la profesión de la psicología en todo el territorio de la Provincia.
Deroga las Leyes n° 4.503 y 5.669.
Sancionada: 3° de julio de 2025. Promulgada: por Decreto n° 961, 1° de agosto de 2025.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 12 de agosto de 2025, p. 2).
- **Ley n° 10.743.** Regula el juego en línea en todo el territorio provincial con el objetivo de proteger la salud mental y la economía de las personas usuarias, prevenir el acceso de menores de edad, reducir los riesgos de la ludopatía y combatir el juego clandestino (artículo 1°).
Establece que los operadores de plataformas de apuestas en línea deben incorporar advertencias claras sobre los riesgos para la salud mental y destinar parte de sus ingresos al financiamiento de programas provinciales de salud mental y adicciones (artículos 4° y 8°).
Asimismo, dispone la realización de campañas preventivas dirigidas a niños, niñas y adolescentes sobre los riesgos de las apuestas en línea, incluyendo jornadas y talleres en instituciones educativas a cargo de profesionales de la salud mental y especialistas en adicciones (artículo 12).
Sancionada: 19 de septiembre de 2024. Promulgada: por Decreto n° 1.521, 10 de octubre de 2024.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 18 de octubre de 2024, p. 2).
- **Ley n° 10.315.** La ley crea un Equipo de Asistencia Psicosocial destinado a brindar contención emocional y apoyo en salud mental al personal de salud y de seguridad que se desempeñe durante la pandemia de COVID-19. La asistencia, a cargo del Ministerio de Salud Pública, podrá realizarse de manera presencial o virtual, será gratuita y estará a cargo de un equipo interdisciplinario de profesionales.
Sancionada: 5° de noviembre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 1.575, 1° de diciembre de 2020.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 11 de junio de 2021, p. 2).
- **Ley n° 10.303.** Crea en el ámbito de la Provincia, el Equipo Técnico Extraordinario y de Carácter Excepcional de Salud Mental, como consecuencia de la situación de epidemia y pandemia que se atraviesa, dependiente del Comité de Emergencia de la Función Ejecutiva o cual estime pertinente.

Sancionada: 22 de octubre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 1.419, 13 noviembre de 2020.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 20 de noviembre de 2020, p. 4).

- **Ley n° 10.210.** Garantiza el derecho a la protección de la salud mental y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con padecimiento mental, reconociendo la salud mental como parte inseparable de la salud integral y disponiendo que los consumos problemáticos y las adicciones sean abordados dentro de las políticas de salud mental (artículos 1°, 3° y 4°).

Crea un Sistema Provincial de Salud Mental basado en la atención comunitaria, interdisciplinaria e intersectorial, integrado a la red general de salud, con acciones de promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e inclusión social (artículos 6° a 9°).

Establece como autoridad de aplicación a la Dirección General de Salud Mental, encargada de elaborar un Plan Provincial de Salud Mental y promover la sustitución progresiva del modelo manicomial por dispositivos comunitarios, prohibiendo la creación de nuevos manicomios o instituciones monovalentes de internación (artículos 11, 12, 17 y 20).

Garantiza la atención por equipos interdisciplinarios, la igualdad de acceso a los servicios, el consentimiento informado y el respeto de la autonomía y dignidad de las personas usuarias (artículos 18, 23 y 25).

Regula las internaciones voluntarias e involuntarias, estableciendo que constituyen un recurso terapéutico excepcional, de duración limitada, sujeto a control judicial y a la supervisión del Órgano de Revisión, creado para proteger los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental (artículos. 32 a 47).

Asimismo, crea un Consejo Consultivo para el monitoreo y evaluación de las políticas públicas de salud mental (arts. 48 y 49).

Deroga Ley n° 9.098 (artículo 51).

Sancionada: 10 de octubre de 2019. Promulgada: por Decreto n° 1.114, 31 de octubre de 2019.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 8° de noviembre de 2019, p. 2).

- **Ley n° 10.107.** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130 de Prevención del Suicidio, designando al Ministerio de Salud Pública como autoridad de aplicación y estableciendo la coordinación con el Ministerio de Educación y otros organismos para el desarrollo de acciones de prevención, concientización y asistencia (artículos 1°, 2° y 3°).

Instituye el 10 de septiembre de cada año como Día Provincial para la Prevención del Suicidio y dispone la realización de campañas de difusión y concientización dirigidas a la población en general y especialmente a estudiantes de establecimientos educativos públicos y privados (artículos 4° y 5°).

Asimismo, declara de interés provincial las políticas impulsadas por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de prevención y control del suicidio, y prevé la extensión progresiva de las acciones previstas por la ley a todos los hospitales regionales y zonales de la provincia (artículos 6° y 7°).

Sancionada: 20 de septiembre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 1.114, 10 de octubre de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 30 de octubre de 2018, p. 2).

- **Ley n° 8.056.** Crea el Centro de Atención de Crisis y Urgencias de Salud Mental, dependiente del Ministerio de Salud Pública, con atención telefónica gratuita las 24 horas para brindar asistencia inmediata ante situaciones de urgencia en salud mental (artículo 1°).

Tiene por finalidad intervenir en casos de intento de suicidio, ataques de pánico, depresiones severas, crisis familiares o de pareja, situaciones traumáticas, catástrofes y otras emergencias que pongan en riesgo la salud mental de las personas (artículo 2°).

Entre sus funciones se encuentran la asistencia y derivación de personas en crisis, la investigación, la prevención, la capacitación, la realización de campañas de concientización, el asesoramiento a instituciones y la creación de redes de apoyo comunitarias e interinstitucionales para la detección y atención de urgencias en salud mental (artículo 3°).

El Centro debe estar integrado por un equipo interdisciplinario de psiquiatras, psicólogos y licenciados en trabajo social, capacitados en la atención de urgencias psicológicas (artículo 4°).

Sancionada: 12 de octubre de 2006. Promulgación: Autopromulgada.

(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 14 de noviembre de 2006, p. 4).

- **Ley n° 4.610.** Faculta al Poder Ejecutivo a implementar un Plan Provincial de Salud Mental orientado a la promoción, prevención, protección y recuperación de la salud mental, con participación de la comunidad y coordinación de acciones sanitarias.

La norma impulsa la rehabilitación e inclusión social y laboral de las personas con padecimientos mentales mediante talleres protegidos, cooperativas de trabajo, hogares de rehabilitación y otras estrategias de reinserción.

Asimismo, dispone la creación de servicios de salud mental en hospitales generales, el seguimiento comunitario y domiciliario de los pacientes, garantiza el acceso gratuito a la atención y prevé la conformación de un Consejo Asesor Permanente en la materia (artículos 6° a 12).

Sancionada: 19 de septiembre de 1985. Promulgada: 11 de diciembre de 1985.

(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 28 de marzo de 1986).

- **Ley n° 1.574.** Código Procesal Penal.

Regula las situaciones en que la persona imputada presenta una incapacidad o enfermedad mental durante el proceso penal. Si la incapacidad sobreviene durante la tramitación de la causa, el juez debe suspender el proceso y disponer la internación en un establecimiento adecuado, reanudándose el trámite en caso de recuperación (artículo 67).

Dispone la realización de exámenes médicos y mentales del imputado en determinadas etapas del proceso y faculta al juez a ordenar exámenes físicos y mentales con intervención de peritos, resguardando la dignidad y los derechos de la persona examinada (artículos 68 y 224).

Asimismo, permite la internación provisional de personas presuntamente inimputables por enfermedad mental, previo dictamen pericial, y regula la observación psiquiátrica y los requisitos para la revisión o cesación de las medidas de seguridad impuestas por razones de salud mental (artículos 332, 547 y 548).

Sancionada: 29 de septiembre de 1950. Promulgada: 30 de septiembre de 1950.

(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 22 de diciembre de 1950).

Mendoza

Constitución de la Provincia de Mendoza¹⁴

- **Artículo 47.-** *“La enumeración y reconocimiento de derechos que contiene esta Constitución, no importa denegación de los demás que se derivan de la forma republicana de gobierno y de la condición natural del hombre”.*

- **Resolución n° 1.605, 10 de septiembre de 2024 (Ministerio de Salud y Deporte).** Aprueba el Programa Provincial para el abordaje de la Problemática del Suicidio, en el ámbito de la Dirección de Salud Mental y Consumos Problemáticos.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 24 de septiembre de 2024, p. 16).

- **Ley n° 9.534.** Asigna el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación del impuesto a los Ingresos Brutos tributados en actividades servicios relacionados con juegos de azar y apuestas se asignará a los programas de Salud mental y adicciones de la provincia de Mendoza.
Sancionada: 7° de mayo de 2024. Promulgada: por Decreto n° 937, 16 de mayo de 2024.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 28 de mayo de 2024, p. 4).

- **Ley n° 9.267.** Regula la actividad de juego en línea en la provincia, estableciendo condiciones para su explotación, control y publicidad.
Dispone que la publicidad y el patrocinio de juegos en línea requieren autorización de la autoridad de aplicación y deben respetar criterios de responsabilidad social, evitando promover el juego patológico e incluyendo advertencias sobre los perjuicios del juego compulsivo para la salud (artículo 13).
Asimismo, prohíbe los juegos que vulneren la dignidad, el honor, la privacidad, la imagen, el principio de no discriminación y los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como cualquier otro derecho o libertad reconocido constitucional o convencionalmente (artículo 16).
Sancionada: 27 de octubre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 1.398, 6° de noviembre de 2020.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 15 de diciembre de 2020, p. 5).

- **Ley n° 9.139.** Sistema Integral de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

¹⁴ Sancionada: 11 de febrero de 1916. B.O: 28 de diciembre de 1916.

Establece un Sistema Integral de Protección de Derechos de niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos conforme a la normativa nacional e internacional vigente (artículo 1°).

En materia de salud mental, asigna a la Subsecretaría de Salud la adopción de medidas de protección, atención y derivación de niñas, niños y adolescentes con problemáticas de salud, salud mental o consumo de sustancias, así como el abordaje clínico-terapéutico de situaciones de maltrato infantil a través de los dispositivos especializados correspondientes (artículo 14).

Adhiere a la Ley Nacional n° 26.233 -Marco regulatorio para los Centros de Desarrollo Infantil (CDI)-.

Sancionada: 20 de diciembre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 7, 4° de enero de 2019.

(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 7° de enero de 2019, p. 4).

- **Ley n° 9.120**. Código Procesal de Familia y Violencia Familiar.

Reconoce la participación de las personas con capacidad restringida e incapaces en los procesos judiciales que las involucren y establece la intervención de las Asesorías de Menores e Incapaces a través del Ministerio Público Pupilar para la protección de sus derechos (artículos 3, 12 y 16).

En materia de violencia familiar, contempla especialmente la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, capacidad restringida o incapacidad, habilitando incluso a terceros a promover denuncias en su representación cuando no puedan hacerlo por sí mismas y garantizando la intervención del Ministerio Público Pupilar en las medidas de protección que las involucren (artículos 70, 71, 77 y 89).

Regula los procesos de restricción de la capacidad, exigiendo la acreditación del estado de salud mental mediante informes profesionales, la intervención de equipos interdisciplinarios, la asistencia letrada de la persona involucrada, su participación directa en el proceso y la adopción de medidas orientadas a la protección de sus derechos y a la promoción de su autonomía (artículos 118 a 129).

Establece que las sentencias deben determinar de manera individualizada los alcances de las restricciones, los apoyos necesarios para el ejercicio de derechos y las medidas de protección adecuadas, priorizando siempre la autonomía, la dignidad y el interés de la persona, con revisión periódica de las medidas adoptadas y de los apoyos designados (artículos 130 a 135).

Sancionada: 13 de noviembre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 1.982, 20 de noviembre de 2018.

(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 21 de noviembre de 2018, p. 4).

- **Decreto n° 1.045, 30 de septiembre de 2017**. Establece como política sanitaria prioritaria el cuidado integral de la salud de las mujeres, promoviendo el acceso a servicios de salud con perspectiva de género y enfoque de derechos. Crea el Plan de Cuidado Integral de Salud de la Mujer “DECIDIR”, destinado a fortalecer el sistema de salud y garantizar una atención integral a lo largo de todo el ciclo vital.

El plan reconoce la importancia de la salud física, mental y social de mujeres y adolescentes, identificando problemáticas como el suicidio, los embarazos en la adolescencia y las barreras de acceso a la información y a los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

Entre sus objetivos, promueve la atención confidencial e integral de la salud mental, la articulación con ámbitos familiares, educativos y laborales, y el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva basados en la equidad, la inclusión y el respeto de los derechos humanos.

(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 29 de septiembre de 2017, p. 27).

- **Decreto n° 2.047, 19 de noviembre de 2015**. Establece el Protocolo de Actuación Conjunta, de la Dirección de Promoción de los Liberados del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno y el Plan Provincial de Adicciones dependiente de la Dirección de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud.

(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 1° de diciembre de 2015, p. 11505).

- **Decreto n° 960, 10 de junio de 2014**. Efectiviza el Pacto Provincial de Niñez y Adolescencia, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Promoción, Protección y Restitución Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes mediante la articulación y corresponsabilidad de los distintos organismos estatales. En materia de salud mental, dispone el fortalecimiento de los servicios de atención con profesionales capacitados en infancia y adolescencia, garantizando que el diagnóstico y tratamiento sean realizados por especialistas.

Asimismo, promueve dispositivos específicos para adolescentes con consumo problemático, incluyendo espacios de atención, internación de corta estancia, Centros de Día y residencias terapéuticas transitorias.

También prevé la capacitación y contratación de cuidadores hospitalarios y acompañantes terapéuticos, así como la articulación entre los sistemas de salud, educación y protección de derechos para el abordaje integral de situaciones complejas que involucren a niñas, niños y adolescentes. (Anexo V. De la guía común de procedimientos).

(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 1° de julio de 2014, p. 5894).

- **Resolución n° 3.587, 21 de septiembre de 2009 (Ministerio de Salud).** Crea el Comité Provincial de Docencia e Investigación en Salud Mental en el ámbito del Ministerio de Salud de Mendoza, con el objetivo de promover y coordinar la formación, actualización y especialización de los equipos de salud y otros recursos vinculados al campo de la salud mental.

Asimismo, tiene la función de asesorar, auspiciar y colaborar en actividades de capacitación, investigación y formulación de políticas públicas, velando por la calidad científica y bioética de los proyectos desarrollados en la provincia.

(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 9° de abril de 2010, p. 3234).

- **Ley n° 6.730.** Código Procesal Penal.

Establece que, cuando durante el proceso penal sobrevenga una enfermedad mental que impida al imputado comprender o dirigir sus actos, debe suspenderse el trámite respecto de esa persona, pudiendo disponerse su internación en un establecimiento adecuado o su cuidado por familiares o responsables cuando no exista riesgo para sí o para terceros, con controles periódicos de su estado de salud mental (artículo 96).

Dispone la realización obligatoria de pericias psiquiátricas en determinados supuestos, entre ellos cuando el imputado sea menor de edad, mayor de setenta años, persona sordo-muda o cuando las características del delito hagan necesaria la evaluación de su estado mental (artículo 97).

Autoriza la realización de inspecciones corporales y mentales del imputado cuando resulten necesarias para el proceso, resguardando su dignidad y respeto personal (artículo 211).

Asimismo, prevé la internación provisional en establecimientos especializados cuando existan elementos periciales que permitan presumir que la persona era inimputable al momento del hecho por padecer una enfermedad mental (artículo 299).

Sancionada: 16 de noviembre de 1999. Promulgada: 30 de noviembre de 1999.

(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 30 de noviembre de 1999).

Misiones

Constitución de la Provincia de Misiones¹⁵

- **Artículo 37.-** *“La Ley asegurará: (...) 2. El amparo a la maternidad, a la infancia, minoridad, incapacidad y a la ancianidad de quienes carecen de familia”.*

- **Artículo 38.-** *“Toda mujer que esté por dar a luz o haya dado a luz, todo anciano, todo discapacitado y todo menor de edad que se encuentren en estado de desamparo, serán protegidos por el Estado. A tal efecto la ley creará los organismos que asumirán esas tareas”.*

- **Artículo 39.-** *“La Provincia garantizará la atención de la salud de la población, a cuyo fin la Legislatura dictará la ley sanitaria correspondiente que asegure la asistencia médica integral, preventiva y asistencial. A los efectos de cumplir más acabadamente estas obligaciones, el gobierno podrá por medio de convenios, comprometer su colaboración con la Nación, con otras provincias, asociaciones profesionales, entidades mutuales y cooperativas. La actividad de los profesionales del arte de curar debe considerarse como función social y regirse por leyes y disposiciones especiales que se dicten al respecto”.*

¹⁵ Sancionada: 21 de abril de 1958. B.O: 21 de abril de 1958.

- **Decreto n° 1.945, 9° de septiembre de 2024.** Crea la Comisión para el Abordaje Integral del Suicidio, como un órgano de carácter permanente con el objetivo de coordinar las acciones de prevención del suicidio a nivel provincial.
(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posada, 10 de septiembre de 2024, p. 2).
- **Ley XVII n° 191.** Ley para el Cuidado de la Salud Mental durante el Embarazo y el Puerperio.
Promueve el cuidado de la salud mental de la persona gestante durante el embarazo, parto y puerperio; a través de intervenciones multidisciplinarias mediante la comunicación, la empatía y la introducción de principios y herramientas que permitan detectar síntomas de depresión, trastornos de ansiedad y otros trastornos de salud mental; garantizando procesos de vinculación saludables entre madre, padre, bebé y el grupo familiar.
Sancionada: 21 de septiembre de 2023. Promulgada: por Decreto n° 1.713, 5° de octubre de 2023.
(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, Posada, 12 de octubre de 2023, p. 2).
- **Ley XVII n° 166.** Crea el Plan de Asistencia de la Salud Mental a Distancia en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.
Sancionada: 30 de junio de 2022. Promulgada: por Decreto n° 1.086, 13 de julio de 2022.
(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 14 de julio de 2022, p. 9).
- **Ley XVII n° 103.** Crea el Centro de Asistencia a las Personas en Riesgo de Suicidio y Conductas Autodestructivas en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Misiones, el que desarrolla sus actividades en forma articulada con la Policía de la provincia de Misiones, cuya finalidad es la detección, prevención y asistencia a individuos en situación de riesgo de conductas suicidas y sus familiares.
Instituye el mes de septiembre de cada año como Mes Provincial de Prevención del Suicidio.
Adhiere la Provincia de Misiones a la Ley Nacional de Prevención del Suicidio n° 27.130.
Sancionada: 21 de junio de 2018. Promulgada: por Decreto n° 872, 4° de julio de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 6° de julio de 2018, p. 11).
- **Ley XVII n° 102.** Adhiere a la Ley Nacional n° 26.657, Derecho a la Protección de la Salud Mental y su Decreto Reglamentario n° 603/13.
Sancionada: 31 de mayo de 2018. Promulgada: por Decreto n° 752, 15 de junio de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 18 de junio de 2018, p. 24. Suplemento).
- **Ley XII n° 27.** Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.
Regula el procedimiento para la declaración de incapacidad, restricción de la capacidad e inhabilitación de personas. Para solicitar la declaración de incapacidad, los legitimados deben presentar una demanda ante el juez competente, acompañando un certificado médico o historia clínica que acredite el estado de salud mental de la persona y la existencia de riesgo para sí o para terceros (artículo 659).
Iniciado el trámite, el juez debe dar traslado de la demanda al presunto incapaz, designar un curador provisional, requerir la intervención de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales de psiquiatría, medicina legal, psicología y trabajo social, y dar participación al Asesor de Incapaces y al Ministerio Público Fiscal. El equipo debe evaluar el estado de salud mental, la situación psicológica y socioambiental, y la capacidad de la persona para gobernarse y administrar sus bienes (artículo 661).
Asimismo, establece que las mismas reglas se aplican a los procesos de inhabilitación de personas con disminución de sus facultades mentales, consumo habitual de alcohol o estupefacientes, o prodigalidad que ponga en riesgo el patrimonio familiar. La acción puede ser promovida por el cónyuge o conviviente, ascendientes o descendientes, siguiendo el mismo procedimiento previsto para la incapacidad o restricción de la capacidad (artículo 674).
Abroga la Ley XII n° 6 (Antes Ley n° 2.335) salvo lo dispuesto en el artículo 817.
Sancionada: 10 de octubre de 2013.
(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 29 de noviembre de 2013).
- **Ley XIV n° 13.** Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones.
Establece que, cuando se presuma que el imputado era inimputable por enfermedad mental al momento del hecho, el juez puede ordenar su internación provisoria en un establecimiento especializado, previo dictamen de dos peritos, si representa un peligro para sí o para terceros (artículo 73).

Si durante el proceso sobreviene una incapacidad mental, el tribunal debe suspender la causa y disponer la internación del imputado cuando resulte necesario por razones de seguridad, debiendo el establecimiento informar periódicamente sobre su estado. Una vez recuperada la capacidad, el proceso continúa (artículo 74).

Asimismo, faculta al juez a ordenar la revisión corporal y el examen mental del imputado cuando sean necesarios, respetando su dignidad y pudor (artículo 220).

En materia de ejecución penal, exige que los informes penitenciarios incluyan antecedentes criminológicos, historia clínica, estado de salud mental y grado de readaptabilidad social de la persona condenada (artículo 533).

Aboga la Ley XIV n° 3 (Antes Ley n° 2.677).

Sancionada: 10 de octubre de 2013.

(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 29 de noviembre de 2013).

- **Ley XIX n° 23 (Antes Ley n° 2.707).** Instituye un régimen de promoción integral de la persona con discapacidad, tendiente a asegurar su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederle las franquicias y estímulos que permitan neutralizar la desventaja que la discapacidad le provoca, y le dé oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñarse en la comunidad y para sí mismo, un rol útil.

Considera con discapacidad, a toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental que en relación a su edad y medio social implica desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional y laboral.

Deroga en todas sus partes la Ley de facto n° 1.454.

Sancionada: 28 de octubre de 1989; Promulgada: 11 de noviembre de 1989.

(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 22 de noviembre de 1989).

Neuquén

Constitución de la Provincia del Neuquén¹⁶

- **Artículo 50.-** *“Discapacidad. El Estado garantiza el pleno desarrollo e integración económica y sociocultural de las personas discapacitadas, a través de acciones positivas que les otorgue igualdad real en el acceso a las oportunidades y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Leyes y esta Constitución, sancionando todo acto u omisión discriminatorio.*

Promueve y ejecuta políticas de protección integral y de fortalecimiento del núcleo familiar, entendido como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, tendientes a la prevención, rehabilitación, educación y capacitación, e inserción social y laboral.

Promueve y consolida el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, comunicacionales, sociales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo”.

Artículo 55.- *“Consumidores y usuarios. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada, veraz, transparente y oportuna; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno (...)”.*

- **Artículo 134.-** *“Salud. Es obligación ineludible de la Provincia velar por la salud e higiene públicas, especialmente a lo que se refiere a la prevención de enfermedades, poniendo a disposición de sus*

¹⁶ Sancionada: 17 de febrero de 2006. B.O.: 3° de marzo de 2006.

habitantes servicios gratuitos y obligatorios en defensa de la salud, por lo que ésta significa como capital social”.

● **Artículo 135.-** *“Condiciones para el mejoramiento de la salud. La Provincia reconoce que el mejoramiento de las condiciones sanitarias de la población está condicionado a las premisas siguientes: a. Creación de fuentes de trabajo en todo el territorio de la Provincia. b. Medicina preventiva. c. Medicina asistencial adecuada. d. Efectivos servicios de asistencia social. e. Condiciones de salubridad en el trabajo. f. Implantación de un amplio régimen de amparo social”.*

● **Artículo 136.-** *“Coordinación con los municipios. Se coordinará, en grado especial con los municipios, todos los servicios asistenciales de profilaxis preventiva y curativa, tendientes a asegurar la salud del individuo, de la familia y de la comunidad”.*

● **Artículo 138.-** *“Prioridades del Consejo Provincial de Sanidad. El Consejo Provincial de Sanidad dará preferente atención a los lugares alejados carentes de recursos, y a la prevención y tratamiento de las enfermedades infecto-contagiosas, del alcoholismo, las toxicomanías, las endemias y epidemias periódicas de origen animal, la desnutrición, falta de higiene, promiscuidad y enfermedades venéreas. Para el cumplimiento de tales fines podrá solicitar las órdenes de allanamiento necesarias”.*

● **Decreto n° 1.524, 18 de noviembre de 2025.** Aprueba la reglamentación de la Ley n° 3.147 que regula el ejercicio de la actividad profesional de los Acompañantes Terapéuticos. (Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 20 de noviembre de 2025, p. 71).

● **Decreto n° 611, 31 de mayo de 2025.** Crea e incorpora los Dispositivos de Inclusión Habitacional (DIH) como prestaciones de Nivel de Complejidad II, destinados a garantizar la externación e inclusión comunitaria de personas con padecimientos de salud mental que ya no requieren internación en hospitales generales o monovalentes, pero necesitan apoyos para desarrollar una vida autónoma en la comunidad.

Asimismo, reconoce a los Centros de Día (CDD) como dispositivos de atención terapéutica ambulatoria dirigidos a personas con sufrimiento mental y/o consumos problemáticos (sustancias, tecnología, compras, juego, entre otros), brindando asistencia mediante distintas modalidades de tratamiento en régimen exclusivamente ambulatorio.

(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 3° de junio de 2025, p. 7).

● **Decreto n° 871, 11 de agosto de 2020.** Reglamenta la Ley n° 3.182 que adhiere a la Ley nacional n° 26.657, Ley nacional de Salud Mental. (Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 21 de agosto de 2020, p. 2).

● **Ley n° 3.182.** Adhiere a la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657 y designa al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación.

Crea el Órgano de Revisión Provincial en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, con funciones de control, supervisión y promoción de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental y adicciones, tanto en instituciones públicas como privadas.

Entre sus principales funciones se encuentran: supervisar el cumplimiento de la legislación en salud mental, controlar las internaciones involuntarias y las derivaciones fuera del ámbito comunitario, inspeccionar condiciones de internación y tratamientos, recibir denuncias, requerir información a las instituciones, promover acciones ante organismos competentes y solicitar intervención judicial ante irregularidades.

El Órgano de Revisión está integrado por una Secretaría Ejecutiva y un Plenario multisectorial, con representantes permanentes del Ministerio Público de la Defensa, Poder Judicial, Ministerio de Salud, Subsecretaría de Derechos Humanos y Legislatura provincial, así como representantes no permanentes de asociaciones de usuarios, familiares, profesionales y organizaciones de derechos humanos.

Asimismo, crea un Registro de Instituciones de Servicios de Salud Mental y Adicciones, en el que deben inscribirse todas las instituciones que brinden estas prestaciones, y establece la elaboración de informes públicos anuales sobre la actividad del organismo.

Sancionada: 6° de diciembre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 26, 7° de enero de 2019.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 18 de enero de 2019, p. 132. Anexo I).

- **Ley n° 3.089.** Instituye el 10 de septiembre como Día de la Prevención del Suicidio, en consonancia con la fecha dispuesta internacionalmente por iniciativa de la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130, de Prevención del Suicidio, y establece como prioritarias la atención psicosocial, la investigación científica y epidemiológica; la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio; y la asistencia a las familias de víctimas de suicidio.

Sancionada: 29 de noviembre de 2017. Promulgada: por Decreto n° 2.020, 20 de diciembre de 2017.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 29 de diciembre de 2017, p. 2).

- **Ley n° 2.892.** Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa.

Establece que el Ministerio Público de la Defensa tiene como misión garantizar la defensa técnica y el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo la protección de los derechos humanos, así como de los derechos individuales y colectivos dentro de su ámbito de competencia (artículo 1°).

Asimismo, brinda asistencia jurídica a personas imputadas, detenidas, internadas o condenadas, y presta asistencia obligatoria a quienes acrediten condiciones de pobreza o vulnerabilidad, así como a niños, niñas y adolescentes, personas ausentes y personas con discapacidad.

Entre sus funciones, interviene como parte legítima y esencial en los procesos judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes, personas con padecimiento mental o sus bienes, conforme a la normativa vigente (artículo 11, inciso f). Esta función refuerza la protección de los derechos de las personas con padecimientos mentales y su acceso efectivo a la justicia.

Sancionada: 12 de diciembre de 2013. Promulgada: por Decreto n° 2.562, 30 de diciembre de 2013.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 3° de enero de 2014, p. 2. Anexo 1).

- **Ley n° 2.737.** Crea el Consejo Provincial de Atención Integral de la Salud Mental y Adicciones (COPAI), que tendrá como fin la planificación, diseño y coordinación de las políticas públicas de prevención, asistencia, tratamiento, rehabilitación, y reinserción en el campo de la salud mental y las adicciones.

Sancionada: 11 de noviembre de 2010. Promulgada: por Constitución, 2° de diciembre de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 23 de diciembre de 2010, p. 2).

Río Negro

Constitución de la Provincia de Río Negro¹⁷

- **Artículo 36.-** *“Discapacitados - Excepcionales. El Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social.*

Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias.

Las construcciones públicas prevén el desplazamiento normal de los discapacitados.

El Estado promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial”.

- **Artículo 59.-** *“Salud. La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad.*

¹⁷ Sancionada: 3° de junio de 1988. B.O: 13 de junio de 1988. Fe de erratas, 28 de julio de 1988.

El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar.

Mediante unidad de conducción, el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud.

Organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud, asegurando el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica.

La ley organiza consejos hospitalarios con participación de la comunidad.

Los medicamentos son considerados como bien social básico y fundamental. La autoridad pública implementa un vademécum y las medidas que aseguren su acceso a todos los habitantes”.

- **Decreto n° 297, 26 de marzo de 2026.** Aprueba la Guía de actuación ante situaciones de consumos problemáticos en el ámbito laboral de la Administración Pública Provincial.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 6° de abril de 2026. p. 3).
- **Ley n° 5.840.** Crea el Observatorio Provincial de Estudio y Prevención de las Conductas Suicidas (OEPCS), como organismo técnico especializado para el monitoreo, recolección, registro, sistematización y análisis de datos, y para la coordinación de acciones de prevención, capacitación, asistencia y posvención.
Asimismo, crea el Área de Asistencia al Suicida dentro del Servicio de Emergencias 911, destinada al primer abordaje de personas en situación de ideación o tentativa, bajo coordinación técnica de la Red Argentina de Suicidología – Filial Río Negro.
Sancionada: 18 de diciembre de 2025. Promulgada: por Decreto n° 1.130, 29 de diciembre de 2025.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 2° de enero de 2026. p. 36).
- **Ley n° 5.595.** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130, que declara de interés la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.
Instituye en la provincia el 10 de septiembre como Día de la Prevención del Suicidio, en consonancia con la fecha dispuesta internacionalmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
Sancionada: 9 de septiembre de 2022. Promulgada: por Decreto n° 1.131, 21 de septiembre de 2022.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 29 de septiembre de 2022, p. 5).

Ley n° 5.396. Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro.

Regula los procesos de restricción de la capacidad e incapacidad conforme a los principios de inmediación, accesibilidad, lenguaje claro, ajustes razonables y participación efectiva de la persona, garantizando asistencia letrada, intervención interdisciplinaria y la adopción de medidas destinadas a promover la mayor autonomía posible y el ejercicio de sus derechos (artículos 184 a 195).

Establece que las restricciones a la capacidad y las declaraciones de incapacidad tienen carácter excepcional y deben determinar de manera individualizada los apoyos, salvaguardias y medidas de protección necesarias, sujetas a control judicial y revisión periódica obligatoria cada tres años o cuando la persona lo solicite (artículos 196 a 200).

Prevé procedimientos para la revisión, modificación o cese de las restricciones a la capacidad y de las declaraciones de incapacidad, mediante nuevas evaluaciones interdisciplinarias y participación directa de la persona involucrada (artículos 202 a 206).

Regula el control judicial de legalidad de las internaciones involuntarias por motivos de salud mental, garantizando la intervención rápida del juzgado, la asistencia letrada, la evaluación de los requisitos previstos en la legislación especial, la entrevista personal con la persona internada cuando sea posible y la externación inmediata cuando no se encuentren reunidos los presupuestos legales para la medida (artículos 207 a 211).

Sancionada: 20 de septiembre de 2019. Promulgada: por Decreto n° 1.354, 7° de octubre de 2019. (Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 10 de octubre de 2019, p. 1).

- **Ley n° 5.349.** Establece un modelo de atención en salud mental basado en los derechos humanos, la inclusión social y comunitaria, reconociendo a la salud mental como un proceso determinado por factores biológicos, psicológicos, sociales, culturales e históricos. Prohíbe la habilitación y funcionamiento de manicomios y dispone que la internación sea un recurso terapéutico excepcional, de carácter transitorio y orientado a la externación y reinserción comunitaria.

Reconoce la presunción de capacidad de todas las personas y establece que ningún diagnóstico de salud mental permite presumir incapacidad o peligrosidad sin una evaluación interdisciplinaria. Asimismo, incorpora los consumos problemáticos y las adicciones dentro de las políticas de salud mental.

Garantiza numerosos derechos a las personas con padecimiento mental, entre ellos: recibir atención integral y humanizada, acceder a tratamientos basados en evidencia científica, participar en las decisiones sobre su atención, mantener vínculos familiares y comunitarios, acceder a su historia clínica, no ser discriminadas y ser tratadas con la alternativa terapéutica menos restrictiva de sus derechos.

Promueve abordajes interdisciplinarios y comunitarios, prohíbe prácticas consideradas lesivas para la dignidad humana, como el electroshock y otras técnicas coercitivas, y prioriza tratamientos en el lugar de residencia habitual de la persona.

Regula las internaciones voluntarias e involuntarias, estableciendo requisitos estrictos de evaluación interdisciplinaria, consentimiento informado, control judicial y supervisión periódica. La internación involuntaria sólo procede ante un riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y cuando no existan alternativas terapéuticas menos restrictivas.

Asimismo, crea el Órgano de Revisión en el ámbito de la Defensoría del Pueblo, integrado por representantes estatales, profesionales, usuarios, familiares y organizaciones de derechos humanos. Entre sus funciones se encuentran supervisar internaciones, controlar el respeto de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, intervenir ante irregularidades y monitorear los procesos de declaración de incapacidad o inhabilidad.

Consolida un modelo de salud mental centrado en la comunidad, la autonomía de las personas y la protección integral de sus derechos.

Sustituye íntegramente el texto de la Ley R n° 2.440.

Sancionada: 30 de noviembre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 1.763, 15 de diciembre de 2018. (Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 27 de diciembre de 2018, p. 39).

- **Ley n° 5.151.** Crea la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones.

Garantiza una política integral y sistemática, abarcando la dimensión social, psicológica y biológica de personas, grupos y comunidades en lo referente al abuso y consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, a través de la puesta en práctica de un Plan Integral, con participación de actores públicos, privados y organizaciones no gubernamentales. A tal fin se instrumenta programas de abordaje a las problemáticas planteadas de manera coordinada con los planes que pudieran existir en los distintos niveles de la administración nacional, regional y municipal, así como con otros entes y jurisdicciones provinciales, con el objeto de optimizar recursos y dotar de eficacia a las acciones implementadas.

Sancionada: 13 de octubre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.680, 22 de octubre de 2016. (Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 27 de octubre de 2016, p. 1).

- **Ley n° 4.624.** Del Ejercicio del Acompañante Terapéutico.

Define al Acompañante Terapéutico (AT) como un auxiliar de la salud que contiene y sostiene al paciente y su interrelación con el mundo, desde un enfoque integral e integrador. El acompañamiento terapéutico es una práctica alternativa para la atención y asistencia de pacientes de difícil abordaje, solicitada por el profesional médico o psicoterapeuta a cargo del tratamiento del paciente o convocado por el Estado en situaciones de catástrofes sociales o naturales.

Sancionada: 16 de diciembre de 2010. Promulgada: por Decreto: n° 1.245, 29 de diciembre de 2010. (Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 10 de enero de 2011, p. 193).

- **Ley n° 4.228.** Crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro el Área Específica de Atención de Trastornos de la Conducta Alimentaria.

Sancionada: 4° de octubre de 2007. Promulgada por Decreto n° 1.122, 25 de octubre de 2007. (Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 1° de noviembre de 2007, p. 1).

- **Ley n° 4.108.** Declara de interés social la prevención y tratamiento de la adicción a los juegos de azar y electrónicos (ludopatía), asignándole el carácter de política de Salud Pública.
Dispone que todo sistema hospitalario de carácter público deberá contar con personal capacitado para la prevención, atención y tratamiento de la ludopatía, fundamentalmente en cada localidad donde existan salas de juegos o lugares de apuestas de concurrencia masiva.
Sancionada: 8° de junio de 2006. Promulgada: por Decreto n° 879, 27 de julio de 2006.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 17 de agosto de 2006, p. 1)
- **Resolución n° 2.265, 22 de julio de 2002 (Secretaría de Estado de Salud).** Aprueba las normas de habilitación y fiscalización de hostales o casas de medio camino -Institución destinada a personas con sufrimiento mental que han perdido los vínculos socio-familiares y requieren cuidados y contención para poder desarrollar progresivos grados de autonomía que les permita reincluirse en el menor tiempo posible en la red social-.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 1° de agosto de 2002, p. 2).
- **Ley n° 2.055.** Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad.
Instituye un régimen de promoción integral destinado a garantizar a las personas con discapacidad el pleno goce y ejercicio de sus derechos, mediante acciones orientadas a compensar las desventajas derivadas de la discapacidad, atender sus necesidades específicas y favorecer su integración o reintegración social en igualdad de oportunidades (artículo 1).
Define como persona con discapacidad a aquella que presenta una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que le genere desventajas significativas para su integración familiar, educativa, laboral, recreativa o social, reconociendo expresamente la discapacidad de origen mental dentro del sistema de protección establecido por la ley (artículo 2).
Sancionada: 22 de noviembre de 1985. Promulgada: por Decreto n° 2.113, 11 de diciembre de 1985.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 19 de diciembre de 1985, p. 1).

Salta

Constitución de la Provincia de Salta¹⁸

- **Artículo 31.-** *“Derechos de los Consumidores y Usuarios. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno (...).”*
- **Artículo 36.-** *“De los Discapacitados. Los poderes públicos brindan a los discapacitados físicos, sensoriales o psíquicos la asistencia apropiada, con especial énfasis en la terapia rehabilitadora y en la educación especializada. Se los ampara para el disfrute de los derechos que les corresponden como miembros plenos de la comunidad”.*
- **Artículo 41.-** *“Derecho a la salud. La salud es un derecho inherente a la vida y su preservación es un deber de cada persona. Es un bien social.
Compete al Estado el cuidado de la salud física, mental y social de las personas, y asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades”.*
- **Artículo 42.-** *“De los planes de salud. El Estado elabora el Plan de Salud Provincial con la participación de los sectores socialmente interesados, contemplando la promoción, prevención, restauración y rehabilitación de la salud, estableciendo las prioridades con un criterio*

¹⁸ Sancionada: 2° de junio de 1986. Reformada parcialmente: 7° de abril de 1998. B.O: 22 de abril de 1998.

de justicia social y utilización racional de los recursos. Coordina con la Nación y las otras provincias, las políticas pertinentes, propendiendo a la integración regional en el aspecto asistencial, en la investigación y en el control de las patologías que les son comunes. El sistema de salud asegura el principio de libre elección del profesional”.

- **Ley nº 8.520.** Código Procesal Penal.

Regula las medidas procesales vinculadas a la salud mental de las personas imputadas durante el proceso penal.

Establece que, cuando existan indicios de que el imputado padecía una enfermedad mental al momento del hecho que pudiera hacerlo inimputable, el Juez de Garantías puede ordenar su internación provisional en un establecimiento especializado, previo dictamen médico, audiencia con el imputado y evaluación de la peligrosidad para sí o para terceros. Durante ese período, sus derechos procesales son ejercidos por un curador o, en su defecto, por el Defensor Oficial (artículo 97).

Asimismo, dispone que, si durante el proceso sobreviene una incapacidad mental, la causa debe suspenderse y, cuando exista riesgo para la persona o terceros, puede ordenarse su internación en un establecimiento adecuado. El director de la institución debe informar trimestralmente sobre su evolución, y una vez recuperada la capacidad mental, el proceso continúa (artículo 98).

Por otra parte, prevé la posibilidad de ordenar una internación provisional cuando, a partir del dictamen de dos técnicos, resulte presumible que el imputado era inimputable por enfermedad mental al momento del hecho. Igual medida puede adoptarse ante una grave afectación de la salud debidamente comprobada (artículo 279).

Sancionada: 13 de noviembre de 2025. Promulgada: por Decreto nº 867, 12 de diciembre de 2025. (Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 15 de diciembre de 2025, p. 23).

- **Ley nº 8.508.** Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta.

Regula el ejercicio de la profesión de psicóloga o psicólogo en todo el territorio de la provincia de Salta.

Sancionada: 23 de septiembre de 2025. Promulgada: 29 de octubre de 2025.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 30 de octubre de 2025, p. 8).

- **Ley nº 8.462.** Establece la obligación de exhibir en forma clara y visible la leyenda: "El Consumo de Alcohol, Drogas, Tabaco y el Juego Compulsivo son perjudiciales para la salud", en tickets, folleterías, banners, cartelerías y entradas digitales para espectáculos públicos masivos, de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico, públicos o privados, que se realicen dentro del territorio provincial.

Sancionada: 26 de septiembre de 2024. Promulgada: por Decreto nº 685, 29 de octubre de 2024.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 31 de octubre de 2024, p. 8).

- **Ley nº 8.323.** Crea en el ámbito de la Asesoría General de Incapaces del Ministerio Público de la Provincia de Salta, el órgano de Revisión con el objeto de proteger los derechos humanos en Salud Mental, de acuerdo a los principios y funciones establecidos en la Ley Nacional 26.657.

Sancionada: 16 de junio de 2022. Promulgada: por Decreto nº 488, 14 de julio de 2022.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 14 de julio de 2022, p. 5. Edición Complementaria).

- **Resolución nº 1.126, 2º de julio de 2018 (Ministerio de Salud Pública).** Aprueba el Protocolo de Intervención Hospitalaria en Emergencias y Urgencias de Salud Mental.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 13 de julio de 2018, p. 12).

- **Resolución nº 242, 19 de abril de 2016 (Ministerio de Salud Pública).** Aprueba el texto de la Carta de Servicios de la Secretaría de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud Pública.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 27 de abril de 2016, p. 18).

- **Ley nº 7.909.** Adhiere a la Ley Nacional nº 27.130 de Prevención del Suicidio, promoviendo acciones de prevención, asistencia y posvección destinadas a personas afectadas por conductas suicidas y a sus entornos familiares.

Establece que el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) debe garantizar a sus afiliados la cobertura integral de las prestaciones necesarias para la detección, atención, seguimiento y tratamiento de las

personas que hayan atravesado intentos de suicidio, así como la asistencia a sus familias y a las familias de personas fallecidas por suicidio, conforme a los lineamientos que determine la autoridad de aplicación. Asimismo, dispone que las personas que no cuenten con cobertura de obra social recibirán estas prestaciones a través del Estado Provincial, asegurando el acceso a la atención y acompañamiento necesarios.

Para el cumplimiento de sus objetivos, autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales de los ámbitos municipal, provincial, nacional e internacional, destinados a fortalecer las acciones de prevención y asistencia previstas en la ley.

Sancionada: 1° de diciembre de 2015. Promulgada: por Decreto n° 180, 21 de diciembre de 2015. (Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 23 de diciembre de 2015, p. 8940).

- **Resolución n° 379, 28 de mayo de 2015 (Ministerio de Salud Pública).** Establece la obligatoriedad para las instituciones públicas y privadas de salud mental con modalidad de internación de llevar un registro detallado de las personas internadas por motivos de salud mental y/o adicciones, así como de informar todo fallecimiento ocurrido durante la internación.

Asimismo, encomienda a la Secretaría de Salud Mental y Abordaje Integral de las Adicciones la creación y administración de un Registro Provincial de Fallecimientos de personas internadas en instituciones de salud mental públicas y privadas. La información recopilada debe incorporarse al Registro de Salud Mental (RESAM) y ser comunicada al Órgano de Revisión de la Ley Nacional de Salud Mental n.° 26.657, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Nación.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 4° de junio de 2015, p. 3954).

- **Ley n° 6.302.** Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a implementar un Plan de Salud Mental para la provincia, orientado a la promoción, prevención, asistencia y rehabilitación en materia de salud mental. Establece que dicho Plan debe abordar, desde una perspectiva comunitaria, los factores individuales, familiares y sociales que dificultan el desarrollo integral de las personas, procurando reducir las situaciones que afectan el equilibrio psicológico y social de la población.

Asimismo, promueve la participación activa de la comunidad en el diseño y ejecución de las acciones de salud mental, favoreciendo estrategias de intervención territorial e integración social.

También faculta al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a crear el organismo responsable de la aplicación y coordinación de las políticas previstas en la ley.

Sancionada: 4° de octubre de 1984. Promulgada: por Decreto n° 12, 7° de enero de 1985.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 3° de enero de 1985, p. 60).

San Juan

Constitución de la Provincia de San Juan¹⁹

- **Artículo 56.-** *“El Estado debe instrumentar políticas de prevención, protección, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos y mentales, incluidas las acciones que apunten a la toma de conciencia de la sociedad respecto de los deberes de solidaridad para con ellos”.*

- **Artículo 61.-** *“Derecho a la Salud. El concepto de salud es entendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social. El Estado garantiza el derecho a la salud, a través de medidas que la aseguren para toda persona, sin discriminación ni limitaciones de ningún tipo. La sociedad, el Estado y toda persona en particular, deben contribuir con realización de medidas concretas, a través de la creación de condiciones económicas, sociales, culturales y psicológicas favorables, a garantizar el derecho de salud. El Estado asigna a los medicamentos el carácter de bien social básico, garantizará por ley el fácil acceso a los mismos. La actividad de los profesionales de la salud debe considerarse como función social. Se*

¹⁹Sancionada: 26 de abril de 1986. B.O: 7° de mayo de 1986.

propende a la modernización y tratamiento interdisciplinario en la solución de los problemas de salud y a la creación de institutos de investigación”.

● **Artículo 69.-** *“Defensa de los Consumidores. Los consumidores tienen derecho a organizarse con la finalidad de defender la seguridad, la salud y sus legítimos intereses económicos. La ley regulará las organizaciones de consumidores que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento debe ser libre, democrática y con participación de minoría”.*

● **Artículo 79.-** *Funciones de la Familia y del Estado. El Estado reconoce a la familia como agente natural de la cultura y la educación. (...) El estado garantiza los medios suficientes a fin de asegurar: (...) y para los educandos que lo necesiten, la salud psicofísica (...).”.*

● **Ley n° 2.724-P.** Regulación del juego de azar en línea.

Regula la actividad del juego de azar en línea en sus distintas modalidades, con la finalidad de garantizar el orden público, erradicar el juego ilegal, procurando el juego responsable, luchar contra el fraude, prevenir las conductas adictivas sin sustancias relacionadas con el juego patológico, proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad y salvaguardar los derechos de los que participan en ellos, asegurando el cumplimiento de las leyes nacionales, provinciales y las normativas internacionales ratificadas por nuestro país.

Sancionada: 12 de diciembre de 2024. Promulgada: 18 de diciembre de 2024.

(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 19 de diciembre de 2024).

● **Ley n° 2.531-Q.** Aprueba el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para la Adhesión a la Estrategia Federal de Abordaje Integral de la Salud Mental, celebrado el 12 de septiembre del 2022, entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la provincia de San Juan a través del Ministerio de Salud Pública, el mismo tiene por objeto asegurar el derecho humano de todas aquellas personas con padecimiento mental, reconocidos también en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por Decreto n° 474/23.

Sancionada: 3° de agosto de 2023. Promulgada: por Constitución, 7° de septiembre de 2023.

(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 30 de noviembre de 2023).

● **Ley n° 2.491-Q.** Crea en el ámbito de la provincia de San Juan el Órgano de Revisión de Salud Mental y la Comisión Provincial de Salud Mental, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional n° 26.657 de Salud Mental.

Sancionada: 15 de diciembre de 2022. Promulgada: por Constitución, 26 de enero de 2023.

(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 3° de febrero de 2023).

● **Ley n° 2.435-O.** Código Procesal de Familia de la Provincia de San Juan.

Garantiza el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo aquellas con padecimientos de salud mental, promoviendo procedimientos simples y adecuados a sus necesidades (artículo 4°).

Establece que los jueces de familia son competentes para controlar la legalidad de las internaciones involuntarias por razones de salud mental, las cuales sólo proceden ante situaciones de riesgo cierto e inminente para la persona o terceros y tienen carácter excepcional y urgente (artículos 156 y 157).

Reconoce el derecho de la persona internada a contar con asistencia letrada y regula el procedimiento de control judicial de la internación involuntaria, exigiendo informes profesionales que acrediten la necesidad de la medida y la inexistencia de alternativas menos restrictivas (artículos 158 a 161).

Dispone que el juez puede ordenar la internación cuando los establecimientos de salud la rechacen injustificadamente, debiendo controlar periódicamente su mantenimiento, duración y finalidad terapéutica, así como disponer la externación cuando cesen las causas que la motivaron (artículos 162 a 166).

Asimismo, regula la autorización judicial para contraer matrimonio de personas con padecimientos de salud mental, exigiendo una evaluación interdisciplinaria sobre su comprensión de las consecuencias jurídicas del acto y su aptitud para la vida de relación (artículo 269).

Sancionada: 22 de septiembre de 2022. Promulgada: por Constitución, 17 de octubre de 2022.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 7° de noviembre de 2022).

- **[Ley n° 2.405-Q](#)**. Adhiere a la Ley Nacional n° 27130, Ley Nacional de Prevención del Suicidio.
Sancionada: 30 de junio de 2022. Promulgada: 21 de julio de 2022.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 3° de octubre de 2022).
- **[Ley n° 2.092-Q](#)**. Aprueba el Convenio de Colaboración Fundación INECO -Gobierno de la Provincia de San Juan, celebrado entre la Fundación INECO y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, con el objeto de desarrollar acciones de concientización y capacitación sobre las problemáticas del cerebro, el comportamiento humano y salud mental.
Sancionada: 16 de julio de 2020. Promulgada: por Constitución, 2° de septiembre de 2020.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 30 de septiembre de 2020).
- **[Ley n° 1.851-O](#)**. Código Procesal Penal de la Provincia de San Juan.
Establece que, cuando se presuma la inimputabilidad de una persona por padecimiento mental al momento del hecho, el juez puede disponer su internación provisional en un establecimiento especializado, previo dictamen médico y con intervención de la defensa. Durante la internación, sus derechos procesales serán ejercidos por su curador o defensor (artículo 127).
Dispone que, si el imputado es menor de edad, la causa debe remitirse al juez competente en materia de niñez y adolescencia (artículo 128).
Prevé que, si durante el proceso sobreviene una incapacidad mental, el trámite penal debe suspenderse y, cuando exista riesgo para sí o para terceros, puede ordenarse la internación en un establecimiento adecuado hasta su recuperación (artículo 129).
Establece la obligatoriedad del examen mental en determinados supuestos, entre ellos delitos sexuales, delitos con penas graves, personas sordomudas que no puedan comunicarse por escrito, mayores de setenta años o cuando pueda corresponder una medida de seguridad. Asimismo, exige la realización de un informe ambiental en todos los casos (artículo 130).
Sancionada: 8° de noviembre de 2018. Promulgada: por Constitución, 5° de diciembre de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 26 de diciembre de 2018).
- **[Ley n° 1.773-Q](#)**. Promueve la prevención y tratamiento de la ludopatía como política de salud en la Provincia de San Juan.
Sancionada: 7° de junio de 2018. Promulgada: 25 de julio de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 2° de agosto de 2018).
- **[Ley n° 173-A \(Antes Ley n° 4.078\)](#)**. Establece el derecho a viajar gratuitamente en los sistemas de transporte de colectivos, a los pasajeros menores de edad con discapacidad mental.
Sancionada: 29 de noviembre de 2014. Promulgada: 5° de diciembre de 2014.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 16 de marzo de 2015).
- **[Ley n° 1.087-Q \(Antes Ley n° 8.164\)](#)**. Ley de Prevención de la Ludopatía.
Dispone la colocación de una Leyenda Preventiva para combatir la adicción patológica a los juegos electrónicos o de azar, por la enfermedad llamada “Ludopatía”.
Sancionada: 7° de octubre de 2010. Promulgada: 18 de octubre de 2010.
- **[Ley n° 953-S \(Antes Ley n° 7.850\)](#)**. Instituye un sistema provincial de protección integral de las personas con discapacidad, en conformidad con lo previsto en el Artículo 27 de la Ley Nacional n° 22.431, estableciendo normas y condiciones que permitan asegurar su plena integración en la sociedad y velar por el ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen.
Deroga las Leyes n° 7.587, 4.263 y los artículos 4° y 15° de la Ley n° 5.023.
Sancionada: 22 de noviembre de 2007. Promulgada: 19 de diciembre de 2007.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 24 de enero de 2008).
- **[Ley n° 813-Q \(Antes Ley n° 7.533\)](#)**. Crea el Plan “Vida sin Adicciones”, a fin de prevenir y atender al adicto y promover los valores que generen hábitos y conductas sanas y responsables.
Sancionada: 4° de noviembre de 2004. Promulgada: 14 de diciembre de 2004.

- **[Decreto n° 1.681, 1° de noviembre de 2004](#)**. Aprueba la reglamentación de la Ley n° 623-Q (Antes Ley n° 6.976).
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan 13 de diciembre de 2004).
- **[Ley n° 623-Q \(Antes Ley n° 6.976\)](#)**. Promueve la salud mental, previene los trastornos mentales, garantiza la atención integral de las personas con padecimiento mental y favorece su rehabilitación e inclusión social (artículos 1° y 2°).
Reconoce derechos de las personas con padecimiento mental, entre ellos el trato digno, la no discriminación, el acceso a la información sobre su tratamiento, la confidencialidad de la historia clínica y la atención en las condiciones menos restrictivas posibles (artículo 3°).
Designa como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Estado de Salud Pública y crea una Comisión Especial para asesorar, coordinar acciones y controlar aspectos vinculados a las internaciones y la atención en salud mental (artículos 4° a 6°).
Establece la responsabilidad del Estado en la promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de la salud mental, mediante estrategias de atención primaria, participación comunitaria, capacitación e inclusión social (artículos 7° a 15).
Crea el Sistema de Protección de la Salud Mental, integrado por efectores públicos y privados, y promueve alternativas a la internación, priorizando la atención en la comunidad (artículos 16 a 20).
Regula la internación, permanencia y externación de personas con padecimientos mentales, disponiendo que la internación debe basarse en una evaluación interdisciplinaria, ser excepcional y mantenerse sólo el tiempo necesario (artículos 21 a 32).
Establece requisitos de habilitación, funcionamiento y control de hospitales y clínicas psiquiátricas, garantizando la calidad de atención y la protección de los derechos de los pacientes (artículo 33 a 46).
Dispone que toda interpretación de la ley debe favorecer los derechos y la libertad de las personas con padecimiento mental, prevé sanciones por incumplimientos y resguarda la confidencialidad de la información clínica (artículos 47 a 52).
Sancionada: 4° de noviembre de 1999. Promulgada: 9° de diciembre de 1999.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 24 de enero de 2000).
- **[Ley n° 240-A \(Antes n° 5.023\)](#)**. Crea la Dirección para las Personas con Discapacidad como organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, o del organismo que en el futuro lo reemplace.
Adhiere a la Ley Nacional n° 22.431 e instituye un sistema de protección integral para las personas con discapacidad, destinado a garantizar su atención médica, educación, seguridad social e inclusión comunitaria. Asimismo, promueve medidas y beneficios orientados a compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y favorecer la igualdad de oportunidades y la participación social.
Sancionada: 31 de mayo de 1982.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 17 de junio de 1982).

San Luis

[Constitución de la Provincia de San Luis](#)²⁰

- **Artículo 52.-** *“De los discapacitados. Los poderes públicos brindan a los discapacitados físicos, sensoriales y/o psíquicos la asistencia apropiada, con especial énfasis en la terapia rehabilitadora y en la educación especializada. Se los ampara para el disfrute de los derechos que les corresponden como miembros plenos de la comunidad”.*
- **Artículo 57.-** *“Régimen de salud. El concepto de salud es entendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social.*

²⁰ Sancionada: 26 de marzo de 1987. B.O: 8° de abril de 1987. Enmendada: por [Ley n° XIII-0545-2006](#). Sancionada: 20 de diciembre de 2006. B.O: 1° de enero de 2007; y por [Ley n° XIII-0755-2011](#). Sancionada: 8° de junio de 2011. B.O: 10 de junio de 2011.

El Estado garantiza el derecho a la salud, con medidas que lo aseguran para toda persona, sin discriminaciones ni limitaciones de ningún tipo.

La sociedad, el Estado y toda persona en particular, deben contribuir con medidas concretas y, a través de la creación de condiciones económicas, sociales, culturales y psicológicas favorables, a garantizar el derecho a la salud.

El Estado asigna a los medicamentos el carácter de bien social básico y procura el fácil acceso a los mismos. Confiere dedicación preferente a la atención primaria de la salud, medicina preventiva y profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas. Tiene el deber de combatir las grandes endemias, la drogadicción y el alcoholismo.

La actividad de los trabajadores de la salud debe considerarse como función social, reconociéndoseles el derecho al escalafón y carrera técnico-administrativa, de conformidad con la ley.

El Estado propende a la modernización y tratamiento interdisciplinario en la solución de los problemas de salud mediante la capacitación, formación y la creación de institutos de investigación”.

- **Decreto n° 20.604, 4° de noviembre de 2025.** Reglamenta la Ley Provincial n° III-1136-2024 de Adhesión a la Ley Nacional n° 27.130 de Prevención del Suicidio.
Designa al Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación, facultándolo para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la política provincial de prevención del suicidio.
Establece entre las funciones de la Autoridad de Aplicación el desarrollo de acciones de sensibilización dirigidas a la población, mediante comunicación responsable basada en derechos, y la promoción de espacios permanentes de formación y capacitación para los equipos de salud de todos los niveles de atención.
Crea la Comisión Intersectorial de Prevención del Suicidio y el Registro Provincial de Prevención del Suicidio.
Declara al mes de septiembre como “Mes Naranja de Prevención del Suicidio” y establece el 10 de septiembre como Día Provincial de la Prevención del Suicidio, promoviendo acciones de concientización y sensibilización comunitaria.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 5° de noviembre de 2025, p. 85).
- **Ley n° I-1160-2024.** Crea el Consejo Provincial de Personas con Discapacidad de la provincia de San Luis, que tendrá como objeto garantizar los derechos de las personas con discapacidad, neutralizar desventajas y promover la inclusión plena, real y permanente.
Considera persona con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
Sancionada: 28 de noviembre de 2024. Promulgada: por Decreto n° 12.949, 2° de diciembre de 2024.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 4° de diciembre de 2024, p. 1).
- **Ley n° III-1.136-2024.** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130 de “Prevención del Suicidio”, que declara de interés la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.
Sancionada: 9° de octubre de 2024. Promulgada: por Decreto n° 11.923, 4° de noviembre de 2024.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 8° de noviembre de 2024, p. 1).
- **Ley n° VI-1.053-2021.** Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de San Luis.
Regula el proceso judicial de restricción de la capacidad e incapacidad, exigiendo que la solicitud se acompañe con certificado de salud mental y propuesta de apoyos o curatela (artículo 179).
Garantiza la participación de la persona involucrada, su derecho de defensa, asistencia letrada y la adopción de medidas de protección durante todo el proceso (artículos 180 a 182).
Dispone la realización de una evaluación interdisciplinaria y una entrevista personal con el juez antes de resolver sobre la capacidad de la persona (artículos 183 a 186).

La sentencia puede establecer restricciones a la capacidad con sistemas de apoyo o declarar la incapacidad con designación de curadores, priorizando la autonomía y la protección de derechos (artículos 187 a 190).

Prevé la inscripción, apelación y revisión periódica de las sentencias y de las medidas de apoyo o curatela. (artículos 191 a 194).

Sancionada: 11 de agosto de 2021. Promulgada: por Decreto n° 4.834, 26 de agosto de 2021.

(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 13 de septiembre de 2021, p. 1).

- **Ley n° VI-0152-2021**. Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis.

Establece que, cuando se presume que una persona imputada era inimputable al momento del hecho por una alteración mental que le impedía comprender la criminalidad de sus actos o dirigir sus acciones, sus derechos serán ejercidos por su defensa, con los apoyos y ajustes razonables necesarios. En caso de sobreseimiento por inimputabilidad, podrá darse intervención a la Justicia Civil para la adopción de medidas de protección de derechos (artículo 40).

Dispone que, si durante el proceso penal sobreviene una enfermedad mental que impida al imputado ejercer adecuadamente su defensa, el trámite deberá suspenderse hasta que desaparezca dicha situación, sin perjuicio de la continuidad de la investigación. Asimismo, prevé la comunicación a la Justicia Civil para que adopte las medidas de protección que correspondan (artículo 41).

Deroga totalmente a: Ley VI-0152-2004.

Sancionada: 11 de agosto de 2021. Promulgada: por Decreto n° 4.832, 26 de agosto de 2021.

(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 3° de septiembre de 2021, p. 1).

- **Ley n° III-0907-2014**. Conformar el Consejo Provincial para la Prevención de Adicciones y Promoción de la Salud.

Sancionada: 12 de noviembre de 2014. Promulgada: por Decreto n° 9.207, 25 de noviembre de 2014.

(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 28 de noviembre de 2014, p. 1).

- **Ley n° III-0880-2014**. Plan Maestro de Salud 2014 - 2025. Ley General de Salud.

Garantiza la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población de la provincia de San Luis, como derecho humano esencial y asegurar la accesibilidad a la atención de la salud con adecuados estándares de calidad y con criterios de equidad, desde una concepción preventiva de la salud.

Sancionada: 4° de junio de 2014. Promulgada: por Decreto n° 3.991, 18 de junio de 2014.

(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 25 de junio de 2014, p. 1).

- **Ley n° I-0536-2006**. Prohíbe la institucionalización de niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad en instituciones públicas de la Provincia, remitiendo a la Ley de Familias Solidarias para los procedimientos y mecanismos de control correspondientes (artículos 1° y 2°).

Asimismo, prohíbe la institucionalización de personas con padecimiento mental en instituciones públicas o privadas, estableciendo un modelo de atención basado en la protección de los derechos humanos y la autonomía de las personas (artículos 3° y 4°).

Garantiza la asistencia médica de las personas con padecimiento mental, reconociendo principios como la dignidad, la no discriminación, el respeto a la privacidad, la autodeterminación, el consentimiento informado y la consideración de la enfermedad mental como una situación transitoria y no como un estado permanente (artículo 5°).

Establece que toda internación debe ser una medida excepcional, limitada en el tiempo, con objetivos terapéuticos definidos y sin la utilización de medios coercitivos que vulneren los derechos humanos de pacientes, familiares o trabajadores de la salud (artículo 6°).

Define la institucionalización como toda medida que restrinja la libertad o desconozca la autonomía de las personas, por considerarla contraria a los procesos de recuperación, rehabilitación e inclusión social. Asimismo, garantiza la actualización de los principios de atención, el acceso a avances científicos en salud mental y prohíbe la creación de cámaras de aislamiento u otras medidas coercitivas similares (artículos 7 a 10).

Sancionada: 13 de diciembre de 2006. Promulgada: por Decreto n° 7.044, 21 de diciembre de 2006.

(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 29 de diciembre de 2006).

- **Ley n° I-0011-2004 (Antes Ley n° 5.609)**. Personas con Capacidades Diferentes.

Establece el régimen destinado a garantizar la plena inclusión y promoción de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, procurando el ejercicio efectivo de los derechos

reconocidos por la Constitución y las leyes. Con ese fin, prevé mecanismos orientados a compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y a promover la autonomía, el esfuerzo y la iniciativa personal. En materia de prevención, dispone la adopción de acciones destinadas tanto a evitar las causas que generan discapacidades como a impedir su agravamiento o la aparición de nuevas limitaciones, con especial atención a las áreas de salud, educación, trabajo y comunicación (Capítulo de Prevención). Asimismo, establece que las políticas de prevención deben promover la salud física y mental de la población, mediante acciones orientadas a prevenir el consumo problemático de drogas y el abuso de alcohol y tabaco.

Deroga las Leyes n° 5.220 y 5.407.

Sancionada: 5° de mayo de 2004. Promulgada: por Decreto n° 1.782, 14 de mayo de 2004.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 21 de mayo de 2004).

Santa Cruz

Constitución de la Provincia de Santa Cruz²¹

● **Artículo 57.-** *“La Provincia velará por la higiene y salud pública. A tal fin se organizará un régimen sanitario preventivo y asistencial, creando centros de salud en los lugares y con los medios necesarios. La aplicación de dicho régimen estará a cargo de un Consejo Sanitario Provincial con representación del Estado, profesionales y habitantes en general”.*

● **Artículo 104.-** *“Corresponde al Poder Legislativo: (...) 4) Proveer lo conducente a la prosperidad de la Provincia, a la salud pública., a la asistencia, acción y previsión social (...)”*

● **Artículo 150.-** *“En el ámbito territorial que la Legislatura le fije y conforme a criterios técnicos, el Municipio desarrollará su actividad y tendrá competencia en las siguientes materias, sin perjuicio de otras que las leyes le fijen: (...) 8) Atender lo inherente a la salubridad; la salud pública y los centros asistenciales; la higiene y moralidad pública; la minoridad, la familia y la ancianidad; la discapacidad y el desamparo; (...) la creación y el fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; los servicios de previsión y asistencia social”.*

● **Ley n° 3.986.** Cuidado de la Salud Mental durante el Embarazo y el Puerperio.

Promueve el cuidado de la salud mental de la persona gestante durante el embarazo, parto y puerperio, a través de intervenciones multidisciplinarias que permitan detectar síntomas de depresión, trastornos de ansiedad y otros Trastornos del Ámbito Perinatal (TAP), garantizando procesos de vinculación saludables entre madre, padre, bebé y grupo familiar.

Instituye el primer miércoles de mayo de cada año como el Día de la Salud Mental Materna.

Sancionada: 27 de noviembre de 2025. Promulgada: por Decreto n° 1.160, 22 de diciembre de 2025.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 6° de enero de 2026).

● **Ley n° 3.985.** Creación del Centro Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos y de Salud Mental (C.I.A.C.PRO.S).

Crea el C.I.A.C.PRO.S, con sede en la ciudad de Caleta Olivia, que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz.

Sancionada: 27 de noviembre de 2025. Promulgada: por Decreto n° 1.159, 22 de diciembre de 2025.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 6° de enero de 2026).

● **Ley n° 3.916.** Creación del Programa de Salud Mental en Redes Sociales “Santa Cruz Mental”.

²¹ Sancionada: 27 de noviembre de 1998. B.O: 27 de noviembre de 1998.

Crea el Programa de Salud Mental en Redes Sociales "Santa Cruz Mental", destinado a la difusión de contenido educativo y de apoyo en temas de salud mental a través de podcasts y videos en las redes sociales oficiales de la provincia de Santa Cruz.

Sancionada: 3° de marzo de 2025. Promulgada: por Decreto n° 285, 7° de abril de 2025.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 25 de mayo de 2025).

- **Ley n° 3.872.** Plan Provincial de la Prevención de la Ludopatía en el Ámbito Educativo.
Crea el Plan Provincial de la Prevención de la Ludopatía en el Ámbito Educativo.
Dispone que la presente ley tendrá por objeto prevenir, detectar, identificar, abordar integralmente y erradicar a la ludopatía en el ámbito educativo, destinado a los estudiantes de los niveles a los que hace referencia la Ley Nacional n° 26.206 en el artículo 17°, o la que en un futuro la reemplace y con excepción del nivel de educación superior.
Sancionada: 8° de agosto de 2024. Promulgada: por Decreto n° 922, 2° de septiembre de 2024.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 12 de septiembre de 2024, p. 4).
- **Ley n° 3.820.** Sistema de Promoción y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad.
Instituye un Sistema de Promoción y Protección del Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, destinado a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo el acceso a la salud, educación, trabajo, seguridad social, justicia, transporte, cultura, información y comunicación, mediante los apoyos y ajustes razonables necesarios.
Establece como principios rectores la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la accesibilidad universal, la participación social, la perspectiva de género, la vida independiente y el respeto por la autonomía y la dignidad de las personas con discapacidad.
Define a las personas con discapacidad como aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden ver limitada su participación plena y efectiva en la sociedad.
Reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones, promoviendo el uso de una terminología respetuosa y acorde al enfoque de derechos humanos, y desaconsejando expresiones estigmatizantes o discriminatorias.
Sancionada: 20 de diciembre de 2022. Promulgada: parcialmente por Decreto n° 48, 12 de enero de 2023.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 24 de enero de 2023).
- **Ley n° 3.809.** Defensoría de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Crea la figura del Defensor o Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la función de proteger y promover los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y la legislación nacional y provincial vigente.
Entre sus funciones, garantiza el acceso de niñas, niños y adolescentes a la salud integral, incluida la salud mental, promoviendo acciones de prevención, asistencia, diagnóstico y tratamiento oportuno. Asimismo, impulsa acciones de sensibilización para la prevención del suicidio en el ámbito escolar.
Supervisa las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes alojados en instituciones de cuidado o privados de su medio familiar, y promueve la intervención de las autoridades competentes frente a situaciones de violencia o vulneración de derechos.
En materia de justicia penal juvenil, promueve el respeto de los derechos humanos, el acceso a la salud y la educación en contextos de encierro, y la utilización de la detención únicamente como medida de último recurso y por el menor tiempo posible (artículo 13).
Deroga toda otra normativa que se oponga a los contenidos y objetivos establecidos en la presente y en las disposiciones de la Ley Nacional n° 26.061 y de la Ley n° 3.062 y normas reglamentarias.
Sancionada: 26 de octubre de 2022. Promulgada: por Decreto n° 1.502, 18 de noviembre de 2022.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 6° de diciembre de 2022).
- **Ley n° 3.697.** Línea Telefónica Gratuita Permanente de Atención para Prevención del Suicidio.
Dispone una línea telefónica gratuita permanente de atención para prevención del suicidio.
Complementa a la Ley provincial n° 3.594.
Sancionada: 23 de abril de 2020. Promulgada parcialmente: por [Decreto n° 561, 20 de mayo de 2020](#).
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 26 de mayo de 2020, p. 1).

- **[Resolución n° 1.108, 27 de junio de 2019 \(Ministerio de Salud y Ambiente\)](#)**. Incluye el Módulo de Salud Mental al Nomenclador de Prestaciones de Salud para Hospitales Públicos de la Provincia de Santa Cruz.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 25 de julio de 2019, p. 5).
- **[Ley n° 3.594](#)**. Adhesión Ley Nacional n° 27.130 - De Prevención del Suicidio.
Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130, "Ley Nacional de Prevención del Suicidio", que declara de Interés Nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica y la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.
Sancionada: 10 de mayo de 2018. Promulgada: por Decreto n° 496, 4° de junio de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 7° de junio de 2018, p. 1).
- **[Ley n° 3.523](#)**. Ley de Seguridad Pública.
Establece que la Policía de la Provincia debe asistir a las personas con capacidad restringida o con padecimientos de salud mental que se encuentren en espacios públicos, dando intervención a familiares, responsables, organismos de salud, desarrollo social y, cuando corresponda, a la autoridad judicial. Asimismo, ante situaciones de riesgo inminente para sí o para terceros, debe disponer su traslado a un centro de salud y comunicar de inmediato a la Justicia (artículo 40, inciso f).
Dispone que el Servicio Penitenciario Provincial debe velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso, procurando que el régimen penitenciario contribuya a preservar o mejorar su educación y su salud física y mental. (artículo 91, inciso a).
Deroga la Ley n° 688, "Ley Orgánica Policial".
Sancionada: 6° de diciembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 2.367, 27 de diciembre de 2016.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 29 de diciembre de 2016, p. 7).
- **[Ley n° 3.343](#)**. Determinación de la Autoridad de Aplicación y Creación del Órgano de Revisión de la Ley 26.657 en el Ámbito de la Provincia de Santa Cruz.
Asegura la aplicación en la provincia de Santa Cruz de los principios y objetivos establecidos por la Ley Nacional n° 26.657 de Salud Mental, designando al Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación y responsable del Plan Provincial de Salud Mental y Patologías del Consumo (artículos 1° y 2°).
Dispone el incremento progresivo del presupuesto destinado a salud mental hasta alcanzar como mínimo el diez por ciento del presupuesto total de salud, promoviendo además la capacitación permanente de los equipos de salud y la supervisión de los servicios públicos y privados de salud mental (artículos 3° a 5°).
Establece la realización de un censo provincial de personas internadas por razones de salud mental y la creación de una base de datos confidencial para la planificación y seguimiento de las políticas públicas en la materia (artículo 6°).
Promueve acciones de prevención, inclusión social y laboral de las personas con padecimiento mental, la participación comunitaria y la adecuación de la cobertura de salud mental por parte de las obras sociales provinciales (artículos 7° y 8°).
Crea el Órgano de Revisión en el ámbito de la Defensoría General, con integración multidisciplinaria y participación de organismos públicos, asociaciones de usuarios, familiares, profesionales y organizaciones de derechos humanos, destinado a proteger los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental (artículos 9° a 13).
Asigna al Órgano de Revisión funciones de supervisión de internaciones, control de legalidad, protección de derechos humanos, formulación de recomendaciones, promoción de reformas normativas y vigilancia de los procesos de inhabilitación e inimputabilidad (artículo 14).
Sancionada: 13 de marzo de 2014. Promulgada: por Decreto n° 2.423, 4° de abril de 2014.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 29 de abril de 2014, p. 1).
- **[Ley n° 3.082](#)**. Asigna carácter de Salud Pública a la Prevención y Tratamiento de la Ludopatía en la Provincia de Santa Cruz.
Sancionada: 8° de octubre de 2009. Promulgada: por Decreto n° 2.504, 2° de noviembre de 2009
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 24 de noviembre de 2009. p. 1).
- **[Ley n° 2.424](#)**. Código Procesal Penal de la provincia de Santa Cruz.
Establece que, cuando se presuma que una persona imputada era inimputable al momento del hecho por una enfermedad mental, podrá disponerse su internación provisional en un establecimiento

especializado si representa un peligro para sí o para terceros. Durante ese período, sus derechos procesales serán ejercidos por su curador o defensor (artículo 69).

Dispone que, si durante el proceso penal sobreviene una incapacidad mental, se suspenderá la tramitación de la causa y, cuando corresponda, se ordenará la internación en un establecimiento adecuado hasta la recuperación de la persona (artículo 70).

Establece la obligatoriedad del examen mental del imputado cuando pueda corresponder una pena superior a diez años de prisión, en casos de personas sordomudas, menores de dieciocho años, mayores de setenta años o cuando sea probable la aplicación de una medida de seguridad (artículo 71).

Asimismo, dispone que durante la instrucción deben investigarse las condiciones personales, sociales y de salud mental del imputado, incluyendo el estado y desarrollo de sus facultades mentales y demás circunstancias relevantes para la causa (artículo 185).

Sancionada: 16 de noviembre de 1995. Promulgada: 28 de noviembre de 1995.

(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Ríos Gallegos, 5° de diciembre de 1995).

- **Ley n° 1.418.** Código Procesal Civil y Comercial de Santa Cruz.

Regula el procedimiento para la declaración de incapacidad por razones de salud mental, exigiendo la presentación de certificados médicos y la intervención judicial para evaluar el estado de la persona y la necesidad de medidas de protección (artículos 612 a 614).

Dispone la designación de un curador provisional, la producción de pruebas médicas especializadas y la adopción de medidas cautelares, incluida la internación cuando la persona represente un peligro para sí o para terceros (artículos 614 a 619).

Establece que los informes periciales deben expedirse sobre diagnóstico, pronóstico, necesidad de internación y régimen de protección y asistencia más adecuado para la persona (artículo 619).

Prevé que el juez dicte sentencia declarando la incapacidad o, cuando corresponda, la inhabilitación, con posibilidad de apelación y posterior rehabilitación de la persona. (artículos 621 y 623).

Asimismo, faculta al juez a supervisar periódicamente las condiciones de internación y la evolución de la persona internada mediante informes de curadores, defensores y autoridades del establecimiento (artículo 624).

Sancionada: 19 de agosto de 1981. Promulgada: 19 de agosto de 1981.

(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Ríos Gallegos, 22 de septiembre de 1981).

Santa Fe

Constitución de la Provincia de Santa Fe²²

- **Artículo 13.-** *“La Provincia reconoce la existencia de desigualdades estructurales que limitan el goce pleno de los derechos de las personas. Se compromete a adoptar medidas de acción positiva para reducir sus efectos negativos y garantizar condiciones de igualdad y no discriminación, en especial, y sin perjuicio de otros grupos que se encuentren en situación de desventaja estructural, respecto a: 5) la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, promoviendo los apoyos y ajustes razonables con enfoque de diseño universal y accesibilidad (...)”.*

- **Artículo 22.-** *“Toda persona tiene derecho al cuidado integral de su salud en todos los ciclos de la vida, que incluye los aspectos físico, mental, emocional, ambiental y social; y a decidir sobre su propia salud siempre que no afecte la salud colectiva. La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la comunidad. Adopta acciones de prevención, atención, recuperación y rehabilitación de la salud en todos los niveles, con base en la atención primaria y con criterios de universalidad, gratuidad, adecuación, equidad, interdisciplinariedad y oportunidad. La Provincia sostiene un sistema de atención público, gratuito y de calidad. Puede establecer mecanismos de recuperación de los costos*

²² Sancionada: 10 de septiembre de 2025. B.O: 11 de septiembre de 2025.

de la atención de salud prestada, a obras sociales, prestadoras de servicios de salud u otros sistemas de aseguramiento, en los casos que corresponda.

Regula, articula y fiscaliza todas las acciones y prestaciones de salud en su territorio y concreta la política de salud en coordinación con los otros niveles gubernamentales y otras entidades públicas o privadas. El medicamento es considerado un bien social y la Provincia reconoce el interés en su producción pública.

La Provincia promueve la educación, formación y capacitación en salud y reconoce la función social de sus trabajadores. Estimula la investigación biomédica sobre los principales problemas de salud, respetando la dignidad de las personas.

La Provincia impulsa la actividad física, recreativa o deportiva, junto con la alimentación saludable como herramientas esenciales para la prevención de enfermedades, la promoción de la salud, la inclusión, la integración social y el desarrollo de la persona”.

Artículo 28.- *“Los derechos previstos en esta Constitución son aplicables en entornos digitales. La Provincia impulsa el desarrollo y uso ético de las tecnologías de manera segura y orientados al bien común, preservando la centralidad y la dignidad de la persona humana (...).*

(...) La Provincia promueve la construcción de una ciudadanía digital inclusiva, la alfabetización digital crítica, el respeto a la privacidad, la autonomía mental y la no manipulación de pensamientos, emociones, acciones o decisiones mediante el uso de tecnologías (...).”

- **Artículo 32.-** *“La Provincia protege los derechos de consumidores y usuarios. Gozan en sus relaciones de consumo de los siguientes derechos: a la dignidad; a la educación; al acceso al consumo sustentable, seguro y de calidad; a la salud; a la protección de su privacidad; a la indemnidad personal y patrimonial, conforme los principios de prevención, precaución y de reparación integral; a la información; al acceso gratuito a la justicia y tutela judicial efectiva; y a asociarse para la defensa de estos derechos (...).”*

- **Artículo 90.-** *“Corresponde a la Legislatura: (...) 17) legislar en materia de (...) derechos de consumidores y usuarios, educación, salud, deporte y seguridad social, sin perjuicio de las competencias que en estas materias le puedan corresponder a los municipios (...).”*

- **Decreto n° 836, 27 de abril de 2026.** Establece el “Marco Normativo para la Inclusión Educativa en la Provincia de Santa Fe”.

Dispone que todas las instituciones educativas de nivel obligatorio y/o modalidades y escuelas de educación especial del Sistema Educativo Provincial deberán adecuar sus prácticas institucionales, pedagógicas y organizacionales conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Deroga la Resolución n° 1.290/23 y el Decreto n° 2.703/10, con las modificaciones introducidas por similar n° 3.467/19, exceptuando lo previsto en el Capítulo III - Condiciones de Egreso y Evaluación en el Marco del Proceso de Integración Escolar.

(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 28 de abril de 2026).

- **Ley n° 14.293.** Ley de Prevención y Abordaje Integral de la Ludopatía.

Brinda herramientas destinadas a prevenir, abordar y concientizar sobre los riesgos que existen para las personas en relación a los juegos de azar y apuestas, así como la promoción de la salud y el cuidado integral de las personas que atraviesan una situación de consumo problemático, estableciendo un marco regulatorio para la protección de los usuarios de juegos y apuestas en general.

Sancionada: 14 de noviembre de 2024. Promulgada: por Decreto n° 2.322, 22 de noviembre de 2024.

(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 25 de noviembre de 2024).

- **Decreto n° 2.013, 21 de octubre de 2024.** Crea la Comisión Provincial Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones (COPISMA), que tendrá como objetivos coordinar la planificación interministerial y las relaciones institucionales en materia de políticas de salud mental y adicciones, en el marco de la Ley Nacional n° 26.657 y su Decreto Reglamentario n° 603/13, desarrollar planes y programas de prevención en salud mental y adicciones, así como promover la participación y articulación intersectorial, para favorecer la plena inclusión social, habitacional, educativa y laboral de las personas con padecimiento mental.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 23 de octubre de 2024).
- **Ley n° 13.951.** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130 - Prevención del Suicidio-.
Sancionada: 28 de noviembre de 2019. Promulgada: por Constitución: 3° de enero de 2020.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 28 de enero de 2020).
- **Decreto n° 1.369, 6° de junio de 2019.** Aprueba la reglamentación de la Ley n° 13.733 que crea el Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud de la Provincia de Santa Fe.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 21 de junio de 2019).
- **Ley n° 13.853.** Promueve, protege y garantiza el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en la Provincia, asegurando el respeto de su dignidad y autonomía (artículo 1°).
Define la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y las barreras que limitan su participación plena y efectiva en la sociedad (artículo 3°).
Reconoce la necesidad de medidas de acción positiva y protección especial para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo la protección contra la explotación, la violencia, el abuso y toda situación que afecte su integridad física o mental (artículo 10).
Garantiza el derecho a la integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás personas, con especial atención a las situaciones de vulnerabilidad (artículo 20).
Asimismo, establece que la educación de las personas con discapacidad debe favorecer el máximo desarrollo de su personalidad, creatividad y aptitudes físicas y mentales, promoviendo su inclusión y participación plena en la sociedad (artículo 33, inciso b).
Deroga la Ley n° 9.325.
Sancionada: 29 de noviembre de 2018. Promulgada: por Constitución, 7° de enero de 2019.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 24 de enero de 2019).
- **Ley n° 13.733.** Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la provincia de Santa Fe.
Crea el Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental, que funciona en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental.
Tiene como finalidad promover, proteger y resguardar los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental conforme a los estándares establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657 y la Ley Provincial de Salud Mental n° 10.772.
Establece que, en toda intervención vinculada a la atención o internación por motivos de salud mental, debe prevalecer el respeto por la dignidad, la autonomía y los derechos humanos de las personas, aplicándose siempre la alternativa menos restrictiva de la libertad ante situaciones de duda o discrepancia de criterios.
Sancionada: 30 de noviembre de 2017. Promulgada: por Decreto n° 4.387, 29 diciembre de 2017.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 19 de enero de 2018).
- **Decreto n° 2.115, 19 de julio de 2017.** Crea el Programa "Red Provincial de Municipios y Comunas para la Prevención y el Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos de Sustancias", cuyo objeto será el de fortalecer a los gobiernos de los municipios y comunas para el desarrollo de políticas públicas tendientes a la prevención y abordaje de las situaciones de consumos problemáticos de sustancias que atraviesan sus ciudadanos.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 28 de julio de 2017).

- **Ley n° 13.324**. Ratifica el Acta Acuerdo celebrado en fecha 12 de mayo de 2011 entre los Ministerios de Salud de la Provincia y de la Nación en el marco de la Programación e Implementación de la Red Nacional del Componente Salud Mental y Adicciones en la Estrategia de Atención Primaria de la Salud y la Convocatoria Nacional de Proyectos para la inclusión Social de Personas con Padecimientos Mentales y Adicciones.
Sancionada: 30 de noviembre de 2012. Promulgada: por Constitución, 14 de enero de 2013.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 21 de enero de 2013).
- **Decreto n° 2.155, 21 de septiembre de 2007**. Aprueba la reglamentación de la Ley n° 10.772 -Ley Provincial de Salud Mental-.
Establece que las intervenciones y tratamientos en salud mental deben ser definidos por equipos interdisciplinarios, integrados por profesionales de distintas disciplinas, priorizando la atención en el efector más cercano al domicilio de la persona y respetando los principios de derechos humanos. Asimismo, dispone que las intervenciones e internaciones de niñas, niños y adolescentes deben adecuarse a la Ley Nacional n° 26.061 (artículo 1°).
Dispone que todo establecimiento de salud mental debe contar con un Comité de Admisión interdisciplinario, encargado de evaluar la pertinencia de las internaciones y elaborar un informe incorporado a la historia clínica que incluya datos personales, antecedentes, entrevistas realizadas, evaluación del padecimiento, estrategia terapéutica y designación de un representante del paciente (artículo 3°).
Establece que toda propuesta de internación formulada por un profesional de salud mental debe realizarse por escrito y ser elevada al Comité de Admisión para su evaluación, mientras que las internaciones solicitadas por la propia persona quedan sujetas al dictamen de dicho comité (artículos 5° y 6°).
Respecto de las internaciones involuntarias o por orden judicial, exige la existencia de un informe técnico que fundamente la medida. Si el Comité de Admisión considera que la internación no corresponde, debe informar de inmediato al juez interviniente, expresar los fundamentos de su decisión y proponer alternativas terapéuticas o derivaciones adecuadas (artículo 7°).
Garantiza la designación de un representante del paciente, quien debe ser informado sobre la estrategia terapéutica y participar activamente en el seguimiento del tratamiento, concurriendo periódicamente al establecimiento cuando sea requerido por el equipo de salud (artículos 10 y 11).
Establece que las internaciones no pueden exceder los 90 días, debiendo otorgarse el alta al finalizar dicho plazo. Excepcionalmente, pueden prorrogarse por períodos sucesivos de hasta 90 días cuando el equipo interdisciplinario produzca un informe fundado que justifique la continuidad de la internación y lo incorpore a la historia clínica (artículo 16).
Promueve la sustitución progresiva del modelo manicomial mediante la transformación de los hospitales psiquiátricos en Hospitales Interdisciplinarios y el desarrollo de una red de dispositivos alternativos, tales como centros comunitarios de salud mental, servicios en hospitales generales, atención domiciliaria, hospitales de día, talleres protegidos y casas de medio camino, privilegiando siempre las alternativas que restrinjan en menor medida la libertad de las personas y favorezcan su inclusión social y comunitaria (artículo 18).
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 28 de septiembre de 2007).
- **Resolución n° 660, 7° de abril de 2003 (Ministerio de Salud y Medio Ambiente)**. Aprueba la reglamentación del artículo 22 de la Ley n° 10.772 de Salud Mental.
Regula la Junta Especial, integrada por un Comité Interdisciplinario permanente y Juntas “ad-hoc” para cada caso.
Dispone que las Juntas “ad-hoc” controlan la legalidad de las internaciones, dictaminan sobre altas y tratamientos, y denuncian situaciones de privación indebida de la libertad. El Comité Interdisciplinario supervisa los dictámenes y actuaciones de las Juntas.
Establece que la intervención de una Junta puede ser solicitada por la persona afectada, familiares, autoridades o profesionales.
Los dictámenes favorables a la externación son vinculantes para el establecimiento de salud.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 7° de abril de 2003).
- **Ley n° 10.772**. Ley de Salud Mental.
Reconoce el derecho de toda persona a recibir tratamiento en salud mental, privilegiando las alternativas terapéuticas menos restrictivas de la libertad y respetando la voluntad, la información y la intimidad de la persona (artículos 1° y 2°).

Establece que la internación sólo procede con fines terapéuticos, cuando no existan alternativas menos restrictivas y en establecimientos que cuenten con programas adecuados de tratamiento (artículos 3° y 17).

Regula las internaciones voluntarias, por indicación profesional, judiciales y excepcionalmente policiales, fijando requisitos, controles y comunicaciones obligatorias a la autoridad judicial (artículos 4° a 8°).

Garantiza la confección de historia clínica, la designación de un representante del internado, la comunicación con familiares, las visitas, salidas terapéuticas y la protección de la integridad física y psíquica de la persona internada (artículos 9° a 15).

Dispone que el egreso debe producirse tan pronto el estado de la persona permita el alta o la continuidad del tratamiento en forma ambulatoria (artículo 16).

Promueve la transformación del modelo manicomial mediante el desarrollo de dispositivos alternativos comunitarios y crea mecanismos de control judicial, defensorías y una Junta Especial interdisciplinaria para supervisar internaciones y medidas de seguridad (artículos 18 a 25).

Deroega el artículo 86 del Código de Faltas de la provincia de Santa Fe – Ley n° 3.473.

Sancionada: 29 de noviembre de 1991. Promulgada: por Constitución, 26 de diciembre de 1991.

(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 11 de febrero de 1992).

Santiago del Estero

Constitución de la Provincia de Santiago del Estero²³

- **Artículo 16.-** *“Derechos individuales. Todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos: (...) 2. A la protección de la salud, de la integridad psicofísica y moral y a la seguridad personal (...)”.*
- **Artículo 21.-** *“El Estado provincial asegurará la salud como derecho fundamental de las personas, garantizando la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud integral y podrá convenir al respecto con la Nación, otras provincias y organizaciones internacionales o nacionales, oficiales o privadas, que colaboren con dicho fin”.*
- **Artículo 22.-** *“La Provincia dará prioridad a la atención primaria de la salud. Promoverá la protección materno infantil y la lucha contra las endemias, drogadicción, alcoholismo y las enfermedades infecto contagiosas”.*
- **Artículo 23.-** *“La Provincia autorizará y fiscalizará en el cumplimiento de sus objetivos, a las entidades de atención sanitaria, sean éstas de carácter público o privado”.*
- **Artículo 24.-** *“El medicamento es considerado un bien social, debiendo el Estado arbitrar los mecanismos que tiendan a promover su accesibilidad para todos los habitantes de la provincia, así como la fiscalización de su procedencia y calidad”.*
- **Artículo 33.-** *“Personas con necesidades especiales. “El Estado provincial promoverá políticas de protección a toda persona con necesidades especiales y a su familia, facilitando a aquéllas su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e integración en la vida social y laboral. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias. En todo el ámbito provincial deberán dictarse normas que faciliten el desplazamiento y acceso de las personas discapacitadas, para favorecer su independencia”.*

²³ Sancionada: 26 de noviembre de 2005. B.O: 26 de noviembre de 2005.

- **Artículo 36.-** *“Defensa del consumidor. Los consumidores y usuarios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud (...)”.*
- **Artículo 96.-** *“Presupuesto. El presupuesto autoriza la realización de todos los gastos e inversiones anuales del Estado provincial y prevé los pertinentes recursos. (...) El tratamiento institucional del gasto e inversión pública se orienta hacia las siguientes prioridades indicativas: (...) - Salud pública y asistencia social (...)”.*
- **Artículo 136.-** *“Atribuciones. Corresponde al Poder Legislativo: (...) 29. Dictar leyes que aseguren a todo habitante el derecho a la salud y sobre el deber del Estado de proveer la asistencia médico - social y fiscalizar las inversiones de dinero público hechas por intermedio de asociaciones privadas de beneficencia. 30. Legislar sobre los derechos del niño a la salud (...)”.*
- **Decreto n° 1.263, 3° de septiembre de 2024.** Crea el Programa de Abordaje, Concientización y Prevención de la Ludopatía y Control de Consumo Problemático Digital, destinado a los alumnos y alumnas de todos los niveles obligatorios de educación, tanto de gestión pública como privada. (Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. Santiago del Estero, 3° de septiembre de 2024).
- **Ley n° 7.376.** Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130, que declara de Interés Nacional en todo el territorio de la República Argentina, la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas de suicidio. Sancionada: 26 de septiembre de 2023. (Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. Santiago del Estero, 9° de octubre de 2023).
- **Ley n° 7.341.** Crea el Ente Público Autárquico que se denominará “Centro Provincial de Salud Mental” de la provincia de Santiago del Estero (CeSMe), con el objetivo de desarrollar actividades de prevención de enfermedades, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, capacitación, docencia e investigación. Sancionada: 12 de abril de 2022. Promulgada: por Constitución, 22 de abril de 2022. (Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. Santiago del Estero, 25 de abril de 2022).

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur²⁴

- **PREÁMBULO** *“El Pueblo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de sus representantes reunidos en Convención Constituyente, declarándose como parte de la Patagonia, y con el objeto de (...) asegurar a todos los habitantes el acceso a la educación, al desarrollo cultural y a los medios para la preservación de la salud (...)”.*
- **Artículo 14.-** *“Todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos: (...) 2 - A la salud, a la integridad psicofísica y moral, y a la seguridad personal (...)”.*
- **Artículo 20.-** *“De la discapacidad y excepcionalidad. El Estado Provincial protege integralmente a toda persona discapacitada,*

²⁴ Sancionada: 17 de mayo de 1991. B.O.: 28 de mayo de 1991.

garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social y laboral.

Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias.

Las construcciones públicas preverán el desplazamiento normal de los discapacitados.

El Estado Provincial promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial”.

- **Artículo 31.-** *“Todas las personas tienen en la Provincia los siguientes deberes: (...) 9 - Cuidar su salud como bien social (...)”.*

- **Artículo 53.-** *“Salud. El Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad. Establece, regula y fiscaliza el sistema de salud pública, integra todos los recursos y concreta la política sanitaria con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipios e instituciones sociales, públicas y privadas.*

La ley de salud pública provincial deberá como mínimo: 1 - Compatibilizar y coordinar la atención que brindan los sectores público y privado.

2 - Implementar la atención médica con criterio integral: prevención, protección, recuperación, rehabilitación, incluyendo el control de los riesgos biológicos, psicológicos y socioambientales.

3 - Dar prioridad a la asistencia materno infantil, sanidad escolar, tercera edad y distintos tipos y grados de discapacidad.

4 - Promover acciones que protejan la salud en los ámbitos laborales.

5 - Promover acciones de saneamiento ambiental.

6 - Implementar la sanidad de fronteras.

7 - Garantizar la atención médica a los pobladores rurales.

8 - Implementar la elaboración y puesta en vigencia de un vademécum de aplicación en los hospitales y centros de salud públicos, y facilitar su acceso a toda la población.

9 - Promover la permanente formación, capacitación y actualización de todos los agentes de la salud.

10 - Establecer normas de prevención contra la drogadicción, combatir su origen y consecuencias y atender integralmente la rehabilitación”.

- **Artículo 64.-** *“Funciones prioritarias del Estado Provincial. Es función primordial del Estado Provincial garantizar la educación, la salud, la seguridad y la justicia. A tal fin, dichas áreas dispondrán de presupuesto propio, instrumentándose por ley las bases de adecuación del mismo, el cual deberá ser compatible con el de los demás estamentos de la Administración Pública”.*

- **Artículo 173.-** *“La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: (...) 8 - Ejercer sus funciones político administrativas y en particular el poder de policía, con respecto a las siguientes materias: a) Salud pública, asistencia social y educación, en concurrencia con la Provincia (...)”.*

- **Ley n° 1.562.** Semana Provincial de Concientización sobre la Salud Mental.

Sancionada: 19 de septiembre de 2024. Promulgada: por Decreto n° 2.295, 4° de octubre de 2024.

(Boletín Oficial de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 7° de octubre de 2024).

- **Ley n° 1.526.** Ley de Entornos Saludables en el Ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Implementa acciones para la promoción de la actividad física y alimentación saludable y equilibrada en la población, favorece la promoción y prevención de la salud, y garantiza la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y/o trastornos asociados a una distorsión negativa de su propia imagen corporal.

Deroga la Ley provincial n° 900.

Sancionada: 13 de diciembre de 2023. Promulgada: por Decreto n° 3.278, 29 de diciembre de 2023. (Boletín Oficial de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 29 de diciembre de 2023).

- **Decreto n° 2.466, 5° de septiembre de 2018.** Aprueba la reglamentación de la Ley Provincial n° 1.227 que crea el Órgano de Revisión de Salud Mental y la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones en jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Deroga el Decreto n° 1.822/16.

(Boletín Oficial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 13 de septiembre de 2018, p. 3).

- **Ley n° 1.227.** Crea en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Órgano de Revisión de Salud Mental y la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley nacional n° 26.657 de Salud Mental.

Asimismo, crea la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones, encargada de planificar, diseñar y coordinar políticas públicas de prevención, asistencia e inclusión social en salud mental y consumos problemáticos, mediante la articulación intersectorial.

Establece el funcionamiento de la Comisión mediante reuniones periódicas, la posibilidad de requerir colaboración de organismos públicos y privados, y la creación de un Consejo Consultivo Honorario con participación de municipios y organizaciones de la sociedad civil.

Deroga la Ley provincial n° 78.

Sancionada: 24 de mayo de 2018. Promulgada: por Decreto n° 1.769, 28 de junio de 2018.

(Boletín Oficial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 2° de julio de 2018).

- **Decreto n° 1.822, 2° de septiembre de 2016.** Crea la Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental y Adicciones, cuyo objeto fundamental será planificar, diseñar y coordinar las políticas públicas de prevención y asistencia en salud mental y adicciones, asegurando la protección de los derechos humanos de las personas.

(Boletín Oficial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 12 de septiembre de 2016).

- **Ley n° 1.052.** Adhiere al régimen establecido por la Ley nacional 27.130 de Prevención del Suicidio.

Sancionada: 13 de agosto de 2015. Promulgada: por Decreto n° 1.999, 7° de septiembre de 2015.

(Boletín Oficial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 31 de agosto de 2015).

- **Ley n° 549.** Adhiere a la Ley nacional n° 25.421 sobre Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental.

Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 894, 30 de abril del 2002.

(Boletín Oficial de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 24 de mayo de 2002).

- **Ley n° 521.** Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias. Salud. Medidas para su protección.

Garantiza el derecho de niños, niñas y adolescentes al acceso gratuito, universal e igualitario a la atención integral de la salud, disponiendo que el Estado adopte medidas para asegurar la aplicación de los principios de protección integral en materia de salud mental y discapacidad, respetando las diversas situaciones y diagnósticos (artículo 10).

Deroga las Leyes provinciales n° 20 y 165.

Sancionada: 28 de noviembre de 2000. Promulgada: parcialmente por Decreto n° 2.461/00.

(Boletín Oficial de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 2° de julio de 2001).

- **Ley n° 318.** Ejercicio de la Psicología.

Regula el ejercicio de la Psicología como actividad profesional independiente, en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sancionada: 5° de septiembre de 1996. Promulgada: por Decreto n° 2.157, 27 de septiembre de 1996. (Boletín Oficial de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 2° de octubre de 1996).

- **Ley n° 168.** Código Procesal Penal de Tierra del Fuego.

Establece que, cuando se presuma que el imputado padecía una enfermedad mental que lo hacía inimputable al momento del hecho, podrá disponerse su internación provisional en un establecimiento especializado si representa un peligro para sí o para terceros, garantizando su representación legal durante el proceso (artículo 62).

Dispone que, si la incapacidad mental sobreviene durante el proceso, éste se suspenderá y podrá ordenarse la internación del imputado cuando exista riesgo para sí o terceros, debiendo informarse periódicamente sobre su estado (artículo 63).

Establece la realización obligatoria de examen mental e informe socioambiental en determinados supuestos, entre ellos cuando pueda corresponder una medida de seguridad (artículo 64).

Faculta al juez a ordenar inspecciones corporales y mentales del imputado o de otras personas cuando resulte necesario para la investigación, con las debidas garantías (artículo 193).

Sancionada: 19 de agosto de 1994. Promulgada: por Decreto n° 2.200, 5° de septiembre de 1994.

(Boletín Oficial de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 9° de septiembre de 1994).

Tucumán

Constitución de la Provincia de Tucumán²⁵

- **Artículo 24.-** *“Los habitantes de la Provincia, como habitantes de la Nación Argentina, y al amparo de la Constitución Nacional, tienen todos los derechos que aquélla establece, sin negación ni mengua de otros derechos no enumerados o virtualmente retenidos por el pueblo.*

El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, los jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres.

Los derechos y garantías consagrados por los Pactos y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, incorporados como Ley de la Nación, son de carácter operativo, salvo en los supuestos en que expresamente se ha dejado sujeta su aplicación al dictado de una ley.

Toda ley, decreto u orden que, so pretexto de reglamentación, desvirtúe el ejercicio de las libertades y derechos reconocidos, o prive a los ciudadanos de las garantías aseguradas, serán inconstitucionales y no podrán ser aplicadas por los jueces. La declaración de inconstitucionalidad pronunciada por los jueces tendrá efectos específicos para la causa en que entendieren”.

- **Artículo 40.-** *“Dentro de la esfera de sus atribuciones, la Provincia procurará especialmente que las personas gocen de los siguientes derechos: (...) 5°) Los discapacitados tendrán por parte del Estado la necesaria protección a fin de asegurar su rehabilitación promoviendo su incorporación a las actividades laborales en función de su capacidad, sin discriminación alguna (...).”.*

²⁵Sancionada: 6° de junio de 2006. B.O: 7° de junio de 2006.

● **Artículo 67.-** *“Corresponde al Poder Legislativo: (...) 6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres; la protección y desarrollo integral de la niñez, de adolescentes, de personas mayores y las con discapacidad; y el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos (...).”*

● **Artículo 134.-** *“Sin perjuicio de las que correspondan a la Provincia, son funciones, atribuciones y finalidades de los municipios las siguientes: (...) 4º) Atender las siguientes materias: a) Salubridad. b) Asistencia social, salud y centros asistenciales. c) Higiene y moralidad pública. d) Ancianidad, discapacidad y desamparo (...).”*

● **Artículo 146.-** *“El Estado reconoce la salud como derecho fundamental de la persona.*

Le compete el cuidado de la salud física, mental y social de las personas.

Es su obligación ineludible garantizar el derecho a la salud integral pública y gratuita a todos sus habitantes, sin distinción alguna, mediante la adopción de medidas preventivas, sanitarias y sociales adecuadas. La Provincia reserva para sí la potestad del poder de policía en materia de legislación y administración de salud.

Todas las personas tienen derecho a recibir atención médica en los hospitales y establecimientos públicos de salud.

Si al momento de requerir el servicio, el ciudadano careciera de medios y no existiera capacidad asistencial por parte del Estado, éste deberá derivarlo a otros efectores sanitarios a costa del Estado provincial.

Se dará especial protección a las personas con discapacidad y se asegurará la prestación de atención médica, de servicios de rehabilitación y de apoyo. Se deberán diseñar programas de protección integral de los discapacitados, para que el entorno físico sea accesible y para asegurar su plena integración e igualdad de oportunidades.

El medicamento es considerado un bien social básico, siendo obligación del Estado arbitrar los mecanismos que garanticen su accesibilidad para todos los habitantes de la Provincia, así como fiscalizar su procedencia y calidad.

El Estado garantizará el derecho a la vida desde la concepción”.

- **Ley n° 9.923.** Establece modificaciones a la Ley n° 8.726 de adhesión a la Ley Nacional n° 26.657 - Derecho a la Protección de la Salud Mental- y a la Ley n° 8.921 de adhesión a la Ley Nacional n° 27.130 -Ley Nacional de Prevención del Suicidio-.

Sancionada: 18 de septiembre de 2025. Promulgada: por Constitución, 3° de octubre de 2025.

(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 7° de octubre de 2025, p. 8822).

- **Ley n° 9.864.** Regula la actividad del Acompañante Terapéutico.

Sancionada: 20 de marzo de 2025. Promulgada: por Constitución, 7° de abril de 2025.

(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 9° de abril de 2025, p. 2848)

- **Ley n° 9.828.** Crea el Programa Provincial de Prevención y Abordaje del Juego Problemático y de la Ludopatía, dirigido a la población en general, y especialmente a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años.

Asimismo, crea una mesa de trabajo interministerial del presente programa, la cual estará integrada por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Seguridad, Caja Popular de Ahorros, a través de las áreas que dispongan y cualquier otro organismo determinado por la Autoridad de Aplicación.

Sancionada: 21 de noviembre de 2024. Promulgada: por Constitución, 6° de diciembre de 2024.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 11 de diciembre de 2024, p. 9042).

- **[Ley n° 9.014](#)**. Crea el Programa Provincial de Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias, para promover un sistema integral de salud, destinado a la investigación básica y aplicada, la detección temprana, la atención, tratamiento y cuidados adecuados de las personas con estas patologías, así como la asistencia y orientación de los familiares convivientes y cuidadores de dichas personas.

Sancionada: 7° de abril del 2017. Promulgada: por Constitución, 22 de mayo de 2017.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2017, p. 3240).

- **[Ley n° 8.986](#)**. Establece la Ley de Juego Responsable en la Provincia de Tucumán. Promueve políticas públicas destinadas a la prevención, detección y abordaje integral del juego problemático y la ludopatía, acompañando los procesos de recuperación de las personas afectadas. Asimismo, regula el funcionamiento de las salas y portales de juegos de azar con actividad en la provincia.

Sancionada: 7° de diciembre de 2016. Promulgada: 2° de marzo de 2017.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 7° de marzo de 2017, p. 1268).

- **[Ley n° 8.921](#)**. Adhiere a la Ley Nacional n° 27.130 (Prevención del Suicidio). Sancionada: 8° de septiembre de 2016. Promulgada: por Constitución, 28 de septiembre de 2016.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 5° de octubre de 2016, p. 3872).

- **[Resolución n° 508, 19 de septiembre de 2016 \(Ministerio de Salud\)](#)**. Crea la Dirección General de Salud Mental y Adicciones.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 2016, p. 3.792).

- **[Ley n° 8.726](#)**. Adhiere a la Ley Nacional n° 26.657 (Derecho a la Protección de la Salud Mental) y a su Decreto Reglamentario n° 603/13.

Designa al Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) como Autoridad de Aplicación y establece la adecuación de todos los servicios de salud a los principios de derechos humanos, atención comunitaria, inclusión social, perspectiva de género y abordaje integral de las adicciones (artículos 2° y 3°).

Crea el Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia, en el ámbito de la Defensoría del Pueblo, para proteger los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, especialmente de las personas internadas. (artículos 4°, 5° y 6°).

Dispone que la atención en salud mental debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación, mediante equipos interdisciplinarios y dispositivos comunitarios integrados a la red general de salud (artículos 8° y 9°).

Crea la Comisión Provincial Interministerial en Políticas de Salud Mental, el Consejo Consultivo de Salud Mental y el programa “Vuelta a Casa”, destinado a favorecer la externación e inclusión social de personas con internaciones prolongadas (artículos 12, 13 y 14).

Promueve acciones de prevención y promoción de la salud mental en los ámbitos educativo, laboral, comunitario y de adultos mayores, y establece la asignación progresiva de un mínimo del 10% del presupuesto de salud para el área de salud mental (artículos 15 a 19).

Deroga la Ley n° 7.881.

Sancionada: 17 de octubre de 2014. Promulgada: por Constitución, 5° de noviembre de 2014.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2014, p. 4174).

- **[Ley n° 8.218](#)**. Establece un régimen de prevención, atención y tratamiento de la bulimia y la anorexia, disponiendo la creación de programas y servicios específicos en toda la Provincia.

Determina que las acciones previstas deben desarrollarse en el marco de las políticas provinciales de salud mental y designa al Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) como autoridad de aplicación.

Dispone la incorporación de contenidos educativos sobre estas patologías y la coordinación de acciones preventivas con organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.

Determina que las obras sociales provinciales y entidades de medicina prepaga deben brindar cobertura para el tratamiento de la bulimia y la anorexia en igualdad de condiciones que las demás prestaciones de salud.

Sancionada: 10 de septiembre de 2009. Promulgada: por Constitución, 22 de septiembre de 2009.

(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 30 de septiembre de 2009).

- [Ley n° 7.576](#). Adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional n° 25.421, por la cual. se crea el Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental.

Sancionada: 31 de mayo de 2005. Promulgada: por Constitución: 29 de junio de 2005.

(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 12 de julio de 2005).

Doctrina²⁶

Año 2026

- **“Análisis integral de la ley 15.602 de la Provincia de Buenos Aires. La tutela de víctimas y testigos en situación de vulnerabilidad”**. Por Jorge W. López.
Fecha de publicación: mayo de 2026.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/724/2026).

Año 2025

- **“La salud mental y el discernimiento para contraer matrimonio. Oposición de los hijos al casamiento de su madre de avanzada edad” (Nota a fallo)**. Por Jorge A. M. Mazzinghi.
Fecha de publicación: octubre de 2025.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/2248/2025).
Referencias: [*Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos, sala II en lo civil y comercial, 01/07/2025.- C. O. E. y otra s/ incidentes -familia-*](#).
- **“Personas con discapacidad y la designación de apoyos” (Nota a fallo)**. Por Paula Ripoll.
Fecha de publicación: septiembre de 2025.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/2092/2025).
Referencias: [*Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de la provincia de Neuquén, sala II, 14/05/2025.- C. O. J. s/ inc. de elevación.*](#)

Año 2024

- **“Instrucciones y especificaciones para la valoración de riesgo cierto e inminente en salud mental en supuestos de intervención penal. Algunos comentarios sobre la experiencia en Córdoba”**. Por Natalia Monasterolo.
Fecha de publicación: abril de 2024.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/714/2024).

Año 2022

- **“Responsabilidad civil del hospital público por el suicidio de un paciente psiquiátrico” (Nota a fallo)**. Por Silvia Y. Tanzi y Juan Papillú.
Fecha de publicación: enero de 2022.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/3307/2021).
Referencias: [*Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Santa Rosa, provincia de La Pampa, sala I, 13/08/2021.- V., M. E. y otros c/ Provincia de La Pampa s/ daños y perjuicios.*](#)

Año 2020

²⁶ Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia. Su contenido puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

- **“Vulnerabilidad: deber de exigibilidad de la justicia para la restitución de derechos fundamentales cuando la pobreza atraviesa a toda la familia” (Nota a fallo).** Por María V. Ojeda y Bettina Pancino.
Fecha de publicación: noviembre de 2020.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/3092/2020).
Referencias: [*Juzgado de Paz de Mburucuyá, provincia de Corrientes, 04/06/2020.- L. R. y otros s/ protección de personas vulnerables.*](#)
- **“El derecho a la salud: un pequeño paso hacia la tutela judicial efectiva” (Nota a fallo).** Por Alejandra Mpolás Andreadis y Mariano N. Rivas Balóira.
Fecha de publicación: febrero de 2020.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/3738/2019).
Referencias: [*Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 09/08/2019.- Folgar, María Laura y otros c/ Ministerio de Salud de la Nación y otros s/ amparo s/ recurso de inconstitucionalidad.*](#)

Año 2018

- **“Los derechos de las personas adultas mayores. Externación y derecho a la autodeterminación” (Nota a fallo).** Por Juana Grillo.
Fecha de publicación: 6° de diciembre de 2018.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/2494/2018).
Referencias: [*Cámara 2a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata, provincia de Buenos Aires, sala I, 12/07/2018.- M. S. y otro/a c/ C. P. N. S. A. SRL s/ amparo.*](#)

Año 2017

- **“El cambio de paradigma en materia de salud mental en la Argentina: consideraciones acerca de su vigencia (Las políticas públicas en juego y un fallo que se anticipa)”.** Por Viviana Bonpland.
Fecha de publicación: 7° de agosto de 2017.
(ar.lejister.com - IJ-DXLI-937).
Referencias: [*Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sala I, 23/12/2008.- Acuña, María Soledad c/ Ciudad de Buenos Aires.*](#)
- **“La dignidad como fundamento de la restricción de la capacidad jurídica” (Nota a fallo).** Por Paola A. Urbina.
Fecha de publicación: 1° de junio de 2017.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/1447/2017).
Referencias: [*Cámara 1a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, sala I, 16/03/2017.- B., L. s/ B. L. s/ determinación de la capacidad jurídica.*](#)

Año 2016

- **“Salud mental y derecho a contraer matrimonio” (Nota a fallo).** Por Natalia E. Torres Santomé.
Fecha de publicación: agosto de 2016.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/2155/2016).
Referencias: [*Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, provincia del Chubut, 24/05/2016.- A. F. s/ inc. art. 152 ter CC -J. A. N.-.*](#)

Año 2014

- **“Un acertado fallo sobre la aplicación inmediata del art. 152 ter del Código Civil y el derecho a la salud de las personas en condición de vulnerabilidad” (Nota a fallo).** Por Anabella Crisci y Diego N. Quirno.
Fecha de publicación: 5° de noviembre de 2014.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/5676/2014).
Referencias: [*Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, 07/05/2014.- Z., A. M. s/ insania Causa: C.115.346.*](#)
- **“La obligación tácita de seguridad, ¿puede ser una obligación de medios?” (Nota a fallo).** Por José M. Zárate y Esteban R. Hess.
Fecha de publicación: octubre de 2014.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/1964/2014).
Referencias: [*Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, sala I, 10/10/2013.- F., J. E. y otra c/ Clínica Santa Elizabeth S.A. s/ daños y perjuicios.*](#)
- **“El impacto del paradigma en salud mental en nuestro ordenamiento. La legitimación del curador para iniciar el divorcio vincular desde la mirada del derecho internacional de los derechos humanos” (Nota a fallo).** Por Mariana Rodríguez Iturburu.
Fecha de publicación: 30 de abril de 2014.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/5049/2014).
Referencias: [*Cámara de Familia de la provincia de Mendoza, 19/02/2014.- I., L. R. en representación de A., M. B. c/ M.R.R.V. s/ divorcio vincular contencioso.*](#)

Año 2013

- **“Casos que claramente ameritan una sentencia de incapacidad, aunque en realidad no” (Nota a fallo).** Por Juan Pablo Olmo.
Fecha de publicación: febrero de 2013.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/89/2013).
Referencias: [*Cámara de Familia de la provincia de Mendoza, 29/08/2012.- T., A. A. s/ insania.*](#)

Año 2012

- **“Vectores posibles de la situación de discapacidad mental y la capacidad jurídica” (Nota a fallo).** Por Juan B. Candia.
Fecha de publicación: 12 de septiembre de 2012.
(elderecho.com.ar - ED-DCCLXXIII-288).
Referencias: [*Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, sala III, 05/10/2011.- C., P. A. s/ insania.*](#)

Año 2011

- **“¿Es posible la declaración de capacidad parcial? Is it possible a declaration of partial capability?” (Nota a fallo).** Por Isabel Lucía Alem de Muttoni.
Fecha de publicación: 2011.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/988/2011).
Referencias: [*Juzgado de 1a Instancia en lo Civil y Comercial de Federación, provincia de Entre Ríos, 18/05/2007.- S., J. A.*](#)
- **“Reparación de daños por suicidio de un paciente psiquiátrico no internado” (Nota a fallo).** Por María Cristina Plovovich de Hermida.
Fecha de publicación: abril de 2011.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/816/2011).

Referencias: [Cámara 1a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la provincia de Córdoba, 23/06/2010.- Gutiérrez, Mercedes Elena y otro c/ Hospital Neuropsiquiátrico Provincial y otro.](#)

Año 2003

- **“La internación y externación de quienes tienen ´padecimientos mentales´ y la ley 448 de salud mental de la ciudad de Buenos Aires”.** Por José W, Tobías.

Fecha de publicación: 2003.

(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/14804/2001).

Jurisprudencia²⁷

Tribunales superiores, cámaras de apelaciones y juzgados de primera instancia

- **Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos, sala II en lo civil y comercial, 01/07/2025.- C. O. E. y otra s/ incidentes -familia-** (La demanda de oposición al matrimonio debe rechazarse, en tanto se celebró entre personas que no tienen restringida su capacidad, objeto de oposición sin ningún tipo de respaldo documental ni argumental, que obligó a los contrayentes a transitar un proceso judicial en el que se puso en tela de juicio la salud mental de una mujer de 78 años de edad, titular de numerosos bienes que administra y dispone, quien en ejercicio de su autonomía dejó en claro que ahora se siente acompañada, querida y feliz, que se casó porque ese es su deseo, y que no quiere dar explicaciones respecto a cómo quiere desarrollar su proyecto de vida, y menos aún a quienes la violentan, enjuician y condenan por sus decisiones).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/85741/2025).
- **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de la provincia de Neuquén, sala II, 14/05/2025.- C. O. J. s/ inc. de elevación** (Se revoca la resolución que designaba al defensor oficial como apoyo especial provisorio para planificar la externación de una persona con padecimientos mentales ya que la inexistencia de una relación previa entre el causante y el defensor no contribuye a garantizar el respeto de los deseos del primero. Dado que el objetivo esencial de los apoyos es promover la autonomía de la persona y el ejercicio de sus derechos, resulta razonable que la figura del apoyo recayera en personas del entorno de confianza del interesado, que tienen un vínculo con él/ella, que lo conocen y comprenden sus necesidades).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/85784/2025).
- **Unidad Procesal N° 11 de Viedma, provincia de Río Negro, 25/03/2025.- SENAF s/ medida de protección de derechos** (El cambio de lugar de internación de un adolescente en una comunidad terapéutica ubicada en otra provincia debe declararse ilegal porque fue dispuesta por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia mediante acto administrativo que violó la normativa de salud mental nacional y provincial, órgano que carece de competencia para adoptar tal medida restrictiva de derechos de forma unilateral e inconsulta. El consentimiento informado carece de la firma de aquel, vulnerando su derecho a ser oído conforme el principio de autonomía progresiva).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/86385/2025).
- **Cámara 2a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata, provincia de Buenos Aires, sala I, 26/12/2024.- R., M. M. c/ Caja de Seg. Social para Odontólogos s/ reclamos contra actos de particulares - sumarísimo** (En el caso, se advierte de los escritos planteados por la demandada, e incluso de su posicionamiento, una falta de conocimiento de las particularidades del Trastorno de Espectro Autista, las leyes y reglamentaciones regulatorias y de la Ley de Salud Mental. Por ello, en carácter de mandato preventivo, deberá instrumentar la Caja los medios necesarios para que sus empleados reciban capacitación en la materia que les permita reconocer los casos específicos y canalizarlos debidamente).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/206989/2024).
- **Juzgado de Control y Faltas N° 9 de la provincia de Córdoba, 19/12/2022.- P., G. J. p.s.a. s/ daño** (Resulta notoria aún la falta de adecuación de la normativa penal al espíritu y naturaleza de las leyes sobre salud mental en tanto prioriza criterios de seguridad por sobre los de salud. Así, es que el sistema judicial no ha modificado muchas de sus prácticas al desproteger a uno de los sectores más vulnerables como son los sujetos con padecimiento psíquico quienes aparecen, así como selectivos sujetos de castigo. El seguir tratando a estos individuos como peligrosos e incapaces y a las personas con alguna adicción como delincuentes, impide atenderlos como pacientes).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/186532/2022).

²⁷ Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos. Todos los documentos pueden solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

- **Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, 23/08/2022.- A. V. V. s/ daño** (Resulta innegable que toda internación involuntaria en los distintos supuestos en que un juez puede disponer un encierro forzoso debe, a la luz de la normativa vigente, sustentarse exclusivamente en el padecimiento de una afección mental susceptible de internación en tanto, en un contexto terapéutico, represente la posibilidad de evitar que se concreten actos dañosos graves, inmediatos o inminentes para esa persona o para terceros, o bien que la terapéutica requiera ineludiblemente el aislamiento del paciente durante algún tiempo, que debe ser el mínimo e indispensable, y presentarse como última opción).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/124037/2022).
- **Juzgado de 1a Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2da Nominación de Orán, provincia de Salta, 25/07/2022.- Dr. Cristian Adrián Babicz, Asesor de incapaces N°2; Dra. Gladys Isabel Reynoso, Asesora de incapaces N° 1 c/ Provincia de Salta; Ministerio de salud de la Provincia de Salta s/ amparo colectivo** (La municipalidad demandada debe poner en funcionamiento un Plan de Salud para la atención de personas con padecimientos mentales, ya que los usuarios del sistema de salud en la audiencia pública coincidieron en la falta de profesionales. Valoran la tarea que realiza el único psiquiatra y las psicólogas, pero saben que no dan abasto. Es insostenible que solo haya un psiquiatra y una psicóloga, quienes se encuentran desbordados y no pueden brindar la atención que la población del Departamento Orán requiere).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/97440/2022).
- **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Santa Rosa, provincia de La Pampa, sala I, 13/08/2021.- V., M. E. y otros c/ Provincia de La Pampa s/ daños y perjuicios** (Cabe confirmar la responsabilidad del Estado, pues se encuentra acreditado que al tiempo de la última internación como externación del paciente se omitió dispensarle un abordaje interdisciplinario —como sí lo hizo en las demás oportunidades—, como tampoco existe constancia o registro del que surja que el médico tratante en esa oportunidad hubiera efectuado al tiempo de darle el alta médica una evaluación del riesgo de suicidio y, además, porque no previó, mínimamente, dar aviso a sus familiares o referentes afectivos, directivas legales aquellas que incumbe a toda aquella institución —pública como privada— que actúe como organizador y prestador del servicio de salud mental como a los profesionales intervinientes deben cumplimentar, puesto que es preciso recordar que la ley 26.557 de “Derecho a la Protección de la Salud Mental” es de orden público y, a la fecha del suceso que aquí nos ocupa ya estaba vigente).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/133322/2021).
- **Juzgado de Paz de Mburucuyá, provincia de Corrientes, 04/06/2020.- L. R. y otros s/ protección de personas vulnerables** (El cuidado personal de un joven con discapacidad se dispone a cargo de su hermano, quien lo representará en todo acto, y deberá velar por su integridad psicofísica, ello sin perjuicio del deber de colaboración y la responsabilidad de los tíos, y demás hermanos. Esto con fundamento en el principio de inexcusabilidad previsto en el art. 8° del Cód. Civ. y Com., y el art. 7°, inc. e) de la ley 26.657 —Derecho a la Protección de la Salud Mental—, que resulta aplicable al caso en virtud de su art. 4°, que establece el derecho a ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe, obligaciones de cuidado, atención y apoyo de las cuales no pueden desentenderse bajo apercibimiento de ser eventualmente pasibles de las sanciones establecidas en el art. 106 del Cód. Penal).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/19730/2020).
- **Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 09/08/2019.- Folgar, María Laura y otros c/ Ministerio de Salud de la Nación y otros s/ amparo s/ recurso de inconstitucionalidad** (Ante la insuficiencia de recursos del Estado porteño para proveer el “hogar terapéutico” a dos personas con discapacidad, resulta indudable y necesaria la asistencia del Estado Nacional para adoptar las medidas tendientes a encontrar una solución al caso, toda vez que las obligaciones constitucionales, convencionales y legales asumidas en la materia lo compelen a intervenir en protección del derecho a la salud afectado. La Constitución Nacional, los tratados internacionales de jerarquía constitucional y la ley nacional de salud mental han consagrado la obligación del Estado Federal de adoptar las medidas necesarias para preservar la salud mental de las personas que se encuentran en territorio nacional y garantizarles el tratamiento terapéutico más conveniente, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que establezcan las jurisdicciones locales; por lo tanto, el Estado Nacional debe garantizar

el goce mínimo del derecho a la salud de sus habitantes, tutela que podrá ser ampliada —jamás disminuida— en cada jurisdicción por los gobiernos locales).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/27905/2019).

- **Cámara 2a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata, provincia de Buenos Aires, sala I, 12/07/2018.- M. S. y otro/a c/ C. P. N. S. A. SRL s/ amparo** (Teniendo en cuenta que la madre de los accionantes no se encuentra interdicta ni tampoco ha sido oída en el proceso, corresponde admitir en forma cautelar la solicitud de externación, facultando a la coactora a alojarla en su domicilio, por aplicación del principio de “presunción de capacidad”, en los términos de los arts. 31 y 35 del Cód. Civ. y Com., máxime cuando los expertos consideran posible el cuidado por familiares, y estos manifiestan conocer y asumir la responsabilidad de los requerimientos que su madre necesita. La persona sometida a un proceso de restricción a su capacidad deberá ser considerada prima facie capaz durante dicho trámite, por aplicación del principio de presunción de capacidad del art. 31 del Cód. Civ. y Com.).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/37642/2018).
- **Cámara 1a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, sala I, 16/03/2017.- B., L. s/ B. L. s/ determinación de la capacidad jurídica** (Tratándose de un proceso de declaración de incapacidad, el magistrado debe mantener una entrevista personal con la causante en el domicilio de ésta, debiendo estar presente el asesor de incapaces interviniente, pues no se trata de una mera facultad sino de un deber indelegable del magistrado, donde se le asegura al presunto incapaz la inmediatez y accesibilidad, en los términos de los arts. 35 y 706 del Cód. Civ. y Com.).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/8474/2017).
- **Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, provincia del Chubut, 24/05/2016.- A. F. s/ inc. art. 152 ter CC -J. A. N.-** (La sentencia que restringió la capacidad de una persona que padece un retraso mental moderado para contraer matrimonio debe ser dejada sin efecto si se observó que el causante comprende el significado del matrimonio y los efectos que este vínculo podría aparejarle y dejó en claro que no tiene ninguna intención de hacerlo, aunque sí de convivir con su novia).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/27425/2016).
- **Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, 07/05/2014.- Z., A. M. s/ insania Causa: C.115.346** (La sentencia que en un proceso de insania, denegó a la persona declarada incapaz la posibilidad de una nueva evaluación interdisciplinaria en los términos del art. 152 ter del Código Civil, debe ser revocada, en razón de la evolución favorable de esta y del nuevo paradigma de salud mental establecido por la Ley de Salud Mental 26.657, que promueve el modelo social de la discapacidad que implica que no debe privarse a la persona de su posibilidad de elegir y actuar, ya que su estado no debe ser considerado inmodificable).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/19440/2014).
- **Cámara de Familia de la provincia de Mendoza, 19/02/2014.- I., L. R. en representación de A., M. B. c/ M.R.R.V. s/ divorcio vincular contencioso** (El curador de una persona declarada insana está en principio legitimado para entablar la demanda de separación personal o divorcio vincular, pues la tesis contraria culminaría en una suerte de incapacidad de derecho para esa especie de actos, ya que si no los pudiera realizar el incapaz por sí ni tampoco a través de su representante legal, ciertamente le estaría vedado el ejercicio de un derecho, sin perjuicio de las facultades que tiene el juez para analizar en el caso concreto la conveniencia o inconveniencia de dicha acción).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/544/2014).
- **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, sala I, 10/10/2013.- F., J. E. y otra c/ Clínica Santa Elizabeth S.A. s/ daños y perjuicios** (Una clínica psiquiátrica debe indemnizar a los padres de un interno, con personalidad psicópata, trastorno antisocial y drogadependencia de cocaína, que se suicidó ahorcándose con una sábana que colgó del marco transversal de un placard, pues la obligación de seguridad que pesa sobre ella requería de una diligencia especialísima del médico tratante y de las del personal auxiliar de enfermería y de sus dependientes tendiente a evitar el hecho dañoso, máxime cuando se acreditó que ese mismo día el paciente había solicitado su alta con la amenaza de quitarse la vida).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/65368/2013).

- **Cámara de Familia de la provincia de Mendoza, 29/08/2012.- T., A. A. s/ insania** (El causante debe ser declarado incapaz en los términos del art. 141 del Cód. Civil, pues de la pericia médica surge que sufre de una patología mental que lo imposibilita absolutamente para dirigir su persona y administrar sus bienes, y se cumplieron los requisitos formales establecidos en los arts. 305 y 307 del Cód. Procesal Civil de la Provincia de Mendoza).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/42527/2012).
- **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, sala III, 05/10/2011.- C., P. A. s/ insania** (La resolución que, pese a rechazar la declaración de insania, ordenó que el causante presentara un informe de su estado de salud psiquiátrico semestralmente debe ser revocada, en tanto establece una injerencia arbitraria en la capacidad y en la vida de aquel que resulta violatoria de lo dispuesto en el art. 14.2 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la vez que se lo discrimina por el padecimiento de una enfermedad mental pasada).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/55520/2011).
- **Cámara 1a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la provincia de Córdoba, 23/06/2010.- Gutiérrez, Mercedes Elena y otro c/ Hospital Neuropsiquiátrico Provincial y otro** (El médico psiquiatra debe responder por el suicidio que cometió un paciente menor de edad que estaba bajo la custodia de sus padres en tanto no efectuó un diagnóstico certero de la situación clínica que presentaba en la última consulta, siendo que debió disponer su internación para prevenir el infortunio si de sus antecedentes médicos surgía que era un paciente de riesgo con intentos de suicidio, adicto a las drogas, alcohólico y que sus progenitores no estaban en condiciones de hacerse cargo de él.).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/95797/2010).
- **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/08/2009.- Asociación de Psicólogos del GCBA c/ Ciudad de Buenos Aires** (Es improcedente la demanda promovida por la Asociación de Psicólogos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de solicitar la declaración de inconstitucionalidad del Decreto 2075/07 y de su anexo 2, en tanto vulnerarían las funciones asignadas a la Dirección General de Salud Mental por la Ley local 448, pues siendo que no lesiona derecho subjetivo alguno, resulta una decisión de corte netamente político cuya revisión judicial se torna dificultosa, por tratarse de cuestiones oportunidad, mérito o conveniencia de la disposición emitida).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/31263/2009).
- **Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sala I, 23/12/2008.- Acuña, María Soledad c/ Ciudad de Buenos Aires** (Corresponde admitir la acción de amparo incoada contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que se ordene la inmediata ejecución de los actos necesarios para generar condiciones de seguridad y de habitabilidad mínima en un hospital neuropsiquiátrico de dicha localidad y el establecimiento de un programa de reparación total de las condiciones edilicias, pues, si bien el demandado considera que el objeto de la acción no constituye una cuestión justiciable por subsumirse exclusivamente en el campo social y asistencial, los derechos, y en particular los derechos sociales, implican, por su naturaleza, el deber de las autoridades públicas de garantizar un nivel mínimo de efectiva vigencia).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/29944/2008).
- **Juzgado de 1a Instancia en lo Civil y Comercial de Federación, provincia de Entre Ríos, 18/05/2007.- S., J. A.** (Tratándose de un joven con síndrome de Down ni la interdicción ni la inhabilitación tal cual están legisladas dan respuesta constitucionalmente válida, de allí que siguiendo el mandato constitucional que tutele de manera efectiva los derechos del interesado más allá de las disposiciones del Código Civil, debiéndose por lo tanto decretar su incapacidad parcial para los actos en que no tiene aptitud para comprender sus alcances, pero sin afectar todo amplio espectro de su personalidad).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY 35010845).

Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

[Funcionamiento Parlamentario](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de [satisfacción de las publicaciones](#),
para mejorar nuestros productos y servicios.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.

Av. Rivadavia 1864

3º piso - Oficina Nº 300.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025